



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA A QUIENES HAGAN USO ADECUADO
DEL ARTÍCULO 920° DEL CÓDIGO CIVIL Y SU MODIFICATORIA ARTÍCULO 67°
DE LA LEY N° 30230



ÁREA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PENAL

DESARROLLADA POR
VITTORIO MANUEL RODRIGUEZ BROWN CUADROS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2.022

DEDICATORIAS

A Dios

Quien me ha dado vida y energía
más allá de lo esperado
para alcanzar este grato momento

A mi Madre Consuelo Cuadros Pastor de Rodriguez Brown



Quien con su ejemplo de vida
ha sido fuente
principal de inspiración para
el desarrollo de mi persona y el de mi familia,
enmarcándonos en la aplicación de valores
y en esfuerzos para vencer todas las vicisitudes
que la vida nos ha planteado

AGRADECIMIENTOS

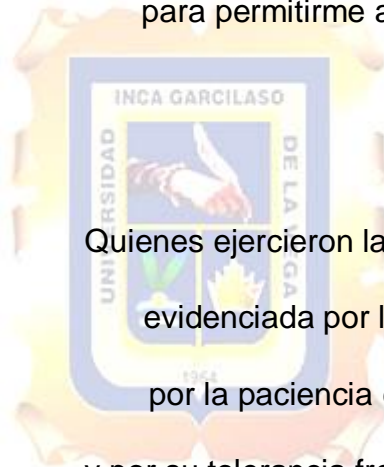
A mi esposa Rosalinda y a cada uno de mis hijos

Que como familia son mis fuentes de fortaleza
y de apoyo emocional necesarios para iniciar,
avanzar y alcanzar este importante hito de vida.

quienes en muchas ocasiones sacrificaron
sus propios tiempos de esparcimiento

para permitirme avanzar esta hermosa carrera

A mis Maestros



Quienes ejercieron la docencia con gran vocación,
evidenciada por la pasión mostrada en clases,
por la paciencia en la absolución de consultas

y por su tolerancia frente a mis posiciones a veces

controversiales en el calor de los debates pedagógicos

estratégicamente promovidos

A mis Compañeros

Que en muchas oportunidades suplieron mis dolencias
haciéndome recordar las materias, los compromisos de cada día

y sobre todo eliminar toda barrera generacional

que impidiese lograr una buena amistad

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Cuadro N° 1: “El concepto clásico de delito sobre la base de la teoría de la acción causal”	12
Cuadro N° 2 “Causales que eximen la responsabilidad penal”	14
Cuadro N° 3: “Defensa Autopositoria Extrajudicial vs. la Legítima Defensa”	15
Cuadro N° 4: “Diferencias entre Propiedad y Posesión”	28
Cuadro N° 5: “Entrevistas a Serenos de los módulos de atención rápida del Distrito de La Perla”	75
Cuadro N° 6: Pregunta 1: ¿Cree Ud. que el fenómeno de las usurpaciones y/o invasiones organizadas por traficantes y bandas organizadas, se ha incrementado en los últimos años?	81
Cuadro N° 7: Pregunta 2: ¿Conoce la acción de la Defensa Autopositoria Extrajudicial?	81
Cuadro N° 8: Pregunta 3: ¿Considera que la aplicación de la Defensa Autopositoria Extrajudicial del Código Civil en acciones de recuperación de inmuebles usurpados y/o invadidos es adecuada?	82
Cuadro N° 9: Pregunta 4: ¿Considera que el desposeído por usurpación al hacer uso de la Defensa Autopositoria Extrajudicial en la recuperación del bien, debería de ser procesado por delito de usurpación?	82
Cuadro N° 10: Pregunta 5: ¿Conoce Ud. el contenido y procedimiento establecido en el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios de propiedad del Estado, denominado R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 12/03/2015?	83
Cuadro N° 11: Pregunta 6: Frente a la documentación exigida en el Protocolo de Intervenciones de la PNP para formular la solicitud de su apoyo ¿Considera que el tiempo requerido para obtenerla y cumplir con este requisito puede afectar la posibilidad de aplicar la Defensa Autopositoria Extrajudicial dentro del plazo de 15 días naturales?	84
Cuadro N° 12: Pregunta 7: ¿Considera que la Defensa Positoria	84

Extrajudicial es un instrumento adecuado para defender al poseionario ante una usurpación y/o invasión teniendo en cuenta los tiempos de procesamiento que se dan en la actualidad en la vía judicial?	
Cuadro N° 13: Pregunta 1: ¿Cree Ud. que el fenómeno de las usurpaciones y/o invasiones organizadas por traficantes y bandas organizadas, se ha incrementado en los últimos años?	85
Cuadro N° 14: Pregunta 2: ¿Conoce la acción de la Defensa Autopositoria Extrajudicial?	85
Cuadro N° 15: Pregunta 3: ¿Considera que la aplicación de la Defensa Autopositoria Extrajudicial del Código Civil en acciones de recuperación de inmuebles usurpados y/o invadidos es adecuada?	85
Cuadro N° 16: Pregunta 4: ¿Considera que el desposeído por usurpación al hacer uso de la Defensa Autopositoria Extrajudicial en la recuperación del bien, debería de ser procesado por delito de usurpación?	86
Cuadro N° 17: Pregunta 5: ¿Conoce Ud. el contenido y procedimiento establecido en el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios de propiedad del Estado, denominado R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 12/03/2015?	86
Cuadro N° 18: Pregunta 6: Frente a la documentación exigida en el Protocolo de Intervenciones de la PNP para formular la solicitud de su apoyo ¿Considera que el tiempo requerido para obtenerla y cumplir con este requisito puede afectar la posibilidad de aplicar la Defensa Autopositoria Extrajudicial dentro del plazo de 15 días naturales?	87
Cuadro N° 19: Pregunta 7: ¿Considera que la Defensa Positoria Extrajudicial es un instrumento adecuado para defender al poseionario ante una usurpación y/o invasión teniendo en cuenta los tiempos de procesamiento que se dan en la actualidad en la vía judicial?	87
Cuadro N° 20: Cuadro comparativo de tratamientos sobre Propiedad, Posesión y Despojo en la Legislación Latinoamericana	89

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura N° 1: “Fases de desarrollo de la tesis”	3
Figura N° 2: “Constituciones Políticas del Perú”	23
Figura N° 3: “Códigos Civiles del Perú”	25
Figura N° 4: “Códigos Penales del Perú”	29
Figura N° 5: “Flujo en el procedimiento de Policía Nacional del Perú en las acciones de apoyo en la recuperación de inmuebles al amparo de la Defensa Autopositoria Extrajudicial”	37
Figura N° 6: “Flujograma de los procesos de Desalojo - Vía Judicial y de Recuperación al ampro de la Defensa Autopositoria Extrajudicial”	53
Figura N° 7: “Participación de serenos en 13 Módulos de respuesta rápida vs. Total de Seguridad Ciudadana: Total 100 Serenos”	69
Figura N° 8: “Miembros de los 13 Módulos de Respuesta Rápida de la Municipalidad Distrital de la Perla”	70
Figura N° 9: “¿Ha recibido algún pedido de ayuda por administrado/ciudadano al haber sido su perturbado o despojado de su inmueble o terreno?”	71
Figura N° 10: “¿Cuántos pedidos de ayuda ha atendido por perturbación o despojo?”	71
Figura N° 11: “¿Cuántos fueron pedidos por particulares y cuantos por el Estado?”	72
Figura N° 12: “¿En qué consistió la ayuda prestada?”	72
Figura N° 13: “¿En algún caso el administrado expresó ejercer la Defensa Autopositoria Extrajudicial?”	73
Figura N° 14: “¿Hubo participación de la fiscalía?”	73
Figura N° 15: “¿Conoce el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios?	74
Figura N° 16: “¿Alguno de los casos se hizo mediante este protocolo?” ...	74
Figura N° 17: “Miembros policiales de la Sección Denuncias de la Comisaría Distrital de la Perla”?	76

Figura N° 18: “¿Ha recibido algún pedido de ayuda por administrado/ciudadano al haber sido su perturbado o despojado de su inmueble o terreno?”	77
Figura N° 19: “¿Cuántos pedidos de ayuda ha atendido por perturbación o despojo?”	77
Figura N° 20: “¿Cuántos fueron pedidos por particulares y cuantos por el Estado	78
Figura N° 21: “¿En qué consistió la ayuda prestada?”	78
Figura N° 22: “¿En algún caso el administrado expresó ejercer la Defensa Autopositoria Extrajudicial?”	79
Figura N° 23: “¿Hubo participación de la fiscalía?”	79
Figura N° 24: “¿Conoce el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios?”	80
Figura N° 25: “¿Alguno de los casos se hizo mediante este protocolo?” ...	80



RESUMEN

El balance entre el derecho de un individuo frente al derecho de otro, debe de estar regido por la racionalidad evitando el abuso del derecho, conservando así la motivación necesaria para la superación y desarrollo de humano y la protección del patrimonio logrado, frente a la interferencia ilegal y perjudicial de terceros. Ello conlleva a mantener la armonía y paz social dentro de la comunidad.

En esta línea, el Código Civil en su artículo 920°, establece la DAE como media de protección al posesionario de un bien inmueble, institución creada ante la posible perturbación de terceros que pretendan o alcancen a desposesionarle ilegítimamente del predio.

Código Civil de 1993, establece determinados parámetros jurídicos que deberán ser cumplidos a cabalidad para aplicar adecuadamente la DAE positivada en su artículo 920°, sin llegar al abuso del derecho.

Determina también, quienes son las autoridades responsables a las que el agraviado puede recurrir discrecionalmente, para solicitar protección, la que deberá ser proporcionada bajo responsabilidad.

Es motivo de la presente tesis, recopilar las distintas normas jurídicas que en mayor o menor grado modulan la aplicación de esta institución, el analizarlas e interpretarlas para dar solución legislativa a cualquier vacío legal existente que pueda abrir espacio a irregularidades, creando inseguridad jurídica a quien en uso de su legítimo derecho proceda a ampararse en el 920° CC.

Valiéndonos del método aplicado, el objetivo general planteado es de brindar seguridad jurídica a los agraviados que ejercen DAE, frente a la denuncia por delito de usurpación.

Palabras clave: Seguridad Jurídica, Posesión, Recuperar, Recobrar, Defensa Autopositoria Extrajudicial, artículo 920° Código Civil; artículo 202° Código Penal; usurpación, artículo 67° Ley # 3023; debido proceso; Principio de Inaplicabilidad; Estado de Derecho, Visión de túnel.

ABSTRACT

The balance between the right of an individual against the right of another, must be governed by rationality avoiding the abuse of the right, thus preserving the necessary motivation for the improvement and development of human and the protection of the heritage achieved, against the interference illegal and harmful of third parties. This leads to maintaining harmony and social peace within the community.

In this line, the Civil Code in its article 920°, establishes the DAE as a means of protection for the owner of real estate, an institution created against the possible disturbance of third parties who intend or manage to dispossess him illegitimately of the property.

Civil Code of 1993, establishes certain legal parameters that must be fully complied with in order to properly apply the DAE affirmed in its article 920°, without reaching the abuse of the right.

It also determines who are the responsible authorities to whom the aggrieved party may discretionally appeal, to request protection, which must be provided under responsibility.

It is the reason for this thesis, to collect the different legal norms that to a greater or lesser degree modulate the application of this institution, to analyze and interpret them to provide a legislative solution to any existing legal vacuum that may open space to irregularities, creating legal insecurity for those who in use of its legitimate right proceed to protect itself in the 920° CC.

Using the method applied, the general objective is to provide legal certainty to the aggrieved who exercise DAE, against the complaint for the crime of usurpation.

Keywords: Legal Security, Possession, Recover, Recover, Extrajudicial Self-possession Defense, article 920° Civil Code; article 202° Penal Code; usurpation, article 67 Law # 3023; due process; Principle of Inapplicability; Rule of Law, Tunnel Vision.

INTRODUCCIÓN

El derecho tiene por finalidad establecer reglas positivizadas para lograr la armonía social dentro la comunidad territorial y es así como además de tutelar el resultado del esfuerzo personal, también busca la protección de los intereses comunales.

En base a ello es que procedemos al desarrollo de la tesis, en 6 capítulos:

Figura 1

Fases de desarrollo de la tesis



Nota: Elaboración propia

- 1. Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación:** Desarrolla las principales teorías en las se soporta la presente tesis y adicionalmente consideramos las investigaciones previas que han tocado en alguna magnitud el tema de nuestra investigación dándole un efecto enriquecedor.

De igual manera establecemos el Marco Conceptual en el que se describen los elementos principales de la presente tesis y finaliza con el Marco Histórico en donde de manera sucinta explica la evolución de los elementos que forman parte del problema.

- 2. Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables:** De manera precisa plantea el problema y la descripción de su realidad con antecedentes teóricos y la definición de este. Continúa con una clara descripción de la

finalidad y los objetivos de la presente investigación, formulando el objetivo general y los objetivos específicos, a través de los cuales se sustentarán las conclusiones. También establece los factores de la delimitación del estudio, las justificaciones teóricas, prácticas y sociales que han llevado al desarrollo de la tesis.

Los supuestos teóricos, hipótesis y especificaciones, identificando sus variables independiente y dependiente, para una completa ilustración del problema.

3. **Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos:** Hace una descripción de los métodos generales y los específicos aplicados en su desarrollo sumándole el enfoque y diseño dados. Técnica e instrumento de recolección de datos.
4. **Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados:** La investigación hace la presentación de resultados, con la contrastación de la hipótesis y finaliza con la discusión de estos.
5. **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones:** Las conclusiones se llevan a cabo basadas en su hipótesis, objetivos de la investigación, en el análisis e interpretación de los puntos tratados en capítulos previos, con las que se espera lograr la seguridad jurídica buscada. Las recomendaciones brindadas son totalmente viables y buscan que mejorar algunos puntos esenciales relacionados con la problemática esgrimida.
6. **Capítulo VI: Iniciativa Legislativa:** La investigación culmina con el desarrollo y propuesta del respectivo Proyecto Legislativo mediante el cual se espera alcanzar la Seguridad Jurídica necesaria para quienes hagan adecuado uso del artículo 920° del CC.

ABREVIATURAS

CPP	:	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
D.Leg	:	DECRETO LEGISLATIVO
CP	:	CÓDIGO PENAL
CC	:	CÓDIGO CIVIL
DAE	:	DEFENSA AUTOPOSESORIA EXTRAJUDICIAL
PL	:	PROYECTO DE LEY
RAE	:	REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
SBN	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
MP	:	MINISTERIO PÚBLICO
TC	:	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PGE	:	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DP	:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
CAL	:	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
LOMP	:	LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
PNP	:	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
LOM	:	LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatorias	i
Agradecimientos	ii
Lista de Tablas	lii
Lista de Figuras	v
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Abreviaturas	5
Índice General	6



Capítulo I

Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1	Marco Teórico	11
1.1.1	Teoría del Delito	11
1.1.2	Teoría de la Informalidad Jurídica	13
1.1.3	Teoría de la Antijuricidad	14
1.1.4	Teoría del Garantismo Constitucional	16
1.1.5	Teoría de la Visión de Túnel	16
1.2	Investigaciones	18
1.3	Marco Conceptual	21
1.3.1	Delito de Usurpación	21
1.3.2	Posesión	21
1.3.3	Seguridad Jurídica	21
1.3.4	Recobrar	22
1.4	Marco Histórico	22
1.4.1	Evolución de la propiedad y la posesión en las Constituciones del Perú	23

1.4.2	Evolución de la propiedad, la posesión y la DAE en los Códigos Civiles	25
1.4.3	Evolución del delito de Usurpación en los Códigos Penales	28
1.5	Marco Jurídico	31
1.5.1	CPP (1993) – Principios y derechos fundamentales	31
1.5.2	Normales Legales	31
1.5.2.1	D.Leg N° 635 – Código Penal	31
1.5.2.2	D.Leg N° 295 – Código Civil.....	33
1.5.2.3	PL N° 3379-2013-CR	34
1.5.2.4	La función de la PNP en el marco de la defensa posesoria	35
1.5.2.5	Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	38
1.5.3	Corrientes Doctrinarias	38
1.5.3.1	A favor de la DAE	38
1.5.3.2	En contra de la DAE	40
1.5.4	Legislación Comparada	40
1.5.4.1	Derecho Español	40
1.5.4.2	Derecho Paraguayo	41
1.5.4.3	Derecho Boliviano	42
1.5.4.4	Derecho Chileno	43
1.5.4.5	Derecho Argentino	44
1.5.4.6	Derecho Ecuatoriano	45
1.6	Marco Jurisprudencial	45
1.6.1	Jurisprudencia comparada	45
1.6.1.1	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina - Chile, causa RIT 1-2019	45

Capítulo II

El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1	Planteamiento del Problema	49
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	49
2.1.2	Antecedentes Teóricos	54

2.1.3	Definición del Problema	57
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	58
2.2.1	Finalidad	58
2.2.2	Objetivos de la Investigación	58
2.2.2.1	Objetivo General	58
2.2.2.2	Objetivos Específicos	58
2.2.3	Delimitación del Estudio	58
2.2.3.1	Delimitación Temporal	58
2.2.3.2	Delimitación Espacial	58
2.2.3.3	Delimitación Social	59
2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	59
2.2.4.1	Justificación Teórica	59
2.2.4.2	Justificación Práctica	60
2.2.4.3	Justificación Social	60
2.2.4.4	Importancia	61
2.3	Hipótesis y Variables	61
2.3.1	Supuestos Teóricos	61
2.3.1.1	Categorías	61
2.3.2	Hipótesis	61
2.3.3	Variables	62
2.3.3.1	Variable Independiente	62
2.3.3.2	Variable Dependiente	62

Capítulo III
Método, Técnica e Instrumentos

3.1	Población y Muestra	63
3.1.1	Población	63
3.1.2	Muestra	63
3.2	Diseño a utilizar en el estudio	63
3.2.1	Tipo	63
3.2.2	Métodos de Investigación	64
3.2.2.1	Generales	64

3.2.2.2	Específicos	64
3.2.3	Enfoque de la Investigación	65
3.2.4	Diseño de la Investigación	65
3.3	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	65
3.3.1	Técnicas	65
3.3.2	Instrumentos	66
3.4	Procesamiento de Datos	67

Capítulo IV

Presentación y Análisis de los Resultados

4.1	Presentación de Resultados	68
4.1.1	Naturaleza Jurídica de la DAE	68
4.1.2	Posturas de los miembros de Seguridad Ciudadana, PNP, Fiscales Penales y Abogados litigantes frente a la acción de excepción de la DAE	69
4.1.2.1	Entrevista realizada a miembros de Seguridad Ciudadana	69
4.1.2.2	Encuesta realizada a miembros de la Policía Nacional del Perú ...	76
4.1.2.3	Posturas de los Fiscales Penales y Abogados Litigantes frente a la acción de excepción de la DAE	81
4.1.2	La DAE y las formas similares que adopta el Derecho Latinoamericano	87
4.2	Contrastación de Hipótesis	91
4.3	Discusión de Resultados	92

Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

5.1	Conclusiones	94
5.2	Recomendaciones	95

Capítulo VI Iniciativa Legislativa

6.1	Iniciativa Legislativa	97
-----	------------------------------	----

	Referencias Bibliográficas	104
--	-----------------------------------	-----

Anexos

a) Instrumentos de Recolección de Datos	109
Anexo 1: Ficha técnica del instrumento a utilizar en entrevistas a Serenos de Seguridad Ciudadana – Módulos de Respuesta rápida	109
Anexo 2: Ficha técnica del instrumento a utilizar en encuestas a la Policía Nacional del Perú	110
Anexo 3: Ficha técnica del instrumento a utilizar en entrevistas a Fiscales Penales y Abogados.....	111
Anexo 4: Guía de Entrevistas a Serenos de Seguridad Ciudadana...	112
Anexo 5: Guía de Encuestas a la Policía Nacional del Perú	114
Anexo 6: Guía de Entrevista a Fiscales Penales y Abogados litigantes	116
b) Matriz de Coherencia Interna	118

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Teórico

1.1.1 Teoría del Delito

La calificación de un delito responde a alguna acción del ser humano y resultado de la valoración de una conducta ética enmarcada en el contexto social de la época, por lo tanto, está sujeta a su evolución en una línea de tiempo según los cambios del entorno social en que se da.

En términos generales y bajo una concepción jurídica el delito se le puede definir como todo acto voluntario de la persona que expresamente vulnera un presupuesto jurídico tipificado en la norma penal. El delito está basado en el principio del derecho connatural del ser humano y que en el Derecho Natural se ajusta a lo que puede denominarse la Ley Moral, que es precedente a las leyes dictadas por la humanidad. Conceptuando su aspecto formal y sustancial, “el delito es aquella infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Piaggio, 1945, p. 163)

Edmund Mezger, teórico, dogmático y criminólogo alemán, formuló la “Teoría del tipo” planteando una estructura del delito que lo describe como “aquella acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, que a su vez resulta ser punible de pena.” (Mezger, 1958, p. 23). En su Teoría del Tipo plantea una estructura que implica los siguientes elementos:

- a) Una conducta, traducida en una acción o una omisión.
- b) Contener una tipicidad que comprenda elementos que sustenten lo injusto puntual de una figura delictiva.
- c) Antijurídica, por ser implícitamente ilícita ya que agravia un derecho protegido.

d) Ser punible, al no contener excepción alguna que le exima de la pena.

Estos elementos deben estar todos concurrentes, para calificarse como la comisión de un delito, entendiéndose que a la falta de uno de ellos no ser considerado como tal.

Para mayor comprensión de lo citado se presenta la siguiente figura que muestra gráficamente los elementos del injusto objetivo y el elemento del aspecto subjetivo

Cuadro 1

El concepto clásico del delito

Cuadro 1: El concepto clásico de delito sobre la base de la teoría de la acción causal

I. Injusto objetivo	
<p>1. Tipicidad</p> <p>Acción (Movimiento corporal voluntario) Resultado (Modificación del mundo exterior) Causalidad (Teoría de la equivalencia)</p>	<p>2. Antijuridicidad</p>
II. Aspecto subjetivo: Culpabilidad (psicológica)	
<p>Imputabilidad: como presupuesto de la culpabilidad Elementos de la culpabilidad: Intención, Motivos Dolo (conocimiento de la antijuridicidad) Ausencia de causas de exclusión de la culpabilidad (estado de necesidad etc.)</p>	

Nota: Extraído de Beling, 2007, p. 7

1.1.2 Teoría de la Informalidad Jurídica

Eduardo Soto Kloss en su obra *Responsabilidad del Estado, Globalización y Seguridad Jurídica*, postula que el fenómeno abarca todos los incumplimientos de las normas y principios que las rigen. Enfatiza que sin responsabilidad de Estado no hay Estado de Derecho, esta responsabilidad es la última salvaguarda de los derechos de las personas. En situaciones de intervencionismos en la Administración con apariencias democráticas terminan por recortar los derechos y libertades ciudadanas. Da a notar que una buena parte de la condición de subdesarrollo en la región obedece al intervencionismo estatal que truncó la iniciativa privada, generado por las barreras burocráticas convierte en siervos a sus ciudadanos y dando paso a la corrupción, peste mortal que azota a nuestros países (Soto Kloss, 2004, pp. 301-308).

Elmer Guillermo Arce Ortiz en su Libro *Informalidad y Derecho* explicando el fondo de la informalidad, dice que Hernando de Soto ha deslizado que “este fenómeno abarca todos los incumplimientos de las normas y principios que las rigen”, definiendo que “ya que no serán consideradas conductas informales las que infrinjan reglas estructuralmente no tolerables en la sociedad”. (Arce Otriz, 2004, p. 140)

La regulación que deviene de reglas “informales” tienen origen en de poderes normativos estatales caso de la Ley emitida por el Legislativo o de un Decreto Supremo emitido por el Ejecutivo. Las regulaciones que tenga origen en la sociedad (regulación extraestatal o social), dentro de un entorno organizado, llamense “estatutos o reglas de las juntas o comités vecinales formados despues de invadir” cuyo proposito es transar con las autoridades “el respeto hacia la propiedad, establecer el orden público, buscar la prestación de servicios básicos, levantar registro de las propiedades formadas en el asentamiento y administrar justicia por su cuenta”.

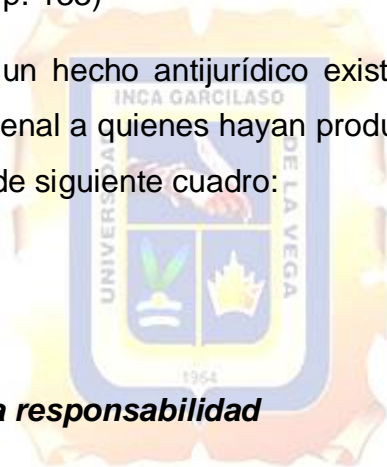
El concepto de informalidad, abarca además de las actividades comerciales o productivas, derivadas de la necesidad de subsistencia,

otras que guardan directa relación con mejorar la condición de vida del poblador, lo son las invasiones (ídem, p.145)

1.1.3 Teoría de la antijuridicidad

Raúl Plascencia Villanueva en su obra Teoría del Delito, menciona que para Jescheck, la antijuridicidad “es la contradicción de la acción y una norma jurídica,” mientras que el injusto “es la propia acción valorada antijurídicamente”; radica en el injusto el desvalor del resultado y el desvalor de la acción, por tanto no se forma una simple relación entre la voluntad de la acción y el mandato de la norma, sino que es el daño social acarreado al sujeto pasivo, la comunidad y el derecho” (Plascencia Villanueva, 2004, p. 133)

Frente a un hecho antijurídico existen causales que eximen de responsabilidad penal a quienes hayan producido el hecho, lo que paso a explicar a través de siguiente cuadro:



Cuadro 2

Causales que eximen de la responsabilidad penal

Causales que eximen				
Legítima Defensa	Estado de necesidad justificante	Ejercicio legítimo de un derecho	Cumplimiento de deber de cargo o función	Consentimiento (bien jurídico de libre disposición)

Nota: Elaboración propia

Es de notar en el cuadro que se ha resaltado en exprefeso la causal de la Legítima Defensa como también el ejercicio Legítimo de un Derecho, ya que ambos elementos argumentan la legalidad y legitimidad de una acción de Defensa Autoposesoria Extrajudicial.

En la misma línea, resulta importante comparar los criterios que sustentan una acción de Defensa Autoposesoría Extrajudicial vs. los elementos sustentan una acción de Defensa Personal, para notar la similitud entre ambos, ante ello se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 3

Defensa Autoposesoría Extrajudicial vs. la Legítima Defensa

DEFENSA AUTOPOSESORIA EXTRAJUDICIAL	LA LEGÍTIMA DEFENSA
<ul style="list-style-type: none"> • Perturbación o despojo: Es una conducta ilegítima llevada a cabo para quitar la posesión al actual poseedor, con el fin de apoderarse del predio • Respuesta a la agresión con magnitud proporcional, sin exceder los límites de lo permitido con la finalidad de evitar el despojo o para recuperar a el predio • Frente a la perturbación o despojo del bien, la acción de la DAE debe de producirse dentro del plazo establecido en la norma 	<ul style="list-style-type: none"> • Ante la eminente agresión o hecho consumado en contra un bien jurídico protegido • La necesidad de la defensa: La legítima protección a suscitarse debe de ser adecuada para repeler la agresión recibida • Falta de provocación suficiente: El que repele la agresión no debe haberla provocado • Elemento subjetivo: La defensa traducida en acción debe ser basada en una decisión de protección

Nota: Elaboración propia

1.1.4 Teoría del Garantismo Constitucional

El jurista Jheison Torres Ávila, con relación a la Teoría del Garantismo Constitucional afirma que la validez de las normas

La Genesis del paradigma garantista la encontramos “entre la relación de la validez de las normas ante la Constitución y su efectividad y de las normas que la desarrollan”. Un Estado Constitucional expresa la discrepancia en la distancia existente entre las normas constitucionales y su realidad, entre la universalidad y validez de los derechos fundamentales y su reducida aplicación y cumplimiento por el aparato estatal y los ciudadanos. Lo esencialmente importante “es la necesidad de asegurar los derechos frente al poder, limitar el poder y encauzarlo para que realice materialmente los derechos”. Es por ello imprescindible, proteger espacios en los que el poder se encuentre restringido y su expresión.

Es necesario examinar no solo por la motivación de los derechos sino también por su estructura y los dispositivos que permiten su aplicación en el Estado Constitucional.

Sostiene abiertamente tres significados de garantismo “el primero como modelo normativo de derecho, el segundo como teoría del derecho y crítica del derecho y el tercero como filosofía del derecho y crítica de la política” (Torres Ávila, 2017, pp. 138-166)

1.1.5 Teoría de la Visión de Túnel

Conviene ahora analizar la teoría denominada Visión de Túnel que, si bien tiene rasgos eminentemente psicológicos, no es ajena al campo jurídico, toda vez que en esta radica la esfera interna del defensor de legalidad al momento de realizar las investigaciones preliminares y posteriores para el requerimiento acusatorio en consecuencia, es entendida como:

La tendencia hacia la visión de túnel es en parte innata; es parte de nuestro maquillaje psicológico. La visión de túnel es el producto de una variedad de distorsiones cognitivas que pueden impedir la precisión en lo que percibimos y en cómo interpretamos lo que percibimos. Psicólogos analizan túnel visión como el producto de varios "sesgos" cognitivos, sesgo de confirmación, sesgo retrospectivo y sesgo de resultado. Estos sesgos cognitivos ayudan a explicar cómo y por qué la visión de túnel es tan omnipresente, incluso entre los actores bien intencionados del sistema de justicia penal. Comprender estos sesgos ofrece una idea de las reformas o remedios que podrían implementarse para tratar de contrarrestar la visión de túnel, así como una visión de las reformas que probablemente sean inútiles (...)

Cuando lo que una persona espera ver es el resultado de la propia generación de hipótesis, teorías o escenarios de la persona sobre lo que debe ser el caso, la inversión personal en esas hipótesis será reforzar la tendencia a percibir o sobrevalorar la información de confirmación y pasar por alto o infravalorar irracionalmente la información que no confirma. Del mismo modo, cuando tales hipótesis son proporcionadas por una persona superior estado en un esfuerzo de equipo, o cuando la autoestima y el éxito en el rol contribuyen a la inversión emocional, el sesgo de confirmación puede amplificarse, de modo que incluso la información más obvia e inequívoca de "desconfirmación" puede permanecer sin ser descubierto o ser despedido (Findley & Scott, 2006, pp. 307-309)

Una visión de túnel proviene de decisiones que determinan la manera en que se estructura o dispone el sistema de justicia penal y que contribuyen a vigorizar el enfoque una Visión de Túnel Institucionalizada.

El autor las denomina “Decisiones sistémicas o condiciones predispuestas”.

La preparación que recibe los miembros de la Policía, sus técnicas de interrogatorio a los imputados, sus facultades autónomas, etc. constituyen decisiones sistémicas.

Durante el Juicio Oral en el Poder Judicial, la manera en que esta estructurado el sistema en su totalidad, no resulta ilógico suponer que la persona imputada sea posiblemente culpable o por lo menos tenga evidencia indicadora de culpabilidad, toda vez que de no ser así jamás hubiese sido sometida a juzgamiento (Ídem, pp. 333-341)

1.2 Investigaciones

El tesista ha considerado tomar como referencia la Tesis de Pregrado presentada por el Bachiller Rodríguez Domínguez, Jhon Rodrigo, para optar por el Título de Abogado, ante la Universidad de Huánuco, 2021, cuyo título es “La interpretación ambigua del artículo 920 del código civil: la defensa posesoria extrajudicial, en el distrito judicial de Huánuco”, cuyas conclusiones se detallan a continuación:

1. Considera que el art. 920° del CC es ineficaz en la correcta aplicación de la autotutela de la posesión o propiedad toda vez que su descripción además de no ser clara es amplia y diversa, haciendo tediosa su interpretación salvo que esta sea restrictiva. Afirma que una interpretación errada del abogado litigante puede devenir en la comisión de un delito.
2. Considera que la DAE es desproporcionada e inadecuada por su naturaleza en la descripción iniciándose en el inadecuado plazo de 15 días para accionar y recuperar el bien al amparo del artículo correspondiente “ya que dicho plazo es de comprensión del desalojo” haciendo imposible

probar con certeza la fecha de la toma de conocimiento del despojo por parte del poseedor o propietario.

Este plazo de 15 días conllevaría a tener resultados indeseados como lo es el uso excesivo de la fuerza usada al repeler o recuperar el bien y por el contar con la ayuda la Policía Nacional del Perú esta podría ser desproporcionada y abusiva, bajo el supuesto de que “tan largo plazo da lugar a que se preparen numerosas estrategias de recuperación.

3. Apunta que CC no ha definido el concepto de “edificación ni de edificación en proceso”, dando pie una discusión entre los abogados de las partes.
4. Opina el tesista que debería cambiar la calificación de poseedor precario por otro termino más exacto en virtud del cuarto pleno casatorio.
5. Considera que en su último párrafo instaure “una descripción desproporcional” dando a entender que “es una herramienta de empoderamiento para uso a conveniencia por parte del propietario”.
6. Sugiere modificar el 920° para subsanar las ambigüedades ubicadas para un correcto ejercicio de la norma (Rodriguez Dominguez, 2021, p. 81)

A continuación, se tiene como referencia de investigación la Tesis de Posgrado presentada por el Abogado Gerónimo Chacaltana, Saúl Saturnino, para optar por el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial, ante la Escuela Universitaria de Posgrado de Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo título es “Idoneidad de la Defensa Posesoria Extrajudicial”, presentada el año 2018, cuyas conclusiones se detallan a continuación:

1. Considera que la DAE accionada con el apoyo de la PNP es inadecuada para preservar la posesión por que no existe norma que evite otro acto de desposesión, teniéndose en cuenta que la custodia del predio recuperado es solo por cuarentiocho horas.

2. Cuando se solicita el apoyo a los Comisarios distritales, para accionar al amparo de la DAE. ello no se alcanza toda vez que afirma que los usurpadores de manera antelada han sobornado para evitar su intervención, forzando a concurrir a la Dirección contra Invasiones de la PNP.
3. Concluye que, en las Comisarias Distritales de la PNP, el personal no está capacitado como para aprobar las solicitudes de apoyo, tal como lo establece el 920° del CC, desconociendo además los procedimientos a seguir, una falta de capacidad de análisis de los medios probatorios en los que se sustenta el pedido, entre otros.
4. Afirma también que los agraviados desconocen sus opciones de solicitar apoyo a la PNP (comisarías del Sector) y de las Municipalidades Distritales.
5. Manifiesta que los desposeídos ilegítimamente consideran que, al hacer uso de la DAE dentro del plazo otorgado de 15 días de producido el hecho, pueden aplicar medios violentos en el proceso de recuperación del inmueble.
6. Finalmente concluye que ante la negación de apoyo por parte de la Policía Nacional del Perú frente a la solicitud correspondiente descrita en la DAE, estimula la invasión de terrenos, más aún si se tiene en consideración que un proceso judicial para la recuperación requiere un largo juicio. (Gerónimo Chacaltana, 2018, p. 92)

Es pertinente anotar que se efectuó una búsqueda en los repositorios de las principales Universidades del Perú, a través RENATI y ALICIA- CONCYTEC, no encontrando más tesis que haya investigado directa o indirectamente la problemática tratada, teniendo por lo tanto el enfoque del tema, el carácter de novedoso, en tal sentido constituye un precedente en la temática a investigar.

1.3 Marco Conceptual

1.3.1 Delito de Usurpación

La RAE explica que “es el apoderamiento de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, por lo general con violencia”. Es frecuente en nuestro país que personas inescrupulosas aprovechándose de la ausencia de los legítimos poseedores sean despojados del inmueble poseído (RAE, 2021, s/n)

Las usurpaciones se realizan generalmente con el empleo de la fuerza, violencia o por intimidación. Los sujetos usurpadores de una posesión conscientes del acto delictivo pretenden justificarlo mediante sus creencias o necesidades. También existen los que son engañados por un tercero que saca ventaja económica, a quienes les indican que el inmueble está abandonado y por lo tanto susceptible de ser posesionado con la posibilidad de asumir la titularidad accionando en el tiempo una prescripción adquisitiva o usucapión.

1.3.2 Posesión

Es el poder de hecho sobre cosas o derechos, ante el cual se tiene una protección jurídica provisional pero que no califica su titularidad. Es el “acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro” (Ídem, 2021, s/n)

El art. 896° del D.Leg N° 295 – Código Civil, define como posesión al “ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

1.3.3 Seguridad Jurídica

López Medina explica que en el derecho “el único requisito es que las normas vigentes sean estables en el tiempo y que los actores económicos puedan hacer predicciones más o menos firmes de cómo los

tribunales resolverán sus disputas en caso de conflicto” (López Medina, 2006, p. 1)

1.3.4 Recobrar

“Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía” (RAE, 2021, s/n)

En el artículo 920° del CC asume este concepto como la inmediata recuperación del bien como DAE, mientras que el artículo 927° del mismo cuerpo sustantivo lo asume como una acción reivindicatoria.

1.4 Marco Histórico

Desde fin de la década de los 60, durante el Gobierno Militar de facto impulsado por Juan Velasco Alvarado, se dio origen al fenómeno la migración a las ciudades dando lugar a tugurios, invasiones y asentamientos humanos en zonas periféricas de las ciudades principales, que ante el profundo subdesarrollo del país relevaban demandas insatisfechas. Ello se acentuó en la década de los 80, con el éxodo de los campesinos hacia las ciudades huyendo del terrorismo sembrado por Sendero Luminoso que emergió desde Ayacucho propagándose en la Sierra y Selva alta del país, para luego proyectarse a la Costa donde actuó en conjunto con el MRTA, en el gobierno constitucional de Fernando Belaunde Terry, incrementando sustantivamente el fenómeno de las invasiones.

Es allí donde empieza a darse alta importancia a las normativas tendientes a ejercer control sobre este fenómeno que afecta tanto al Estado como a particulares, motivo por el cual ubicaremos las normativas nacionales, opiniones de juristas y normas aplicadas en otros países, que atañen al tema para finalmente analizarlas y poder conceptuar la hipótesis del caso.

El término Usurpación tiene raíz en el Derecho Romano en la expresión “*usurpatio*” que significaba la interrupción del “*usucapio*” por pérdida de posesión o demanda del verdadero propietario.

La usurpación está vinculada a la operación de ocupar, ya que relaciona la aprehensión material en donde un usurpador penetra a un inmueble y no sale de él, con el deseo de alcanzar la titularidad y dominio del mismo.

1.4.1. Evolución de la propiedad y la posesión en las CPP

Las CPP o también denominadas Carta Magna, se remontan desde 1823 hasta la última promulgada en 1993, siendo la ley fundamental sobre la que está enmarcado el derecho, la justicia y todas las normas que rigen a nuestro país, es en base a ella como se ha organizado el Estado. Por lo tanto, es imprescindible observar y analizar su evolución a efectos de ver como se ha amparado en el tiempo el derecho a la propiedad y posesión de los bienes inmuebles.

Figura 2

Constituciones Políticas del Perú



Nota: Elaboración propia

- 1) Desde la promulgación de nuestra Primera CPP sancionada por el Primer Congreso Constituyente el 12/11/1823, en su Capítulo V – Garantías Constitucionales, artículo 193°, Inc. 3, se declara inviolable la propiedad. Fueron los primeros pasos tendientes a promover el respeto social a la propiedad que finalmente en el tiempo se amplía y plasma en el concepto de posesión.
- 2) En la CPP de 1826, mantiene la garantía constitucional del ciudadano sobre la propiedad (artículo 142°), con la excepción de que en caso de interés público el Presidente de la República podrá privar a cualquier ciudadano de ella, con una justa indemnización, acorde a lo descrito el artículo 84°, inc. 3.

- 3) En el tiempo la propiedad adquirió tanta relevancia hasta el punto en que nuestra CPP de 1828, en su artículo 19°, Inc. 3, como requisito indispensable para ser Diputado, exigía que al postulante tener una propiedad raíz que le produjese 500 pesos al año y para ser Senador tener una propiedad raíz que le reditué 1000 pesos anuales. En el Título Noveno – Disposiciones Generales, artículo 149°, garantiza, entre otros derechos fundamentales, la propiedad de los ciudadanos.
- 4) La CPP de 1839, deja de exigir para ser Diputados y Senadores, el tener propiedad raíz. Sin embargo, impone este requisito a quien aspira ser Prefecto (artículo 135°) como también para ser Subprefecto (artículo 136°). También reconoce la inviabilidad del derecho de propiedad (artículo 167°).
- 5) La CPP de 1933 introduce a través de su artículo 194°, inc.9, reconoce la presencia del “El Registro de Propiedad”, elemento que coadyuva a garantizar el derecho de propiedad.
- 6) En la CPP 1979, en el artículo 127° aparece ya el termino Posesión de un bien, lo que es replicado en la CPP vigente en el artículo 72°.
- 7) La CPP vigente (1993) dedica a normar el derecho de propiedad de inmuebles, en el Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, artículo 16°, Capítulo II, Derechos Sociales y Económicos, artículo 21° y artículo 60° Capítulo III, artículo 70 al 73, Capítulo VI, del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas, Artículo 88° y 89°.

Las CPP del 1834, 1856, 1860, 1867, 1920 no mostraron mayores innovaciones en el derecho de propiedad desde el punto de vista de la presente tesis.

Desde una visión histórica, podemos colegir que tanto la Propiedad como la Posesión de un bien han estado debidamente tutelados por el derecho constitucional, dando sustento a la tipificación del delito de usurpación.

1.4.2 Evolución de la propiedad, la posesión y la DAE en los Códigos Civiles

El CC en la presente investigación tiene un rol protagónico ya que es el ordenamiento jurídico que regula la propiedad y la posesión, por ende, pasamos a realizar un análisis en ellos de la temática anotada.

Figura 3

Códigos Civiles del Perú



Nota: Elaboración propia

- a) En el CC de 1852, en su Título II, trató el tema de la Propiedad o dominio y sus efectos, conceptuó en el artículo 460° “que la propiedad o dominio es el derecho de disponer y disfrutar de las cosas”, dejando establecido en el artículo 462° el que “nadie puede ser obligado a ceder su propiedad salvo por utilidad pública legalmente declarada, previo pago de un justiprecio”.

Respecto al concepto de posesión, el artículo 465° establece que “es la tenencia o goce de una cosa, de un derecho, con la intención de conservarlo para si, El artículo 467° nos dice que la posesión de buena fe es aquella “el poseedor de la cosa cree tenerla bien adquirida”, la falta de esta convicción la convierte en posesión de mala fe, debiendo este último devolver los frutos y pagar por los daños ocasionados (artículo 472° y 474°).

El artículo 470° en su inc. 1, considera que el poseedor es reputado dueño de la cosa, salvo prueba en contrario y el Inc. 3 del mismo, afirma que no debe de ser desposeído si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio.

Cabe mencionar el artículo 479° establece que se puede hacer ocupación por aprehensión solo si la cosa no tiene dueño.

- b) En el CC de 1936 (Ley N° 8305), en el artículo XVI del Título Preliminar, establece que el derecho de propiedad aplica tanto a los ciudadanos nacionales como extranjeros, con salvedad a las limitaciones y prohibiciones dadas por motivo de necesidad nacional. La posesión de inmuebles en este CC se vincula esencialmente por una relación contractual, herencia o matrimonio.

El artículo 948° aborda someramente la pérdida o adquisición de la posesión por prescripción del usufructo y en su artículo 1032° manifiesta la extinción del derecho de retención por la entrega o abandono del bien, haciendo la salvedad que no por una desposesión ilegal.

- c) En nuestro CC vigente se promulgó en Julio de 1984 por D.Leg N° 295, se caracteriza por tratar extensamente diversos aspectos concernientes a la propiedad, pero para efectos del tema de investigación interesa en específico el artículo 923° por dar una clara definición de propiedad conceptuándola como “el poder jurídico que nos da derecho a usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”, con las restricciones legales puntuales anotadas en el artículo 925° por causa de necesidad y utilidad pública o de interés social.

Con respecto a posesión, esta norma sustantiva también trata ampliamente diversos ángulos de ella, pero para este estudio es relevante el artículo 896° de la describe como “el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Es de tener en cuenta que el artículo 900° afirma que la posesión se adquiere por la tradición, salvo en los casos de adquisición originaria que establece la Ley, pero en ningún momento que esta puede obtenerse por invasión o usurpación.

Es en este D.Leg N° 295° en donde se brinda el derecho al Estado como al privado de ejercer la Defensa Autopositoria

Extrajudicial, ante la realidad de un elevado incremento de invasiones y usurpaciones de bienes inmuebles, como también al largo tiempo que toman los procesos judiciales de reivindicación, convirtiéndose en una normativa de avanzada como instrumento de defensa de poseionarios y/o propietarios frente al agravio de bandas delincuenciales especializadas en realizar invasiones y usurpaciones con el fin de usufructuar “gratuitamente” y por largo tiempo los bienes afectados, para luego apropiarse de ellos mediante la figura de la prescripción adquisitiva.

Habiéndose demostrado a través de las normas precedentes que tanto la propiedad y la posesión están reconocidos jurídicamente, para mayor comprensión se ha considerado mostrar un cuadro comparativo que muestre la diferencias entre ellos y que se plasma a continuación:



Cuadro 4

Diferencias entre Propiedad y Posesión

ASPECTO	PROPIEDAD	POSESIÓN
Histórico	Posterior a la posesión	Previo a la propiedad
Atributos	<i>ius utendi</i> (derecho a usar) <i>ius fruendi</i> (derecho a disfrutar) <i>ius obutendi</i> (derecho a disponer)	<i>ius utendi</i> (derecho a usar) <i>ius fruendi</i> (derecho a disfrutar)
Derecho	Definitivo	Provisional
Objeto de prueba	Título	Visibilidad actos posesorios. Posesión anual o actual.
Capacidad de disposición	Si	No (se permite la enajenación que solo transmite posesión)
Acciones	Reales petitorias: Reivindicatoria Tercería excluyente de dominio Posesorias	Posesorias Extrajudicial Judicial
Adquisición originaria	Por prescripción adquisitiva	Por ocupación
Existencia	Subsiste sin la posesión	Imprescindible para obtener la propiedad

Nota: Extraído de Gerónimo Chacaltana, 2018, p. 19

1.4.3 Evolución del delito de Usurpación en los Códigos Penales

Los Códigos Penales al igual que los Códigos Civiles han evolucionado en el tiempo y por ende es menester a efectos de ver como se relaciona con la problemática de nuestra investigación, el realizar un análisis puntual al delito de usurpación tipificado en cada una de ellas

Figura 4

Códigos Penales del Perú



Nota: Elaboración propia

- a) En 1863 se promulgó el primer CP en el Perú, que tuvo como fuente principal el CP español (1848), estando dividido en tres libros titulándose el primero “De los delitos, de los delincuentes y de las penas en general”, el segundo “De los delitos y sus penas” y el tercero “De las faltas y sus penas”.

Es en el Libro Segundo “De los delitos y sus penas”, Sección Duodécima, Título II – De la usurpación, artículo 337°, donde aparece la tipificación del delito de usurpación especificando que “aquel que despoje a otro de la posesión de una cosa raíz, o del uso, usufructo o servidumbre será penado” (Silva Santisteban, 1863, p. 91)

En el Libro Primero, su sección Segunda, artículo 8°, que describe las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, afirma que el que obre en la defensa de su persona o derecho frente a un extraño, en la medida de que concurran en el hecho “una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y la falta de provocación suficiente del agraviado no le alcanza responsabilidad criminal” (Ídem, pp. 10-11)

- b) Bajo la Ley N° 4868, se promulgó el segundo Código Penal 1924, cuyas fuentes principales fueron los proyectos argentinos, danés, y suizo. Su estructura estuvo conformada por cuatro libros, siendo el primero denominado “Disposiciones Generales” abarcando desde el artículo 1° al 149°, el segundo “De los Delitos” que comprende desde el artículo 150° al 382°, el tercero “Faltas”, artículos 383° al 393° y finalmente el cuarto “Vigencia y aplicación del Código Penal”, artículos 394° al 418°.

En el Libro Segundo “Delitos”, Sección Sexta, Título VII, tipificó el Delito de Usurpación, puntualmente en el artículo 257° inc. 1, estableciendo que “El que, con violencia, despojare a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble (...)” y en su Inc. 3, dice “El que, con violencias o amenazas, turbare la posesión de un inmueble” (Rondón Fudinaga, 1924, p. 79)

En el Libro Primero, Título X, artículo 85°, numeral 2, está exento de pena aquel que obra en de su persona o de sus derechos, en la medida de que concurran en el hecho “una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la falta de provocación suficiente del agraviado no le alcanza responsabilidad criminal” (idem, p. 25)

- c) Mediante D.L. N° 635 del 3 de abril del 1991, se promulgó el nuevo Código Penal vigente a la fecha, el que consta de tres Libros, siendo el primero denominado “Parte General”, el segundo “Parte Especial – Delitos” y el tercero “Faltas”. del Delito de Usurpación en el Libro Segundo, Título V, Capítulo VIII, artículo 202°, que en sus Inc. del 1 al 4, en esencia hace detalle de las formas y medios utilizados para turbar o despojar de la posesión ilícitamente de un inmueble

Ubicamos la tipificación 202°.

Al igual que los Códigos Penales que le han precedido, el presente cuerpo sustantivo también ha contemplado en el Libro Primero – Parte General, Capítulo III, artículo 20, numeral 8, como causa que exime de responsabilidad penal a quien obra por disposición de la Ley.

1.5 Marco Jurídico

1.5.1 CPP (1993) – Principios y derechos fundamentales

En el artículo 139° que declara los principios de la Administración de Justicia, en el Inc. 3 establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional dejando clara constancia que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por Ley, ni sometida a un procedimiento distinto de los previamente establecidos; y el Inc. 9 el principio de inaplicabilidad de normas que restrinjan derecho.

El Inc. 16 incurso en el artículo 2° - Derechos Fundamentales de la persona, explícita que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia.

El artículo 70° prescribe que el derecho de propiedad es inviolable, está garantizado por el Estado, con el objeto de mantener la armonía en el bien común y dentro de los límites legales, no puede privarse a nadie de la propiedad salvo por causa de seguridad nacional o necesidad pública previo pago del merecido justiprecio que incluya una compensación por el eventual perjuicio (Torres y Torres Lara, 1993, p. 20)

También es importante hacer hincapié en el hecho de que, cuando una víctima por razones de una incorrecta observancia de las normas, se le convierte injustamente en victimario, conlleva a una afectación directa como ser humano a su dignidad, la que está protegida como derecho fundamental en el artículo 1° de la Constitución vigente, por ser el fin supremo de la sociedad y del Estado (Ídem, p. 1)

1.5.2 Normas Legales

1.5.2.1 D.Leg N° 635 – Código Penal

Tipificación del Delito de Usurpación

El delito de Usurpación se encuentra tipificado en el artículo 202° del CP, estando establecida una pena privativa de

libertad no menor de dos ni mayor de cinco, para quien incurra en alguno de los hechos detallados en sus Inc. del 1 al 4, los que en esencia hace detalle de las formas y medios utilizados para turbar o despojar de la posesión ilícitamente de un inmueble

Su forma agravada esta descrita en el artículo 204° del mismo cuerpo sustantivo el que eleva la pena a no menor de 5 años ni mayor de 12 e inhabilitación cuando corresponda, calificando para ello los siguientes hechos:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada (Alva Orlandini, pp. 204-208)

Exento de responsabilidad penal

En el marco de las Inimputabilidades, el artículo 20°, numeral 8, es claramente explícito que está exento de responsabilidad penal el que obra por disposición de la Ley (Ídem, p. 21)

1.5.2.2 D.Leg N° 295 – Código Civil (actualizado con la modificatoria dispuesta por el artículo 67° de la LEY N° 30230) – DAE

La DAE esgrimida en el artículo 920° de este citado cuerpo sustantivo, permite al poseedor de un inmueble, sea rustico o urbano, rural o urbano, ante un despojo, rechazar la fuerza que se utilice contra el predio, y recobrarlo si se hubiere consumado la desposesión, siempre y cuando esta se accione dentro de los quince (15) días siguientes de haber tomado noticia del hecho del despojo.

Una condición adicional autorizada es cuando el propietario del inmueble que no tenga edificación o esté en proceso de construcción, puede acogerse al DAE frente al hecho de ser invadido por un poseedor precario. También se aclara que si este poseedor precario hubiere tenido posesión por más de diez (10) años no procede la aplicación de la DAE.

Dentro del citado artículo se establece que la PNP y las Municipalidad respectiva, en el marco de la LOM, están obligadas a prestar el apoyo necesario a efectos de cumplir con la norma, bajo responsabilidad.

También se deja establecido que la DAE no puede ser accionada en contra del propietario del inmueble, con la salvedad de que haya aplicado en la prescripción, ajustada en el Artículo 950° de este cuerpo normativo.

1.5.2.3 PL N° 3379-2013-CR, que dio lugar a la modificación del artículo 920° del CC – Motivaciones que dieron lugar a la norma

Los congresistas que impulsaron este proyecto legislativo expresaron con precisión meridiana los motivos que conllevaron a esta propuesta los que literalmente se citan:

(...) normas legales que sirven como medios de protección y defensa para el propietario y/o poseedor, pero que sin embargo, dichas instituciones legales, en la actualidad son vulneradas debido a su ineficacia jurídica, por parte de personas o grupos de personas que viven al margen de la ley como los llamados “traficantes de terrenos ajenos” e inclusive con el apoyo de algunas malas autoridades, funcionarios y/o servidores de los gobiernos regionales, locales y juzgados de paz, quienes son favorecidos mediante la usurpación y/o invasión de la propiedad pública y privada, los fines de semana o feriados largos decretados por el gobierno y con fines de lucro, mediante actos clandestinos, sigilosos, ocultos y que impide a la víctima ejercer su defensa posesoria en el lapso de 24 horas, que de advertirse un grado avanzado de ocupación del bien inmueble (urbano – rural) o tierras eriazas, no queda otra vía que la judicial, mediante acciones posesorias e interdictos, para el recupero del bien.

Por esta razón, no debe admitirse que la población se encuentre en indefensión y sin herramientas que protejan su patrimonio, motivo por el cual mediante la presente iniciativa legislativa se busca proteger al agraviado, afectado

o despojado, con un instrumento legal para que pueda recuperar la posesión del bien, inmueble (rustico-urbano), o tierras eriazas, si fuere desposeído, se propone ampliar el plazo de tiempo para que pueda recuperar su posesión y derogar el término “sin intervalo de tiempo” y modificarlo por el de: desde que toma conocimiento del despojo”, para que quede facultado y hacer valer su derecho en inclusive con el apoyo de la fuerza pública y el Ministerio Público, y de esta manera garantizar su defensa posesoria extrajudicial (Rondón Fudinaga, 2013, p. 3)

1.5.2.4 La función de la PNP en el marco de la defensa posesoria regulada en el artículo 920° del Código Civil

Robin Toro Hurtado, explica que la DAE no debe ser considerada como un procedimiento administrativo ante la PNP, sino el ejercicio de un derecho personal o privado de carácter facultativo que responde al principio de defensa, cuyo objetivo es la recuperación de la posesión, pudiendo ser ejercida sin la intervención de los organismos del Estado (PNP o Municipalidad).

El sentido correcto de la solicitud de participación de la PNP o de la Municipalidad es requerir la prestación de garantías policiales o municipales cuando sea predecible posibles situaciones de riesgo a la vida o a los bienes jurídicos del agraviado por su acción directa (orden, seguridad pública entre otros), entendiéndose que la participación de los estamentos indicados es la prestación de garantías dentro del ámbito de sus competencias, más no la ejecución de la acción de recuperación, ya que ello solo compete al desposeído.

Existe la normativa denominada Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios de propiedad del Estado (R.D. N° 216-2015-

DIRGEN/EMG-PNP del 12/03/2015), y es aplicable a los predios de propiedad privada en ausencia de una norma específica.

La PNP debe de verificar de manera objetiva y bajo el principio de presunción de veracidad y conducta procedimental, los medios probatorios que el desaposeionado que acrediten la no existencia de un proceso judicial respecto a la posesión o que los invasores no tengan carácter de ocupantes precarios o en su defecto la otra parte muestre *a contrario sensu* (Toro Hurtado, 2021, p. 2)

Revisando la citada norma es de resaltar algunas disposiciones contenidas en ella, como lo son el que la recuperación a través de la Defensa Autopositoria Extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes invadieron el inmueble siendo de obligación de la PNP y el MP investigar de oficio la presunta comisión del delito de usurpación; la obligatoriedad de presentar una solicitud acompañada de documentación que acrediten la propiedad, competencia o administración sobre el predio, el plano perimétrico – ubicación, Partida Registral o en el caso de no estar inscrito el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral debiendo en este caso señalar que los poseionarios carecen de título de propiedad, Declaración Jurada de que la recuperación del predio se ajusta estrictamente a la norma invocada no estando judicializado, entre otros requisitos.

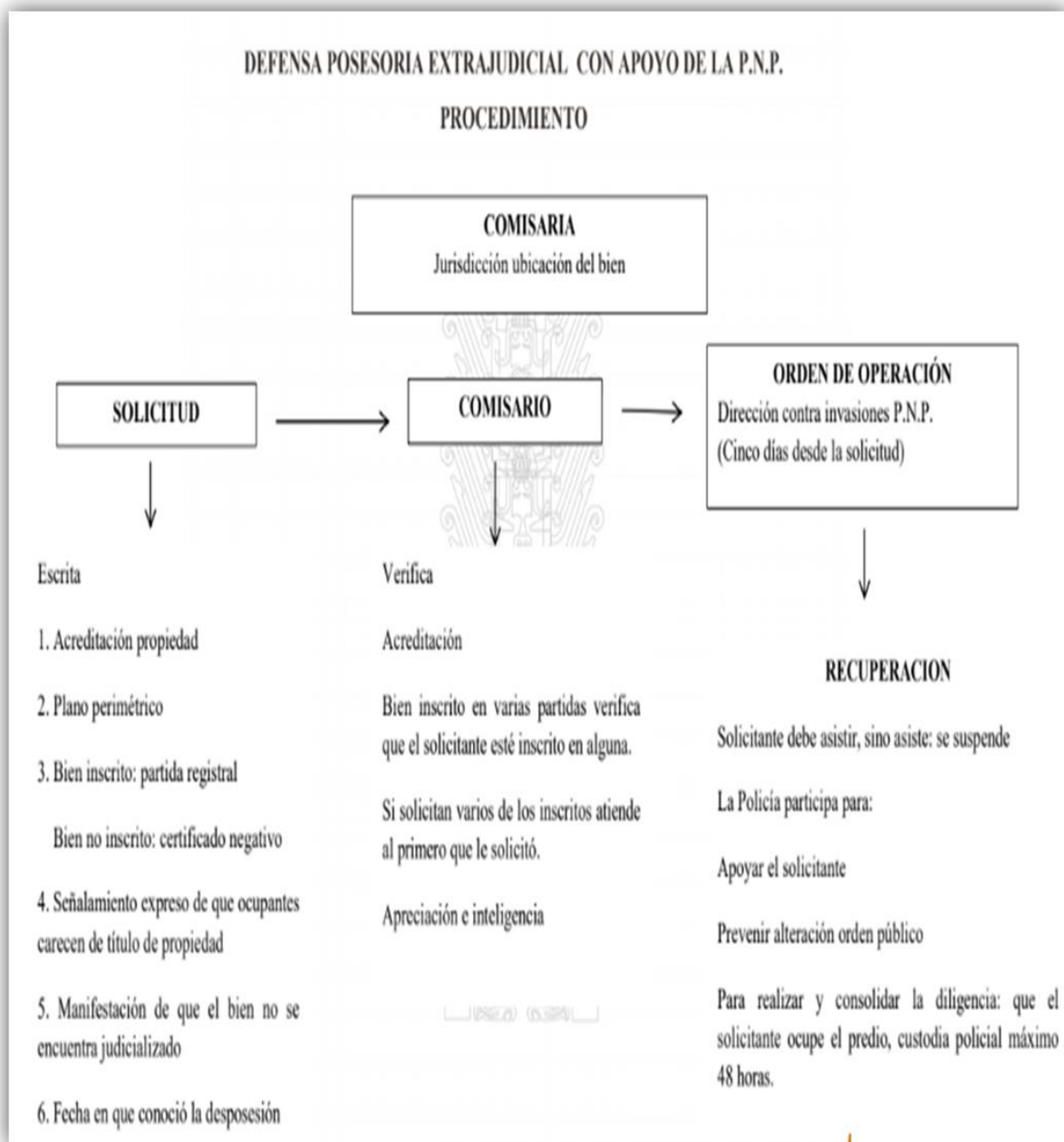
Posterior a esta solicitud se tiene efectuar la recuperación se lo dispuesto por la Ley N° 30230 en un plazo no mayor a 5 días, posibles de ser ampliados según evaluación de la PNP en función a la magnitud del predio, cantidad de personas, peligrosidad y resistencia de los invasores.

A continuación, se muestra mediante un esquema de flujo, los pasos a seguir sí el desposeído decide solicitar el apoyo de la PNP, a efectos de que se le brinde protección ante posibles

situaciones que arriesgen la integridad de las personas y de los bienes jurídicos protegidos:

Figura 5

Flujo en el procedimiento de Policía Nacional del Perú en las acciones de apoyo en la recuperación de inmuebles al amparo de la Defensa Autopositoria Extrajudicial



Nota: Extraído de Gerónimo Chacaltana, 2018, p. 57

1.5.2.5 Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Esta norma establece que todos los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público la titularidad corresponde al Estado o a cualquier entidad pública que forman parte de la Sistema Nacional de Bienes del Estado (artículo 3°), quienes son responsables de optarlas acciones necesarias para defenderlos ante las vías administrativa y judicial (artículo 19°) (Estrada Choque, 2007, pp. 1 - 4)

1.5.3 Corrientes Doctrinarias

1.5.3.1 A favor de la DAE

- a) **Ocupaciones clandestinas. La usurpación de bienes inmuebles.** José Domingo Monforte, nos dice que la ocupación de bienes en España representa un problema social generado por quienes exteriorizan un estado de precariedad económica, pero al mismo tiempo para el propietario de la vivienda es ser privado de las facultades esenciales que derivan de su derecho como tal, vale decir de la posesión, uso y disfrute ajeno de la vivienda, hasta que se produzca el lanzamiento de los ocupantes, imposibilitando su venta, donación o arrendamiento. Le es conocida la existencia de bandas organizadas que después de usurpar se atribuyen la titularidad, disponen de ellas en arriendo a terceros usufrutando el bien, a pesar de estar tipificado como delito doloso, permanente y contra el patrimonio inmobiliario, artículo 245° del Código Penal.

Es importante hacer notar que en la Legislación Española el mencionado artículo contempla dos tipos penales: 1) Cuando existe intimidación y violencia en las

personas que desposeídas del bien y 2) Cuando sin intimidación y violencia, pero sin autorización despojan a los posesionarios. En esta última tipificación la jurisprudencia les exige la concurrencia de elementos típicos a saber: a) ocupación sin violencia ni intimidación, b) Que la perturbación posesoria tenga vocación de permanencia; c) que el usurpador no tenga título jurídico que avale la posesión; d) Que conste la oposición del posesionario original a ser despojado y e) Que el autor incurra en dolo al tener conocimiento de la ajenidad del bien y de la falta de autorización, es decir una real perturbación (Monforte, 2020, pp. 2-3)

- b) Pazos Hayashida, Javier que, “el poseedor tiene expedito el uso de las acciones posesorias e interdictos con la finalidad de proteger su posesión puede repeler la fuerza que se emplee y recobrar el bien. Esto contemplados en los artículos 920 y 921 del Código” (Pazos Hayashida, 2004, p. 313)
- c) Luis Francisco Paz Maruy y Ricardo Cánepa Casillas, sostiene que:

(...) puede postularse que la defensa posesoria extrajudicial ha dejado de ser (aunque suene contradictorio) estrictamente posesoria. Lo afirmado, debido a que el nuevo artículo del Código Civil no solo contempla mejoras sustanciales en lo referido a la regulación y aplicación de la clásica figura de la defensa posesoria extrajudicial, sino que el nuevo artículo ha creado un nuevo instrumento de defensa en el ámbito inmobiliario, el cual inclusive podría ser catalogado -como soslayamos en los párrafos precedentes- como una Defensa Propietaria Extrajudicial.

Sin embargo, más allá de ello (es decir, de la incoherencia técnica que contendía la regulación de ambas figuras en un solo artículo) y de las desventajas que opinamos presenta el nuevo texto normativo, consideramos que este aporte a iniciativa del Poder Ejecutivo debe de ser saludado, ya que corresponde a un justificado reclamo del sector inmobiliario, y estamos seguros que con el tiempo la modificación objeto de comentario coadyuvará a dinamizar la inversión en proyectos inmobiliarios en nuestro país. Una vez más, solo el tiempo lo dirá (Paz Maruy, Luis Francisco y Cánepa Casillas, Ricardo, 2014, p. 340)

1.5.3.2 En contra de la DAE

No se ubicó corriente doctrinaria en contra

1.5.4 Legislación Comparada

1.5.4.1 Derecho Español

Para los fines de esta tesis se ha tomado nota del Código Civil Español, que define a los bienes inmuebles esencialmente como tierras, edificios, caminos y construcciones de toda índole que estén sobre el suelo, los que pueden ser de dominio público o de propiedad privada (artículos 334° y 338°). Define como propiedad el derecho de goce y disposición de una cosa, sin más restricciones que las marcadas por Ley, no pudiendo ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y cuando por utilidad pública sea justificada, previo pago de la indemnización que le correspondiese (artículos 348° y 349°). También reconoce la posesión que se ejerce sobre las cosas, afirmando que esta se adquiere por la ocupación material o de derecho poseído (artículos 431° y 438°). Es de hacer hincapié en el artículo 446° toda vez que dispone que poseedor

tiene derecho a ser respetado en su posesión; haciendo clara advertencia que, si fuese perturbado en ella deberá ser protegido o restituido en dicha posesión acorde a Ley (Ministerio de Gracia y Justicia, 1889, pp. 81-83, 94-95)

La protección que hace el Código Civil español se refleja en su Código Penal – Ley Orgánica 10/1995, Capítulo V, por cuanto tipifica el Delito de Usurpación, en el artículo 245° literalmente expresa “1. Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, la pena de prisión de uno a dos años, que se fijará en consideración a la utilidad obtenida y el daño causado; y 2. El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses (Jefatura del Estado, 1995, p. 92)

1.5.4.2 Derecho Paraguayo

En su Ley N° 1183/85 – Código Civil, Libro IV, De los Derechos Reales o sobre las cosas, fija las siguientes posiciones:

Artículo 1954°. Garantiza al propietario el derecho pleno y exclusivo de usar, gozar y disponer de sus bienes, dentro los límites en este Código Tiene facultad legítima de repeler la usurpación y recuperarlos del poder de quien los posea injustamente.

Artículo 1909°: Poseedor es quien tiene sobre una cosa el poder físico inherente al propietario, o al titular de otro derecho real que lo confiera.

Artículo 1921°: Salvo prueba en contrario, se presume

que la posesión conserva el mismo carácter con que fue adquirida. Nadie puede cambiar por sí mismo, ni por el transcurso del tiempo, la causa y las cualidades o los vicios de su posesión.

El que comenzó a poseer por sí y como propietario de la cosa, continúa poseyendo como tal, mientras no se pruebe que ha comenzado a poseer por otro. El que ha comenzado a poseer por otro, se presume que continúa poseyendo por el mismo título, mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 1941° (De las Acciones y Defensas Posesorias): La posesión da el derecho de protegerse en la posesión propia, y repeler la fuerza con el empleo de una fuerza suficiente, en los casos en que los auxilios de la justicia llegarían demasiado tarde; y el que fuese desposeído podrá recuperarla por sí mismo sin intervalo de tiempo, con tal que no exceda los límites de la propia defensa (Congreso, 1985, pp. 235-236, 238)

Es de apreciar que el Código Penal Paraguayo, no se encontró tipificación el delito de usurpación, dentro de los hechos punibles contra la propiedad, lo permite colegir que la afectación de los derechos reales es contemplada y valorada exclusivamente en su Código Civil (Sapena Brugada, 1997, s/n)

1.5.4.3 Derecho Boliviano

El Código Civil Boliviano en su artículo 105° define como propiedad “al poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico”, en su segundo párrafo le brinda la capacidad de reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad

(Sandoval y Ortiz Mattos 1975, p. 17)

En el presumiendo como poseedor a quien ejerza en la actualidad el poder sobre la cosa, artículo 88° (Ídem, p. 14)

La posesión es recuperable según lo descrito en el artículo 1461°, dentro del año siguiente de ser despojado mediante una demanda contra el despojante o sus herederos universales como también los adquirentes a título particular que conocían el despojo (Ídem, p. 225)

A través de su CP, Libro II, Parte Especial, Título III, Delitos contra la propiedad, Capítulo VII, tipifica el Delito de Usurpación, en el:

Artículo 351° - Desalojo: El que en beneficio propio o de un tercero, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, despojarse a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes (...).

Artículo 353° - Perturbación de Posesión: El que, con violencias o amenazas en las personas, perturbare la quieta y pacífica posesión de un inmueble (Lema Patiño, 1997, p. 69)

1.5.4.4 Derecho Chileno

El Código Civil Chileno - Ley N° 4.808, en el artículo 582° define la propiedad (dominio) como un derecho real sobre una cosa corporal para su goce y disposición arbitraria, mientras que la posesión según lo dispuesto en su artículo 700° es definida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo

de señor o dueño, en virtud de sea el dueño o el que así se considere u otro a nombre de él (Justicia, 2000, pp. 86, 236)

En el Código Penal de Chile, Libro II, Crímenes y simples delitos y sus penas, § 6. De la usurpación, tipifica el Delito de Usurpación, en su:

Artículo 457° “Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere” (...) (Justicia, 1874, p. 60)

1.5.4.5 Derecho Argentino

El Código Civil y Comercial Argentino – Ley 26.994, en su artículo 1941°, define al Dominio Perfecto como un derecho real que le brinda todas las facultades de usar, gozar y disponer material y jurídicamente de una cosa, siempre con las restricciones que establezca la Ley, siendo perpetuo (Justicia, 2014, p. 345)

El Código Penal Argentino - Ley 11.179, en su Libro Segundo, Capítulo VI, artículo 181°, Inc.1, tipifica el Delito de Usurpación de la siguiente forma:

El que, por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes (Justicia, 1984, p. 37)

1.5.4.6 Derecho Ecuatoriano

El Código Civil de Ecuador, en el artículo 599° define al dominio, también llamado propiedad, como el derecho real sobre una cosa corporal, permitiéndole gozar y disponer de ella, conforme a Ley y sin afectar derecho ajeno individual o social. Es de notar que el derecho a goce se le denomina mera o nuda propiedad (Pazmiño Vinueza, 2005, p. 66)

El artículo 715° define la posesión como una tenencia de una cosa determinada con ánimo de dueño, siendo reputado dueño mientras otra persona no justifique el serlo (Ídem, p. 85)

Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 200° tipifica el delito de Usurpación como “La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble” (Oficial, 2014, p. 33)

1.6 Marco Jurisprudencial

1.6.1 Jurisprudencia Comparada

1.6.1.1 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina - Chile, causa RIT 1-2019

El 2 de mayo de 2019, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina – Chile, absolvió de todos los cargos a los cuatro acusados quienes fueron llevados a juicio por los delitos de fraude al fisco y malversación de caudales públicos.

El fallo absolutorio se basó esencialmente a una serie de defectos metodológicos y sesgos observados durante el proceso investigatorio, incurriendo en la Visión de Túnel, nombre con el que se conoce doctrinariamente este fenómeno.

El caso Colina fue una investigación compleja que abarcó a varias Municipalidades de la Región Metropolitana de Chile y las investigaciones estuvieron en manos de un mismo equipo de policías. Se le dio el nombre de “caso basura”.

El delito imputado a cuatro personas empleadas por la Municipalidad de Cerro Navia, dos de ellos CV y MM presuntamente no realizaban las labores para las que fueron contratados y los otros dos TV y MO emitieron contratos, boletas y otros documentos facilitando que los funcionarios fantasmas primeros aludidos, consiguiesen el pago de honorarios configurando el ilícito penal.

Es de hacer notar la Contraloría General de la República hizo la investigación respectiva para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, sin denunciar penalmente los supuestos ilícitos.

Una buena parte de los medios probatorios generados en el procedimiento administrativo fueron utilizados en las posteriores investigaciones de carácter penal.

Al parecer existían ciertos indicios que apoyaban la premisa de culpabilidad de CV y MM, indicios que fueron sobrevalorados exprofesamente por la policía para no realizar otras diligencias indagatorias por considerarse innecesarias. Además de la omisión anotada que pudo haber favorecido la versión de los imputados o que pudieron haber sido útiles para corroborar los indicios con los ellos que contaban. Las omisiones, también evitaron indagar en terreno la ejecución de labores informados por los imputados, no indagaron por el tráfico de sus llamadas para sustentar concierto o conocimiento previo, tampoco solicitaron estados de cuentas bancarias, ni se realizaron diligencias para acreditar el perjuicio del municipio, entre otros.

La visión de túnel impidió establecer hipótesis alternativas u otras líneas de investigación y consecuentemente no se realizaron otras posibles diligencias derivadas de estas. Finalmente llegó a demostrarse que no solo carecían de información de los años 2010 a 2012, sino que no hicieron esfuerzo alguno por agenciarse de ella.

Se corroboró que existían ciertas ideas o conclusiones arraigadas en la mente de los policías, como aquella en que se definía a los informes de gestión como “burdos” o que los servicios no se podían materializar. Lo cierto es que en realidad dichas ideas no contaban con sustento en alguna actividad de investigación, asumiendo que optaron por el denominado “efecto anclaje”, entendido como la tendencia del ser humano a confiar en la primera data adquirida, a la cual la mente humana se mantiene atada, afectando luego la toma de decisiones o conclusiones que se arriban.

La falta de prolijidad al realizar diligencias de investigación fue otro aspecto considerado por el tribunal como una manifestación de la visión de túnel, ello se puso de manifiesto en actividades incompletas que comenzaron y nunca se completaron, además de vulnerarse la obligación de registrarlas. Estos hechos se mostraron como cuestiones estructurales y culturales de los funcionarios policiales, en la falta de personal, la falta de capacidad profesional, carga de trabajo, entre otros factores.

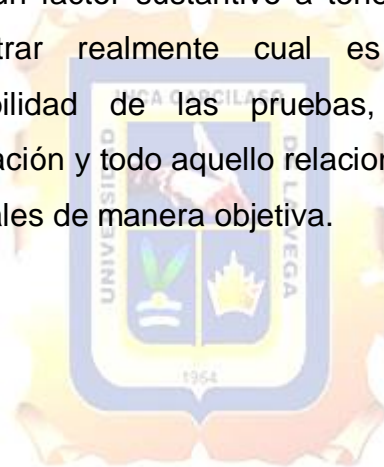
También se definió que preferían asumir como ciertas las interpretaciones consistentes con la premisa de culpabilidad, confirmatorias o concordantes con la idea preexistente, dejando de lado otras posibles interpretaciones, afectando directamente a los acusados.

Como factor común a todos déficits expuestos se encuentra la falta de corroboración como falla metodológica

de la investigación, hecho reconocido por los policías al no haber efectuado diligencia alguna que corrobore la hipótesis conclusiva.

Es de hacer notar que durante el juicio oral los policías mostraron una memoria selectiva recordando solo la información incriminatoria u olvidaban hechos revelados en las diligencias investigativas que realizaron, todo ello son manifestaciones propias de la Visión de Túnel que menoscaban la credibilidad de los deponentes.

Estas explicaciones nos presentan a la Visión de Túnel como un factor sustantivo a tener en cuenta para indagar y demostrar realmente cual es la calidad, credibilidad, confiabilidad de las pruebas, deponentes, fuentes de información y todo aquello relacionado con las investigaciones criminales de manera objetiva.



Capítulo II

El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Es muy frecuente en el Perú, que bandas organizadas y/o personas inescrupulosas tomen posesión ilegítima de inmuebles (rústicos o urbanos, de propiedad privada o estatal) lo que sucede estratégicamente cuando la presencia de sus legítimos poseedores y/o propietarios es mínima o nula, con el objetivo de los usurpadores posean el bien sin costo alguno, con la probabilidad en el tiempo de adjudicarse la titularidad a través de una acción de prescripción adquisitiva, también conocida como Usucapión.

Frente a esta situación el CC en su artículo 920° y su modificatoria establecen que el poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído.

La acción debe de efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión, brindando al ciudadano desposeído, la posibilidad de recuperar la posesión, sin orden judicial previa.

Este instrumento de excepción suele no ser admitido por la PNP y las Fiscalías quienes a pesar de tomar conocimiento de la realidad de los hechos de la legítima posesión previa del agraviado y su posterior desposesión ilegítima por agresor, opta asumiendo una visión de túnel, por imputar el cargo de usurpador al agraviado, un claro ejemplo es evidenciado en el Expediente N° 46-2018 de la 19° Fiscalía Provincial De Lima, en lugar de aplicarlo a los agresores que están incurso en el Inc. 4, artículo 202° del CP que establece el que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

El desposeído ilegalmente con la acción adecuada de su derecho a la DAE, procede a recuperar su inmueble, se encuentra con que los usurpadores le denuncian maliciosamente y es entonces cuando el titular de la acción penal hace caso omiso vulnera lo dispuesto en la CPP vigente, referidos a los Principios de la Administración de Justicia establecidos en el artículo 139°, Inc. 3, que establece la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional toda vez que pretenden someter a un procedimiento distinto al previamente establecido que es la Vía Civil, e igualmente el Inc. 9, violando el Principio de Inaplicabilidad de las normas que restrinjan derechos, ello referido al uso adecuado del DAE realizado en la recuperación del bien.

Es por ello por lo que frecuentemente los procuradores, las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas, que accionan al amparo de la excepción DAE, terminan imputados con la supuesta comisión del Delito de Usurpación tipificado en el CP bajo el artículo 202° - Usurpación, generándose grave afectación a los agraviados y generándose una inseguridad jurídica.

La Fiscal Superior del Distrito Fiscal del Callao, María Elena Guerra Cerrón, nos dice que en siendo objeto de la Ley N° 30230 el presentar al Perú como un país estable, seguro y ejemplo de la institucionalidad entonces toda norma relacionada con el artículo 920° modificado deben coherentemente ser aplicados en la recuperación de los bienes usurpados toda vez que de no ser así se tendrían un efecto adverso al buscado, interpretándose como la generación de inseguridad jurídica (Guerra Cerrón, 2015, p. 2)

Carlos Alberto Anglas Lostaunau, Fiscal provincial penal del Distrito Fiscal del Callao, refiriéndose expresamente a los hechos ocurridos a particulares, pone de manifiesto que es frecuente que al no estar ocupado un predio por su propietario terceros hacen posesión del mismo, basándose en los complicado y el extenso tiempo que toman los proceso judiciales en la vía civil y que ellos requerían de la finalización del proceso penal por el delito de usurpación para ejecutar el proceso de

desalojo o en el mejor de los casos acceder a la administración judicial de acuerdo con el antiguo Decreto Legislativo N° 312 (Anglas Lostaunau, 2015, pp. 4-5)

El Fiscal Central del estado de Tijuana, México, Hiram Sánchez Zamora, expresó que detectó a diferentes grupos de individuos dedicados a apropiarse de terrenos en inmuebles mediante fraudes procesales. El Imparcial de México señala que la Fiscalía General del Estado (FGE) que las apropiaciones se incrementaron en un 46% en los primeros 8 meses del 2021, indicando que alcanzó la cifra de 432 despojos (Sánchez Zamora, 2021, p. 1)

El diario Gestión, dio a conocer la cuantiosa cifra de 718,218 m². recuperados por la SBN, en 26 intervenciones en los primeros 7 meses del 2018 que fueron invadidos destinados a su venta ilegal tal y conforme lo prueban los letreros, cercos perimétricos de palos/alambrado de púas y chozas ocupadas por extraños encontrados en las áreas afectadas, ubicadas principalmente en provincias. Estas recuperaciones se realizaron en el marco de la Ley 30230 (SBN, 2018, p. 1)

El superintendente de la SBN Armando Subauste Bracesco en entrevista con el Comercio informó que, en el primer trimestre del 2021 se recuperó dos millones de m² distribuidos en 7 predios ubicados en Lima, Ica, Áncash y Piura, proyectándose alcanzar la cifra de 4 millones de m². Acotó que estos espacios bien podrían ser de utilidad social al construirse en ellos colegios, hospitales, carreteras, etc. También hizo mención que las recuperaciones extrajudiciales se hicieron en el marco de la Ley 30230 (Subauste Bracesco, 2021, p. 1)

Esta investigación tiene como eje fundamental la Seguridad Jurídica necesaria en un Estado de Derecho, lo que está refrendado por la opinión de juristas renombrados, como lo es el Director del Centro de Estudios Jurídicos Carbonell de la ciudad de México, Dr. Miguel Carbonell, quien que explica uno de los valores que se propone alcanzar en un ordenamiento jurídico es precisamente la Seguridad Jurídica, la que está vinculada estrechamente al concepto de Estado en el sentido

formal, vale decir, en un conjunto de reglas de juego de carácter procedimental que en todos los estamentos públicos deben de existir y respetarse en su organización, en su funcionamiento interno y en su relación con los miembros que forman parte de la comunidad política.

Por tanto, la seguridad Jurídica es el concepto formal de un Estado de Derecho en el que las autoridades se encuentran sujetas a Ley (normas jurídicas) (Carbonell, 2021, p. 1). En el mismo sentido Elías Díaz García define al Estado de Derecho (hechos y valores, legalidad y legitimidad) como “la institucionalización jurídica de la democracia” y “el Estado de Derecho es el propio Estado, sus órganos y poderes, sus representantes y gobernantes, obligados en todo momento actuar acordes con las normas jurídicas, con el imperio de la Ley y con el Principio de Legalidad” (Diaz Garcia, 2001, p. 205-206)

Como resultado del análisis de la realidad problemática que enfrenta nuestro país en lo que respecta a la seguridad jurídica, la acción adecuada de DAE frente a la desposesión de un inmueble debe de prevalecer.

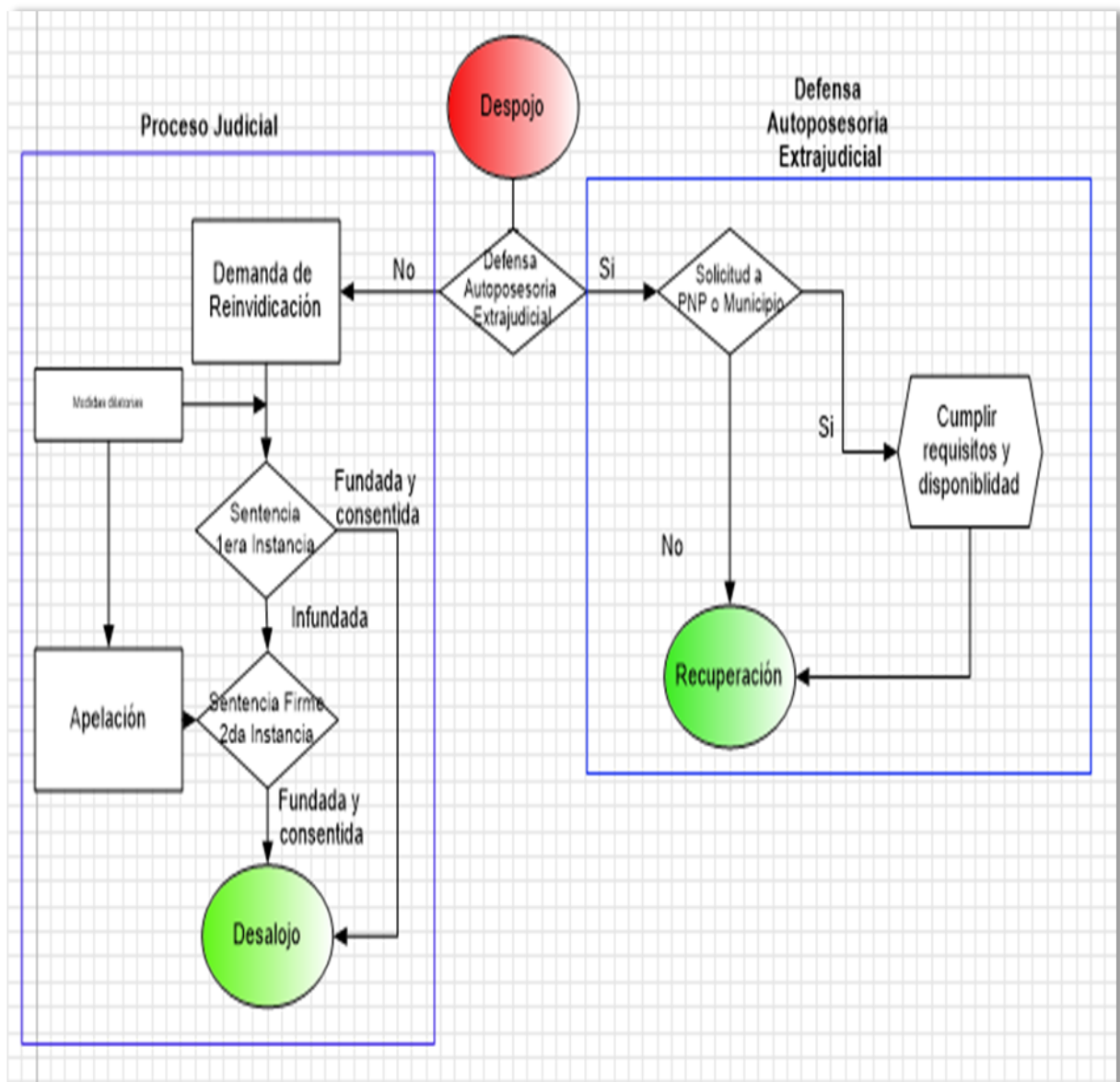
Durante la intervención de la PNP y las Fiscalías solicitado generalmente por el invasor, sea por desconocer o por omisión, el agraviado resulta ser investigado por una supuesta comisión del delito de usurpación tipificado en el artículo 202° del CP, no valorándose el hecho haber actuado al amparo del artículo 920° del CC, convierte a la víctima en victimario, provocándole indebidamente daños y perjuicios que abarcan aspectos físicos, psicológicos, económicos y morales.

Ello hace imprescindible que el titular de la acción penal debiera dar inicio a su investigación precisando sí la recuperación ha correspondido a una adecuada aplicación del DAE, en cuyo caso no ha lugar a imputación penal, para retornar a la Vía Civil, acatando lo dispuesto por el artículo 139° de la CPP, Inc.3, Principios de la Administración de Justicia, que establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional dejando clara constancia que ninguna

persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por Ley, ni sometida a un procedimiento distinto de los previamente establecidos.

Figura 6

Flujograma de los procesos de Desalojo (Vía Judicial) y de Recuperación al amparo de la Defensa Autoposesoría Extrajudicial



Nota: Elaboración propia

2.1.2 Antecedentes Teóricos

La presente tesis tiene como teoría predominante a la Visión de Túnel, toda vez que a ella la refiere como un fenómeno entre los operadores de justicia, que da origen a las causas de condenas injustas, por cuanto en el caso de los Policías y Serenos, toman decisiones sistemáticas en base a su entrenamiento recibido mientras que en el Ministerio Público, sus decisiones están enmarcadas esencialmente en las normas positivadas del Código Penal, por lo que conforme a la manera en que está estructurado el sistema en su totalidad, “no resulta irracional pensar que la persona llevada a juicio sea probablemente culpable o que al menos exista evidencia significativa de su culpabilidad, ya que de lo contrario nunca hubiese sido llevada a juicio” (Findley y Scott, 2006, pp. 340-341).

La Teoría de la informalidad jurídica afianza sustantivamente nuestra tesis por cuanto ella describe el fenómeno social del incumplimiento tanto del Estado como de los administrados en el campo de las normas jurídicas como lo son las regulaciones, estatutos y reglas que tienen origen en el Estado y en la sociedad.

Para evitar la informalidad jurídica es extremadamente necesario que el Estado genere normas jurídicas que promuevan su cumplimiento, ello a través de la simplificación y viabilidad de las mismas ajustadas a la realidad del país, caso contrario no solo el ciudadano tratará de evitar su cumplimiento, sino que además propicia la corrupción, hoy en día generalizada en todos los estamentos del gobierno.

La voluntad del ser humano de transgredir conscientemente una norma positivada dentro del ordenamiento jurídico del Estado, moralmente imputable y políticamente dañoso, que implica una acción u omisión, típica antijurídica y culpable, acreedora de una pena es explicitada por la Teoría del Delito. Estas conductas negativas se dan bien por una escala de principios y valores muy limitados y/o por extrema necesidad de la persona, o por el entorno en que ella se

desenvuelve y que puede llegar a inducir tratándose de un débil de voluntad.

Para reducir las probabilidades de que un individuo incumpla las normas jurídicas, es indispensable que desde la infancia sea inculcado con principios y valores, responsabilidad que recae en la célula familiar; el tener satisfechas las necesidades básicas como educación, salud, vivienda y oportunidad de desarrollo socio económico es responsabilidad que recae en el Estado.

La Teoría de la antijuridicidad apoya fuertemente nuestra tesis ya que siendo la antijuridicidad formal la contraposición entre el ordenamiento jurídico en un hecho y la antijuridicidad material está referida a el daño o lesión que produce el hecho, debe de tenerse en cuenta que no siempre se dará la antijuridicidad la existencia de un daño o lesión, tal como sucede en el caso de la Defensa Autopositoria Extrajudicial resulta un acto de excepción antijuridica.

Es importante hacer hincapié que la antijuridicidad presenta cinco causales que eximen una acción antijuridica, ellas son la legitima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio legítimo de un derecho, el cumplimiento de deber de cargo o función y el consentimiento (bien jurídico de libre disposición).

Precisamente, cuando un agraviado desposeído de un bien inmueble acciona al amparo de la DAE, derecho consagrado en el artículo 920° del CC, automáticamente se encuentra inmerso en la casual de eximición por el ejercicio legítimo de un derecho, pudiendo también invocarse la causal de legítima defensa.

Finalmente, la Teoría del Garantismo profesa que un Estado Constitucional debe de velar por la observancia en sus diversos estamentos de las normas jurídicas vigentes, respetando los protocolos a efectos de no incurrir en abuso de autoridad en agravio del ciudadano, lo que permite afirmar el que es necesario establecer en el artículo 202° del CP una modificatoria que establezca

textualmente la necesidad de valora como excepción el uso adecuado de la DAE para no incurrir en un abuso de autoridad.

Con relación a la Tesis de Pregrado investigada, presentada por el Bachiller Rodriguez Dominguez, Jhon Rodrigo, no estamos de acuerdo con sus conclusiones por las siguientes razones:

El artículo 920° del CC si es claro y preciso frente al intento o hecho consumado de una usurpación por cuanto literalmente dice “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído”.

De una parte es un exceso pretender generalizar como “imposible probar a ciencia cierta la toma (la fecha) de conocimiento del despojo por parte del propietario o poseedor” y por otra parte “el uso desproporcional de la fuerza para repelar o despojar contando así también con el apoyo de la PNP puede resultar abusiva y desproporcional” craso error, toda vez que la participación de esta institución se circunscribe a brindar auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de sus propias funciones previstas en la Constitución y la Ley, como garantizar el orden y la seguridad pública (no su participación de fuerza en la recuperación).

El artículo 920° también es concreto y específico cuando anota que “El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario” para quienes guarden esta condición definida en el artículo 911° de la misma norma sustantiva, que literalmente dice “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, por lo tanto no es el caso de un intento o acción de usurpación, es más, en el mismo párrafo en mención del 920°, prescribe que en ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.

De otra parte, la investigación llevada a cabo por Gerónimo Chacaltana, Saúl Saturnino, en su Tesis de Posgrado para Maestro de Derecho Civil y Comercial, 2018, respalda nuestra tesis de la inseguridad jurídica a la que queda expuesta el agraviado desposeído por usurpación y/o invasión por cuanto afirma lo siguiente:

Cuestiona el alcance del accionar de la PNP atribuyéndole solo la función de custodiar el bien recuperado por 48 horas, sin tener en cuenta que la función esencial de la PNP en la participación de una acción de DAE se enfoca en brindar garantías policiales cuando se prevea posibles situaciones de riesgo a la vida o a los bienes jurídicos del agraviado (orden, seguridad pública, entre otros).

Es cierto que, los comisarios a cargo de la Comisaria del Sector suelen ser reacios a prestar la ayuda que les establece el artículo 920° del CC y que el personal operativo no está realmente capacitado para decidir la solicitud de apoyo en la DAE solicitada por no conocer al detalle el procedimiento o la capacidad de analizar los medios de prueba que sustenten la solicitud.

Es importante anotar que en la conclusión 5 del trabajo en análisis, faltó considerar que el plazo para accionar la DAE es de 15 días naturales desde que se toma conocimiento de la invasión o usurpación.

La afirmación que la recuperación de la posesión (reivindicación) toma un tiempo excesivamente largo debido a la carga procesal que tiene el Poder Judicial, lo que representa para el agraviado desposeído un incalculable perjuicio tanto económico como moral.

2.1.3 Definición del Problema

¿Cómo garantizar la seguridad jurídica a los agraviados que hagan uso adecuado del Defensa Autopositoria Extrajudicial, frente a la denuncia por delito usurpación?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

La presente tesis tiene por finalidad modificar el artículo 202° - Usurpación, del CP añadiendo un párrafo que establezca la obligatoriedad de valorar la acción de excepción basada en la correcta aplicación de art 920° – DAE del CC, a efectos de brindar seguridad jurídica a los agraviados, despojados ilegalmente de sus bienes inmuebles por usurpadores.

2.2.2 Objetivo general y específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Brindar seguridad jurídica a los agraviados que ejercen DAE, frente a la denuncia por delito de usurpación.

2.2.2.2 Objetivos específicos

- a) Analizar la naturaleza jurídica de la DAE.
- b) Recopilar las posturas de los principales operadores de justicia y abogados litigantes frente a la acción de excepción de la DAE.
- c) Contrastar la figura de la DAE frente a las formas similares que se adoptan en el Derecho Latino americano.
- d) Incorporar la DAE en el artículo 202° del CP.

2.2.3 Delimitación del estudio

2.2.3.1 Delimitación Temporal

La investigación se desarrolla en el año 2022.

2.2.3.2 Delimitación Espacial

Distrito de La Perla, Callao.

2.2.3.3 Delimitación Social

Se circunscribe a Fiscales Penales de Fiscalías Provinciales Mixtas, abogados litigantes, Policía Nacional del Perú – Sección Denuncias y Seguridad Ciudadana – Módulos de respuesta rápida. ubicados en el Distrito de La Perla, Callao.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio

2.2.4.1 Justificación Teórica

Ante la aparente antinomia o conflicto normativo que se presenta por la interpretación de las Fiscalías ante la aplicación de la DAE, hace necesario explicitar en el CP la condición de excepción ante la comisión de un delito de usurpación.

Es por ello altamente necesario generar un debate jurídico y reflexión jurídica sobre el particular, para tal efecto la presente tesis se respalda en la Teoría de la Visión de Túnel, cuya base es el fenómeno producto de una variedad de distorsiones cognitivas que afectan la precisión con que las personas perciben y cómo interpretan aquello que perciben en función a ciertos sesgos cognitivos, que conlleva a los operadores del sistema de justicia criminal a centrarse en un sospechoso; basado en ello selecciona, filtra y/o sobreestima la evidencia aprovechable en contra de aquel, creando un “caso para condena”, ignorando o suprimiendo toda evidencia que pudiera exculpar, y a la Teoría de la Informalidad Jurídica cuya base es una conducta social tendiente al incumplimiento de normas y reglas las que hoy en día alcanzan a los diversos estamentos del Estado, específicamente en el tema investigado es de apreciar la omisión de pasos al momento de ejercer la Teoría del delito, generando inseguridad jurídica.

2.2.4.2 Justificación Practica

Esta investigación busca poner en evidencia el riesgo que tiene el agraviado que hace uso de la acción de excepción DAE del artículo 920° del CC que conlleva a enfrentarse a un proceso penal que acarrea serios trastornos emocionales por estar ante la sociedad como una persona siendo injusticiada por la comisión de un supuesto delito y económicos por el alto costo que significa el tiempo exigido y el de la defensa jurídica.

2.2.4.3 Justificación Social

Esta tesis es importante por cuanto trata sobre las usurpaciones por terceros a predios vulnerables lo que es muy frecuente en nuestra realidad, despojando sin piedad a los legítimos poseionarios y/o propietarios alcanzando a producir una gran afectación social ya que no solo atañe a bienes del Estado sino también a bienes de privados. Es necesario tener en cuenta el largo tiempo que toman los juicios de reivindicación, procesos que suelen durar años afectando a los agraviados con eminente beneficio para los usurpadores.

Adicionalmente la DAE contribuye con los operadores de justicia y los abogados litigantes al descongestionar la sobrecarga procesal.

Es importante hacer que esta institución, se convierta en una barrera que desaliente a los usurpadores a invadir ilegalmente aquellos predios que se encuentren con poca vigilancia de sus poseionarios y/o propietarios, dando un marco de seguridad social para que se promueva la adquisición e inversión de predios rústicos y urbanos procurando un desarrollo social.

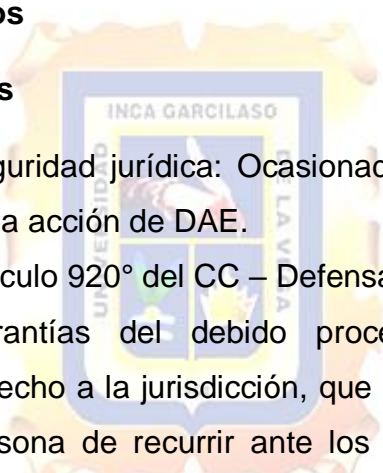
2.2.4.4 Importancia

La presente tesis adquiere relevancia jurídica por cuanto ante la evidencia mostrada por la realidad problemática expuesta hace extremadamente necesaria determinar una solución jurídica frente a la inaplicación del carácter excepcional del artículo 920° del CC, que expone al ciudadano que actúa bajo su amparo, a ser sometido a acusación penal por un supuesto delito de usurpación, con la consiguiente afectación material y moral.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos teóricos

2.3.1.1 Categorías

- 
- a) Seguridad jurídica: Ocasionada por la falta de valoración de la acción de DAE.
 - b) Artículo 920° del CC – Defensa Autopositoria Extrajudicial
 - c) Garantías del debido proceso: Esencialmente en el derecho a la jurisdicción, que es la facultad que tiene toda persona de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado para obtener la tutela de sus derechos.
 - d) Incertidumbre jurídica: que se presenta ante la falta de claridad respecto de la situación jurídica que guarda una persona en relación con algún asunto, generando dudas sobre la legalidad o legitimidad de ciertos actos.

2.3.2 Hipótesis

Se garantiza la seguridad jurídica a los agraviados que hagan uso adecuado del Defensa Autopositoria Extrajudicial, frente a la denuncia por delito usurpación, cuando se incorpore

en el artículo 202° del CP se textualice la acción de excepción en la recuperación de un bien inmueble usurpado.

2.3.3 Variables

2.3.3.1 Variable Independiente

La acción de excepción en la recuperación de un bien inmueble usurpado.

2.3.3.2 Variable Dependiente

Seguridad Jurídica.



CAPÍTULO III

Método, Técnica e Instrumentos

3.1 Población y muestra

3.1.1 Población

La población son los Fiscales Penales, abogados litigantes, Policía Nacional del Perú - Sección Denuncias y Seguridad Ciudadana – Módulos de respuesta rápida, ubicados en el Distrito de La Perla, Callao.

3.1.2 Muestra

Aplicó el muestreo de técnica no probabilística por conveniencia, en consecuencia, las personas que forman parte de ello son:

1. Fiscales Penales: 2
2. Abogados Litigantes: 7
3. PNP: 10
4. Serenos: 12



3.2 Diseño a utilizar en el estudio

3.2.1 Tipo

Esta investigación es Aplicada o *Lege Ferenda* porque se propone legislativamente modificar el artículo 202° del CP a efectos de asegurar que las Fiscalías valoren el correcto accionar de la DAE, evitando imputar cargos de usurpación indebidamente, y por ende no dañar ni perjudicar al desposeído ilegalmente pasando de su condición de víctima a victimario.

Ello también conlleva a favorecer a una Economía Procesal en la Vía Penal.

3.2.2 Métodos de la Investigación

3.2.2.1 Generales

a) Método analítico

Este método es aplicado en la presente tesis por cuanto se analizó todas las normas jurídicas pertinentes que en detalle es apreciado en el desarrollo del tema.

b) Método inductivo

El método inductivo ha permitido arribar a conclusiones generales desde premisas particulares mencionadas en la presente tesis.

c) Método deductivo

El método anotado ha permitido extraer conclusiones con base a premisa o proposiciones asumidas como verdaderas.

3.2.2.2 Específicos

a) Exegético

Por cuanto haremos un análisis literal de las normas involucradas en el tema, esto es en su vertiente penal y civil.

b) Hermenéutico

Toda vez que, a partir del análisis de las normas, forjaremos una interpretación de ellas a la luz de las fuentes generales del derecho, que permitirá establecer una sólida hipótesis del caso.

c) Dogmático

Ya que basados en el análisis del problema y su realidad, se formulará una iniciativa legislativa a efectos de modificar el artículo 202° del CP a efectos de lograr la seguridad jurídica necesaria.

3.2.3 Enfoque de la Investigación

Esta investigación tiene un enfoque Mixto, toda vez que la tesis tiene una parte cualitativa y otra cuantitativa que se evidencia en la aplicación, el primero de ellos se evidencia en la realización de la parte dogmática y analítica, el segundo en la realización de la encuesta y entrevista.

3.2.4 Diseño de la Investigación

El diseño de esta investigación tiene un carácter cuasiexperimental por cuanto la propuesta es la modificación del artículo 202° del CP, que es considerada como la variable independiente.

3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de Recolección de Datos

3.3.1 Técnicas

1) Observación documental

La presente tesis utilizó la técnica de observación documental, que para el caso en concreto se observará y analizará el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial que gira en torno del delito de usurpación y la DAE.

2) Encuestas

Son un método de investigación y recopilación de datos que nos permite tener información estandarizada sobre algún tema en particular de manera cuantitativa, pudiéndose llevar a cabo a través de un cuestionario físico o virtual, este último distribuible por medios digitales como lo son el correo electrónico, redes sociales, códigos QR o URLs. Están dirigidos principalmente a los consumidores o usuarios de un servicio, como también a quienes son responsables de una determinada gestión. Las preguntas de

carácter cerrado deben de ser formuladas en igualdad de condiciones, evitando opiniones segadas que pudieran afectar el resultado de la investigación.

3) Entrevistas

Son las entrevistas un medio cualitativo para obtener información sobre un tema en particular, mediante la cual podemos recopilar datos que reflejan opinión, actitud y sentimientos de la persona entrevistada, teniendo por lo tanto posturas de carácter subjetivo, permitiendo probar una hipótesis e inclusive formular nuevas hipótesis. Las entrevistas pueden ser:

- a. Estructuradas, que permiten mediante un formato estándar, con el mismo conjunto de preguntas, evaluar la opinión del entrevistado el tema abordado, se consideran altamente eficaces, la cual ha sido aplicada en la presente tesis.
- b. No estructurada, es esencialmente subjetiva y no sigue un patrón estándar de preguntas, por ende, ellas varían de acuerdo al entrevistado, es por ello que se considera la alta probabilidad de ser sesgadas. Ellas son utilizadas generalmente para conocer de cerca al entrevistado.
- c. Semi estructurada, es aquella que algunas de las preguntas se realizan en un orden establecido y otras de manera aleatoria, pudiendo añadirse preguntas abiertas no previstas que se generan para aclarar o profundizar respuestas previas sobre el tema, siendo muy efectivas ya que además de conocer la postura del entrevistado sobre el tema, también nos ayudan a conocer al entrevistado.

3.3.2 Instrumentos

1. Ficha de Observación documental.
2. Guía de encuesta.

3. Guía de entrevista.

3.4 Procesamiento de datos

Para efectuar el procesamiento de datos se utilizó los siguientes instrumentos:

- 1) **Ordenamiento y clasificación:** La información obtenida sobre la Defensa posesoria Extrajudicial y el Delito de Usurpación, se ha ordenado y clasificado para facilitar su interpretación en el desarrollo de esta investigación, facilitando su consulta.
- 2) **Encuestas:** Basadas en la correspondiente Guía de Encuestas.
- 4) **Entrevistas:** Basadas en la correspondiente Guía de Entrevistas.
- 3) **Digitalización y Proceso en Excel.** De la información lograda a efectos de obtener datos concretos y gráficos sobre el problema de la investigación.



CAPÍTULO IV

Presentación y Análisis De Los Resultados

4.1 Presentación de Resultados

4.1.1 Naturaleza Jurídica de la DAE

La naturaleza jurídica de la Defensa Autoposesoría Extrajudicial, está sustentada en la autotutela posesoria que se realiza fuera de la vía judicial. Tiene sus raíces en el derecho fundamental de la legítima defensa, que admite el uso de la fuerza por el poseedor, a efectos de repeler los actos perturbatorios de quien quisiese despojarlo del predio, y en caso de haber sido desposeído, recupéralo, retornando al *Status Quo* previo al despojo.

La esencia y naturaleza de la Defensa Posesoría Extrajudicial de la posesión, exige como requisito indispensable la desposesión, razón a que sólo es posible el accionar, cuando el poseedor perdió la posesión o le fue despojada de la misma.

Frente a una amenaza de desposesión eminente, no es posible recurrir a esta institución jurídica, debiendo ampararse en un interdicto de retener.

Finalmente podemos afirmar que la DAE es una protección de la posesión como un *factum*, hecho cierto y visible *prima facie*, el cual es objeto de una protección interina en tanto se trata de una situación comprobable en forma inmediata, siendo un método de autocomposición de conflictos de autotutela, sin intervención del Estado, es usar la fuerza validado por el derecho previo cumplimiento de determinados requisitos fijados por ley.

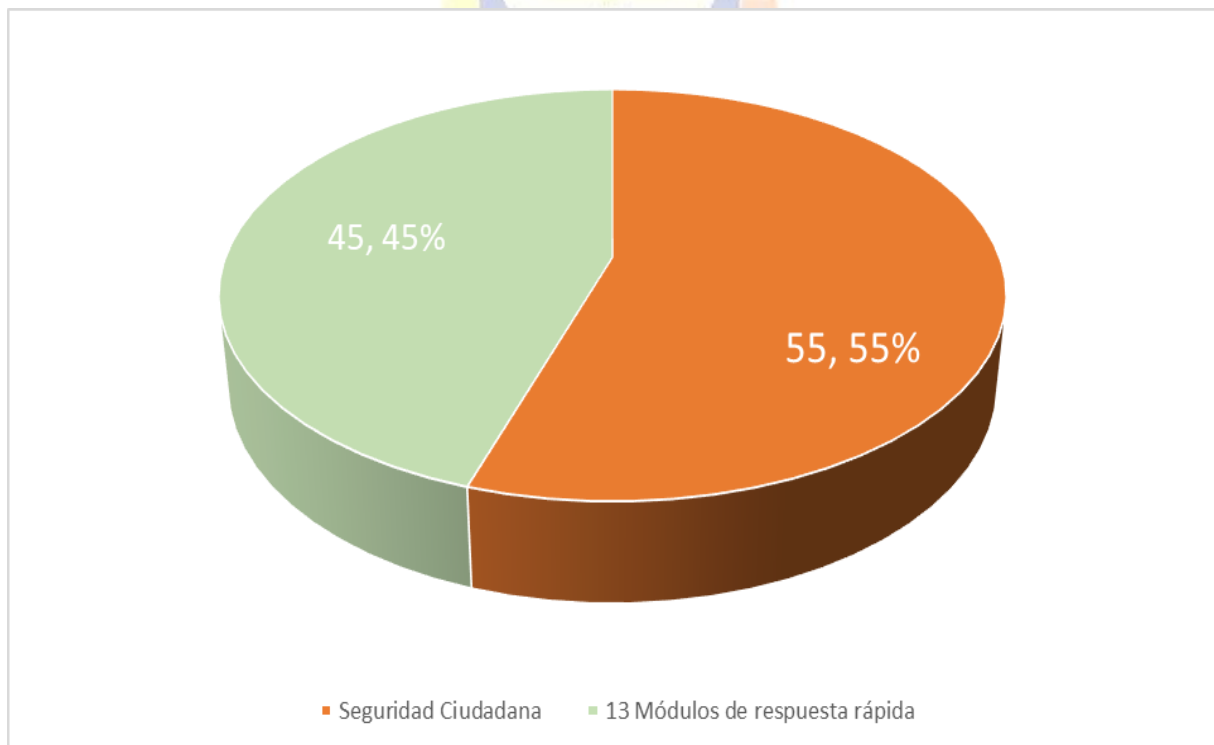
4.1.2 Posturas de los miembros de la Seguridad Ciudadana, PNP, Fiscales Penales y Abogados litigantes frente a la acción de excepción de la DAE

En consideración a que el artículo 920° del Código Civil, párrafo 3, establece que tanto la Policía Nacional del Perú como las municipalidades respectivas, deben de prestar el apoyo necesario al poseedor para garantizar la acción de la Defensa Autopositoria Extrajudicial, bajo responsabilidad, es por ello que se formuló una encuesta a cada uno de los nombrados a fin de conocer su nivel de compromiso para ejercer esta función.

4.1.2.1 Entrevista realizada a miembros de Seguridad Ciudadana – 13 Módulos de respuesta rápida de la Municipalidad Distrital de la Perla – Callao.

Figura 7

Participación de serenos en 13 Módulos de respuesta rápida vs. Total de Seguridad Ciudadana: Total 100 Serenos

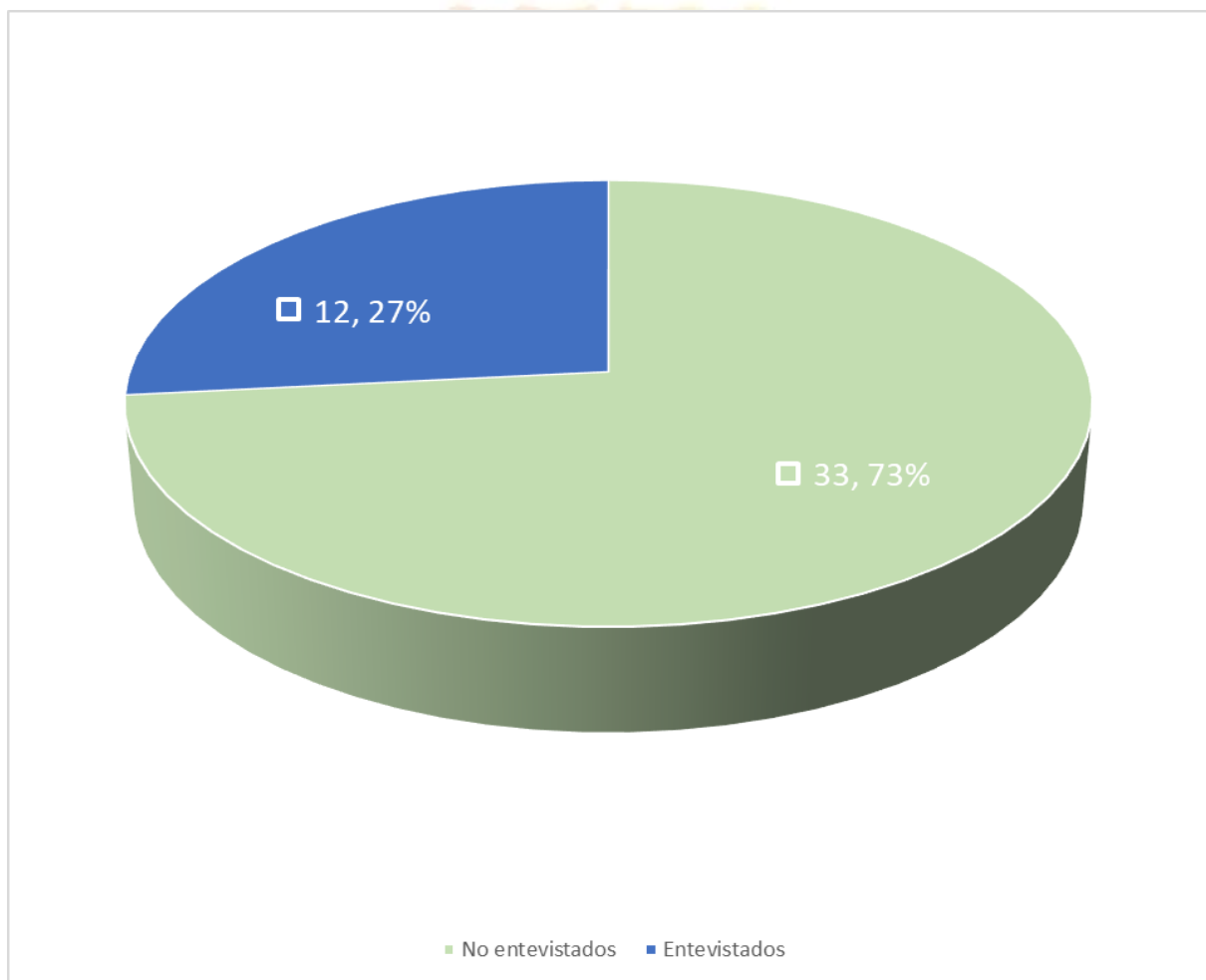


Nota: Elaboración propia

La Municipalidad Distrital de la Perla, cuenta con 100 efectivos de Serenazgo, los cuales están distribuidos en distintas labores de vigilancia y monitoreo, de apoyo y administrativas (Seguridad Ciudadana). 55 miembros asignados y de respuesta rápida, y 45 miembros distribuidos en 13 módulos, ubicados estratégicamente en todo el distrito quienes tienen como función recibir denuncias y prestar auxilio inmediato al ciudadano.

Figura 8

Miembros de los 13 Módulos de Respuesta Rápida de la Municipalidad Distrital de la Perla

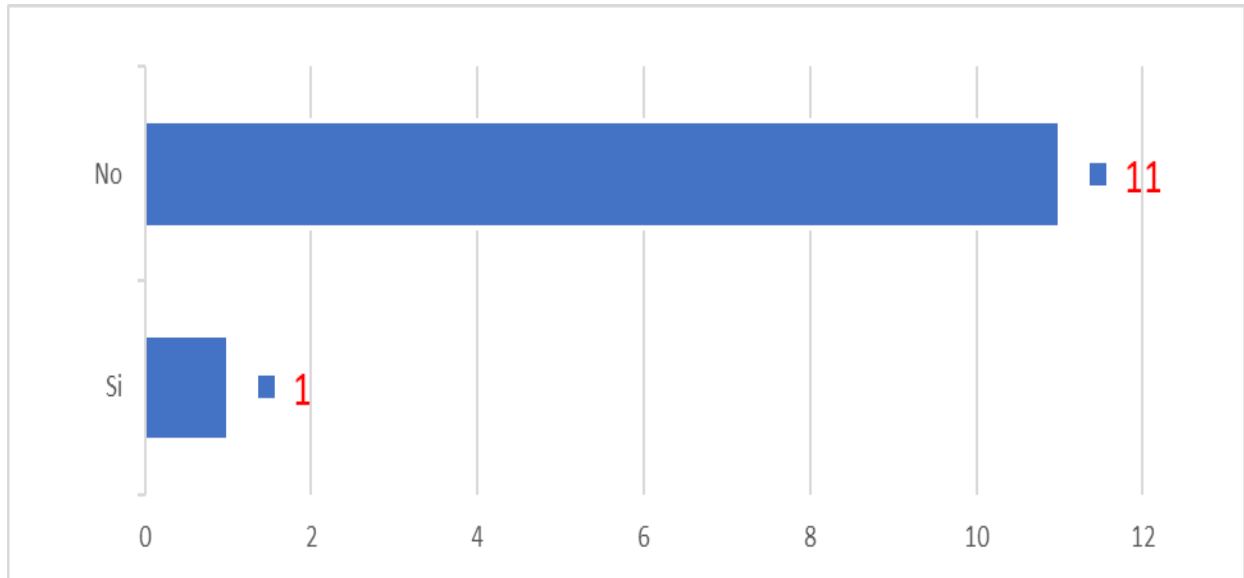


Nota: Elaboración propia

Figura 9

Pregunta 1

¿Ha recibido algún pedido de ayuda por administrado/ciudadano al haber sido su perturbado o despojado de su inmueble o terreno?



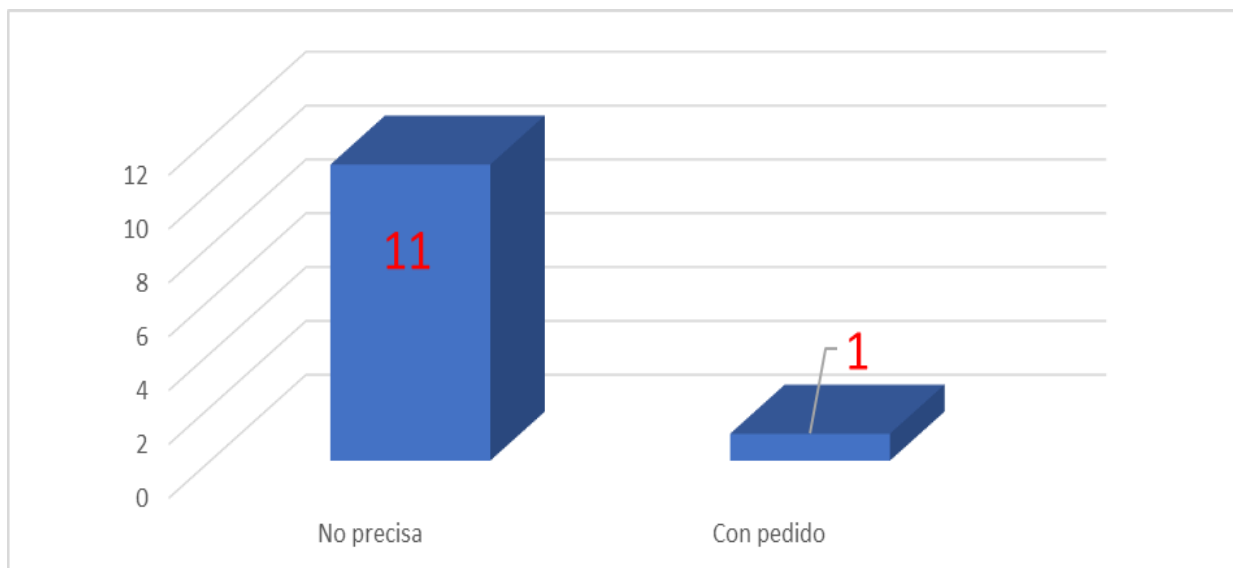
Nota: Elaboración propia



Figura 10

Pregunta 2

¿Cuántos pedidos de ayuda ha atendido por perturbación o despojo?

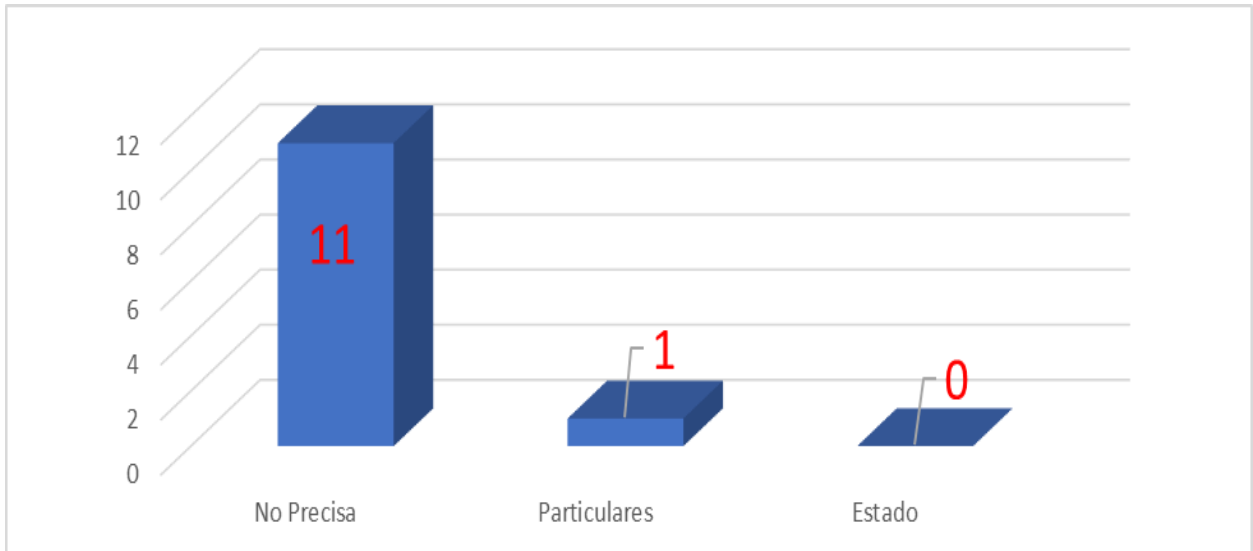


Nota: Elaboración propia

Figura 11

Pregunta 3

¿Cuántos fueron pedidos por particulares y cuantos por el Estado?

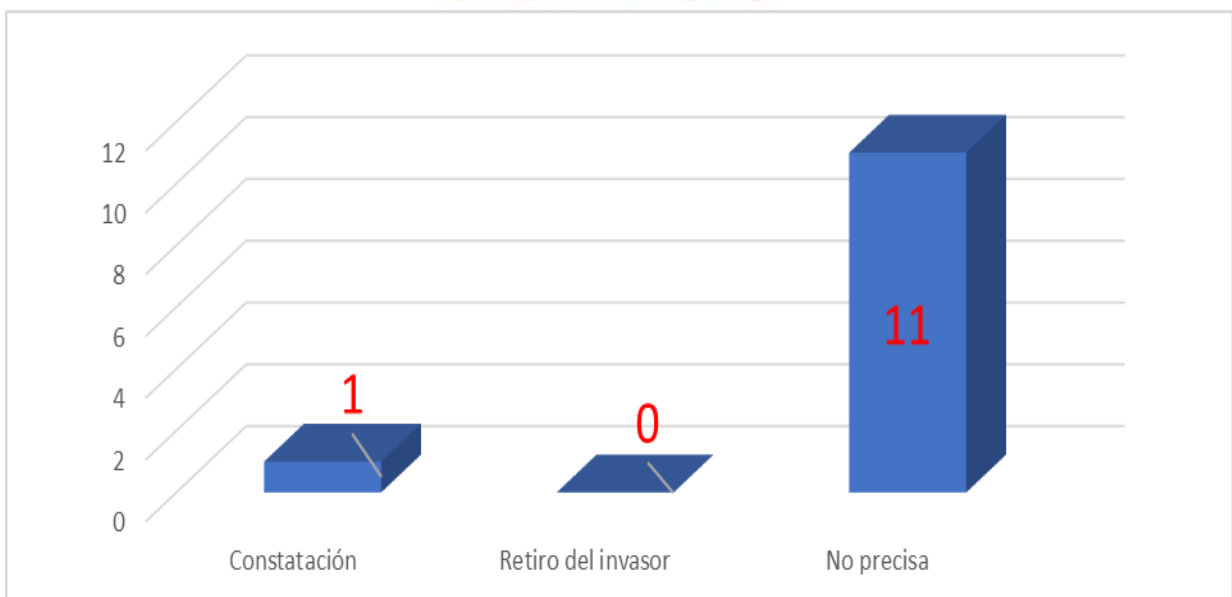


Nota: Elaboración propia

Figura 12

Pregunta 4

¿En qué consistió la ayuda prestada?

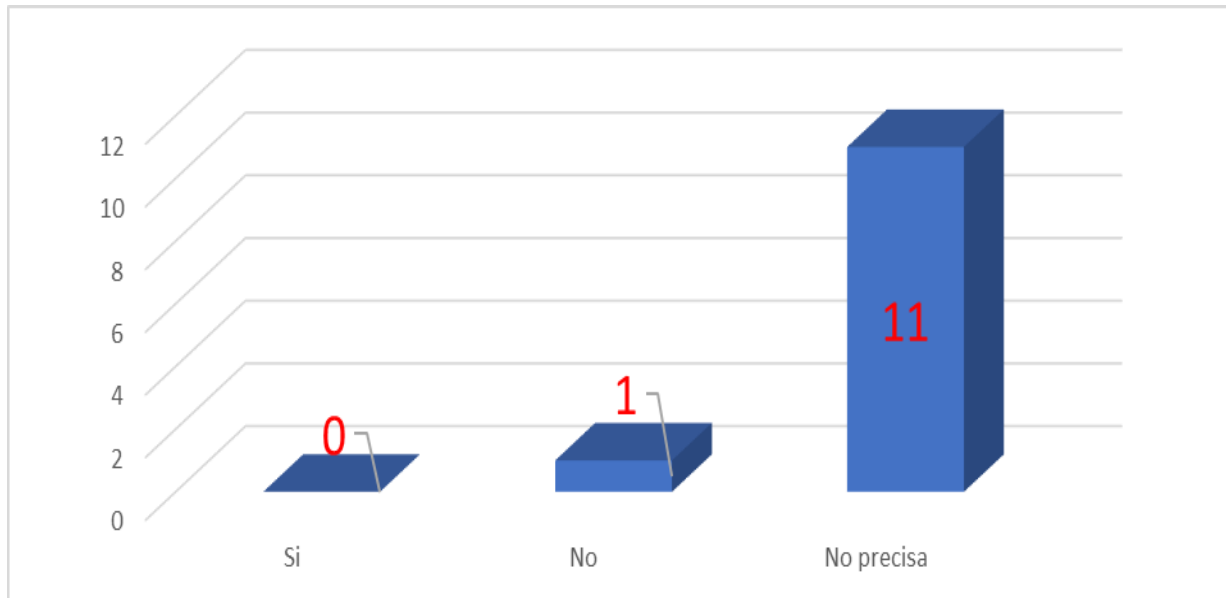


Nota: Elaboración propia

Figura 13

Pregunta 5

¿En algún caso el administrado expresó ejercer la Defensa Autoposesoria Extrajudicial?



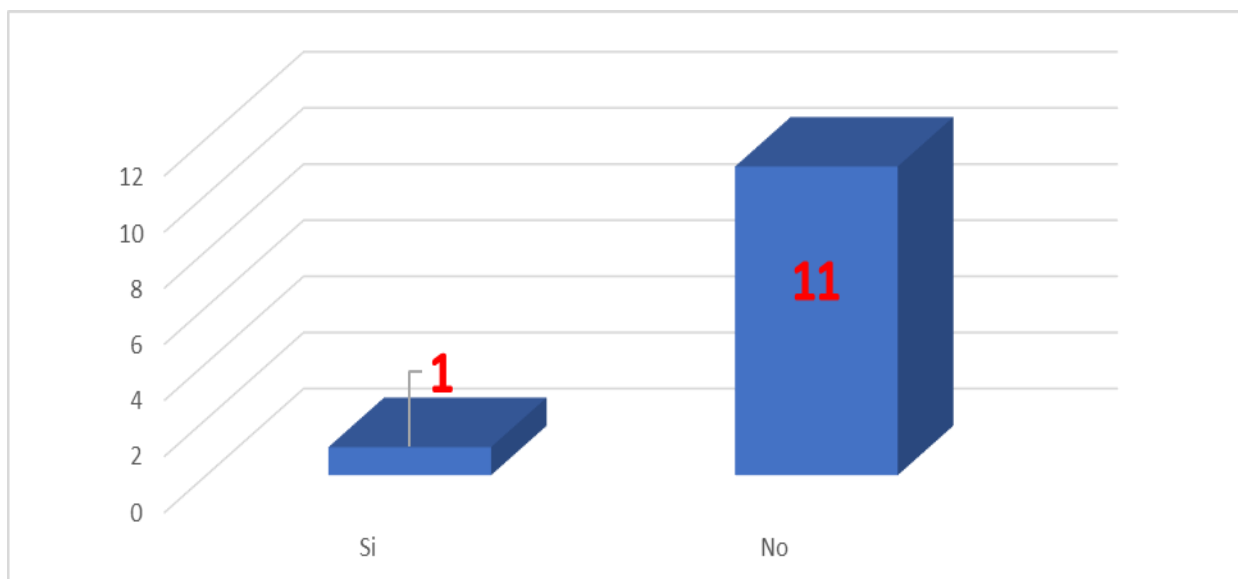
Nota: Elaboración propia



Figura 14

Pregunta 6

¿Hubo participación de la fiscalía?

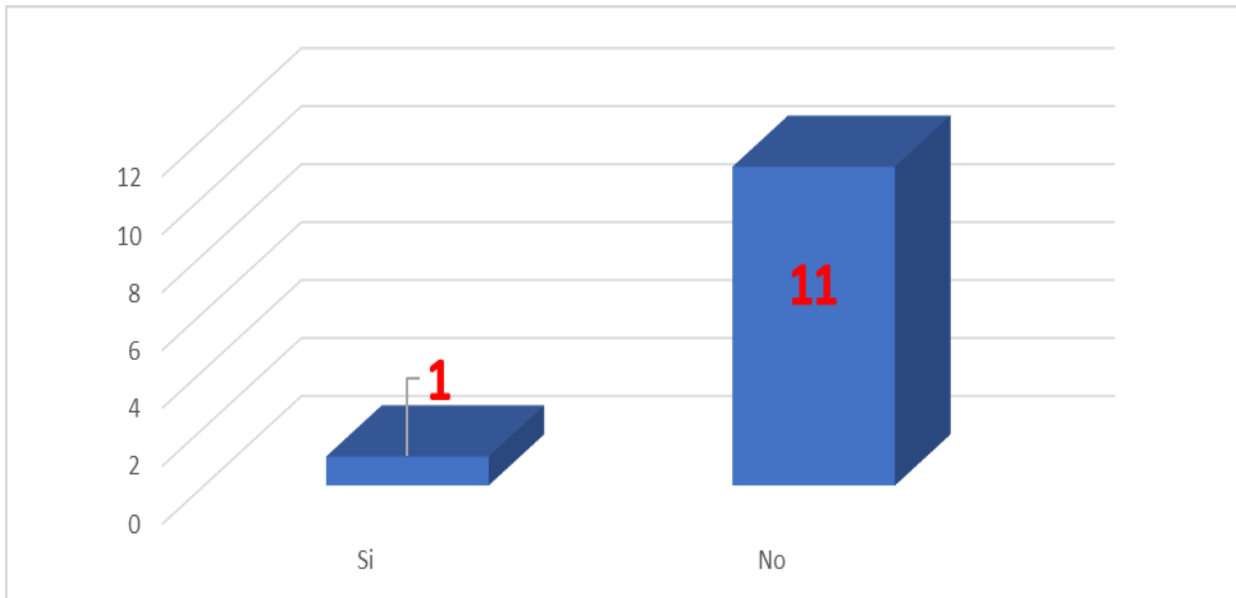


Nota: Elaboración propia

Figura 15

Pregunta 7

¿Conoce el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios?

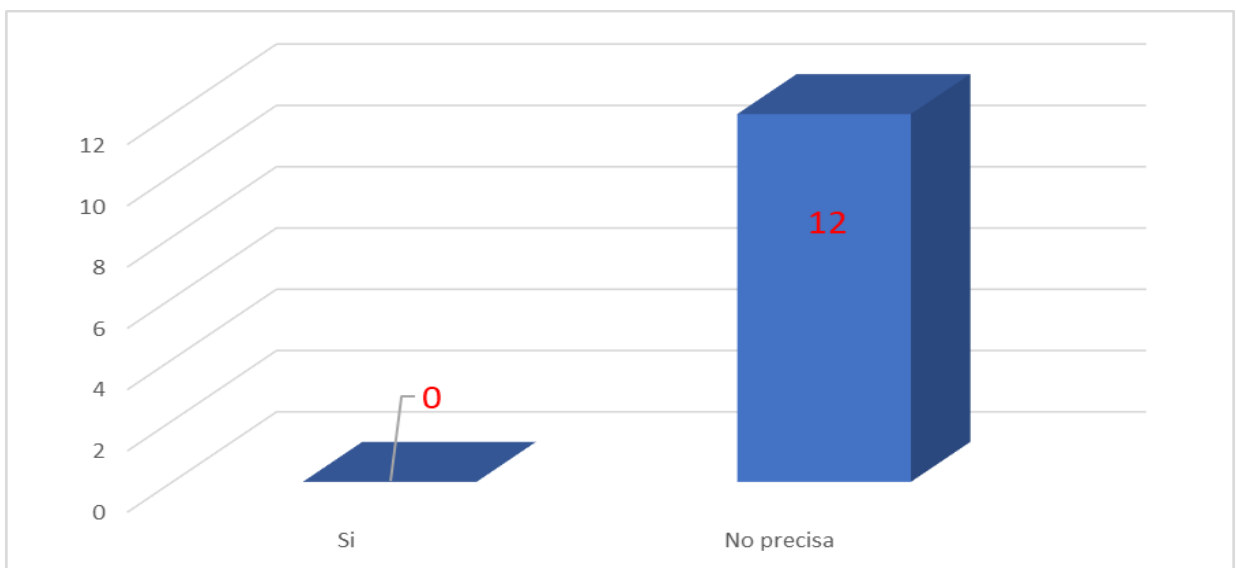


Nota: Elaboración propia

Figura 16

Pregunta 8

¿Alguno de los casos se hizo mediante este protocolo?



Nota: Elaboración propia

Cuadro 5

Entrevistas a Serenos de los módulos de atención rápida del Distrito de La Perla

Entrevistado	Comentario
1	No brindo respuesta
2	Nunca recibí petición alguna
3	En caso sucediera, daría aviso a la central para que ésta a su vez de aviso a la PNP
4	No tengo conocimiento de ningún caso
5	Nunca me pidieron apoyo para participar en forma directa u orden superior
6	No brindo respuesta
7	Hasta el momento no me lo han pedido
8	En situaciones se mantiene la calma y se espera que llegue la PNP al lugar ya que ellos tienen la autorización de poder ingresar al predio, solo podemos tomar nota de lo sucedido hasta que llegue la PNP
9	Nunca ha habido un caso de esta naturaleza de haberlo habido se recurre a la Policía Nacional del Perú
10	No brindo respuesta
11	Específicamente este cuestionario para la Policía Nacional de Perú
12	No brindo respuesta

La data estadística sumada a los comentarios recibidos en las entrevistas hechos a los Serenos de la Municipalidad Distrital de la Perla a través de su Área de Seguridad Ciudadana, muestra consistentemente que:

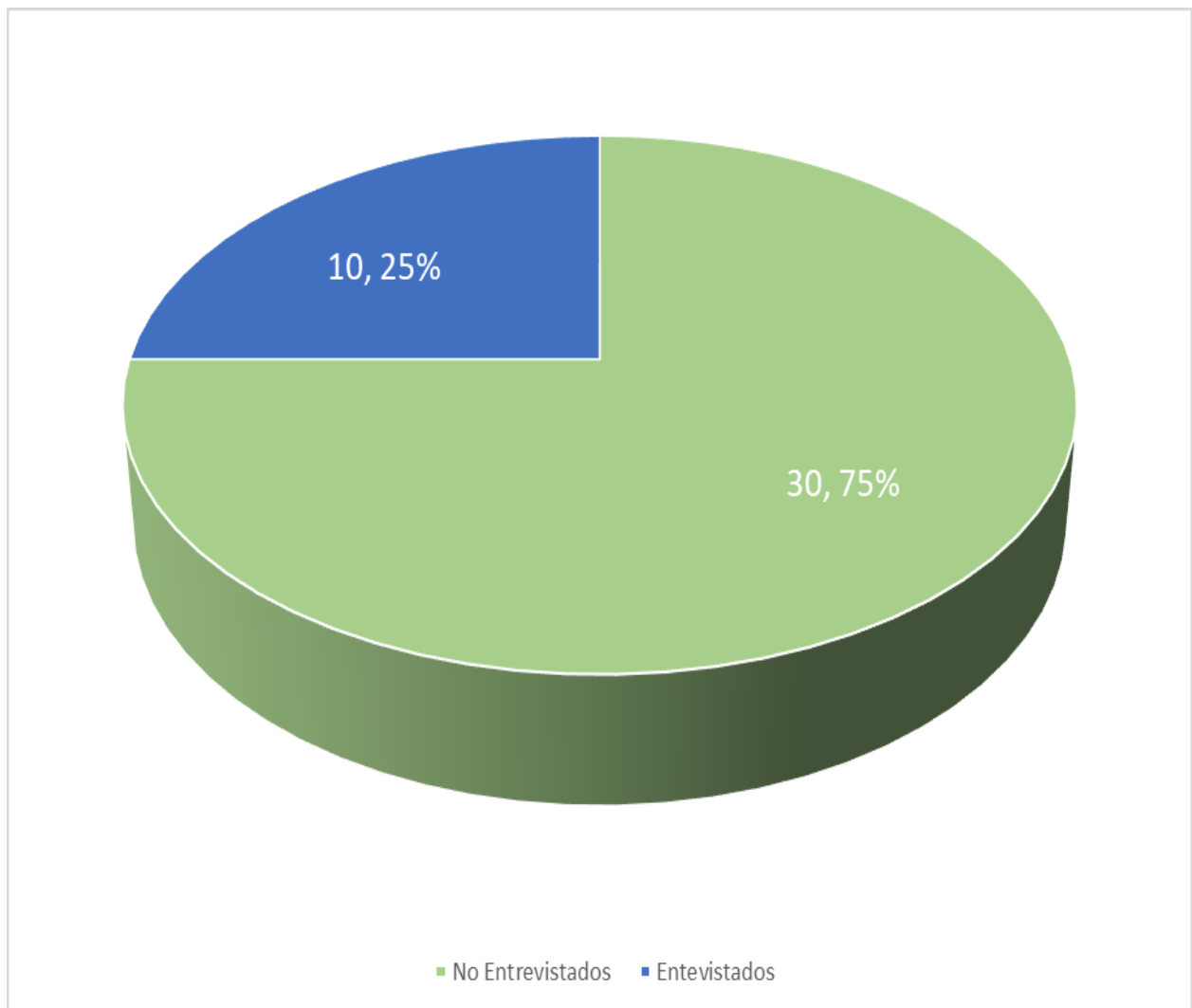
- 1.La participación del Serenazgo no es requerida regularmente en circunstancias de usurpación y/o invasión.
- 2.Los entrevistados consideran que la PNP es quien tiene la competencia para prestar apoyo en hechos de usurpación y/o invasión, limitándose a mantener el orden mientras llegan.
- 3.Se deduce un desconocimiento del artículo 920° del Código Civil y por lo tanto la responsabilidad asignada, de brindar apoyo en acciones de Defensa Autopositoria Extrajudicial.

4.1.2.2 Encuesta realizada a miembros de la Policía Nacional del Perú – Comisaría Distrital de la Perla – Sección Denuncias

La Comisaría Distrital de la Perla, cuenta en su Sección de Denuncias con 40 policías asignados quienes tienen como función recibir denuncias y prestar auxilio inmediato al ciudadano en su jurisdicción.

Figura 17

Miembros policiales de la Sección Denuncias de la Comisaría Distrital de la Perla

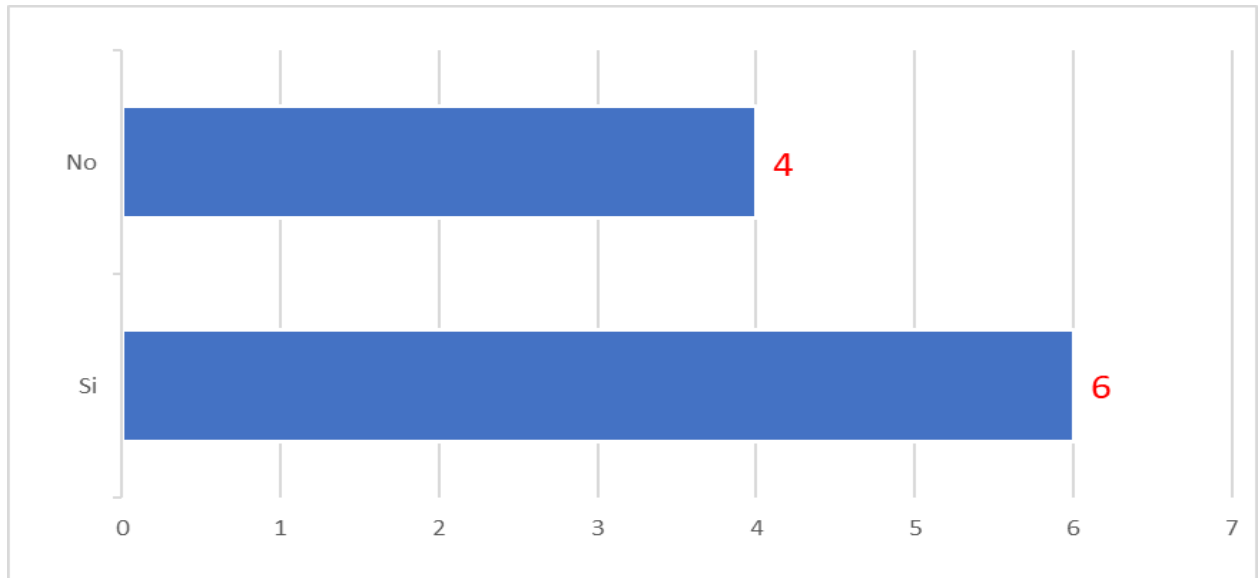


Nota: Elaboración propia

Figura 18

Pregunta 1

¿Ha recibido algún pedido de ayuda por administrado/ciudadano al haber sido su perturbado o despojado de su inmueble o terreno?

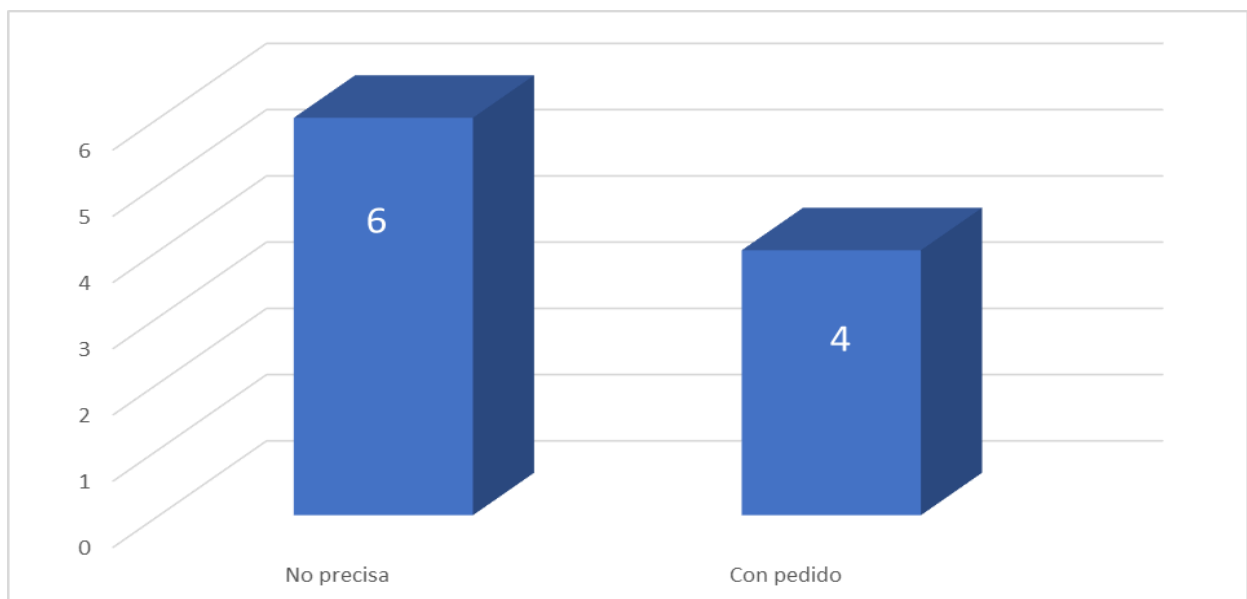


Nota: Elaboración propia

Figura 19

Pregunta 2

¿Cuántos pedidos de ayuda ha atendido por perturbación o despojo?

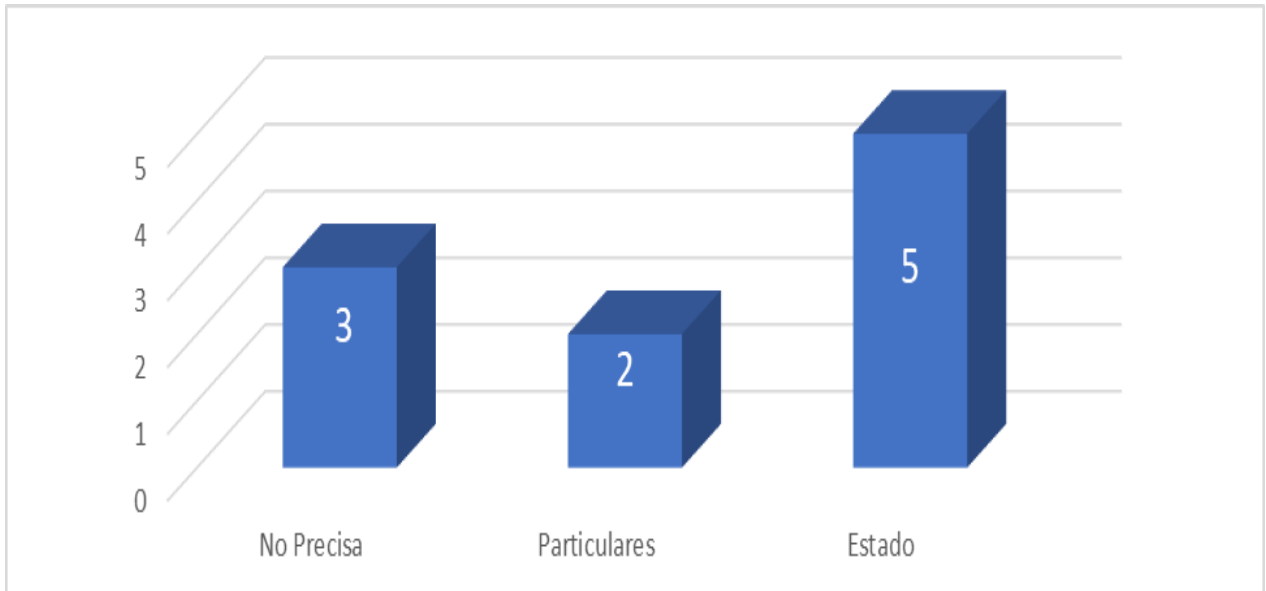


Nota: Elaboración propia

Figura 20

Pregunta 3

¿Cuántos fueron pedidos por particulares y cuantos por el Estado?

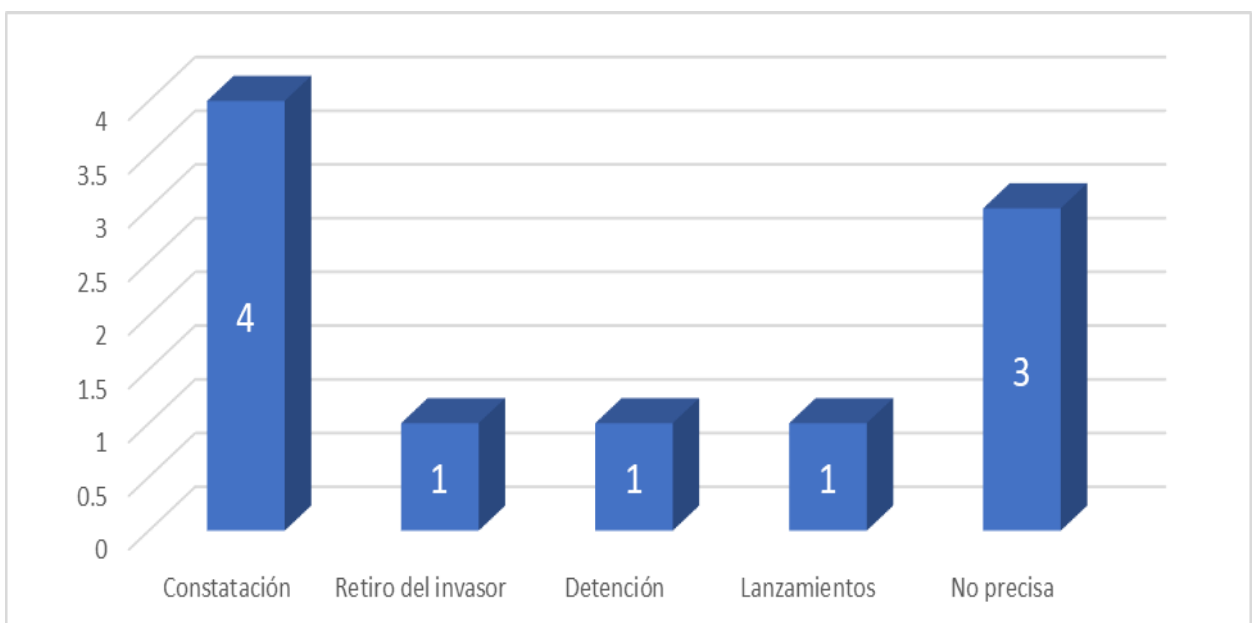


Nota: Elaboración propia

Figura 21

Pregunta 4

¿En qué consistió la ayuda prestada?

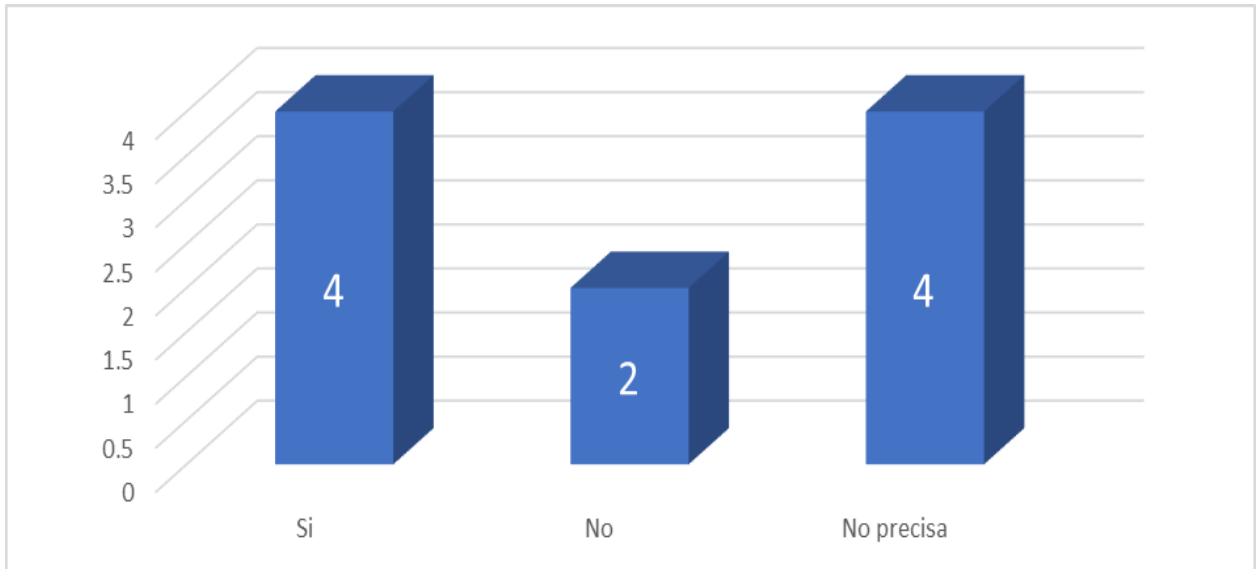


Nota: Elaboración propia

Figura 22

Pregunta 5

¿En algún caso el administrado expresó ejercer la Defensa Autoposesoria Extrajudicial?

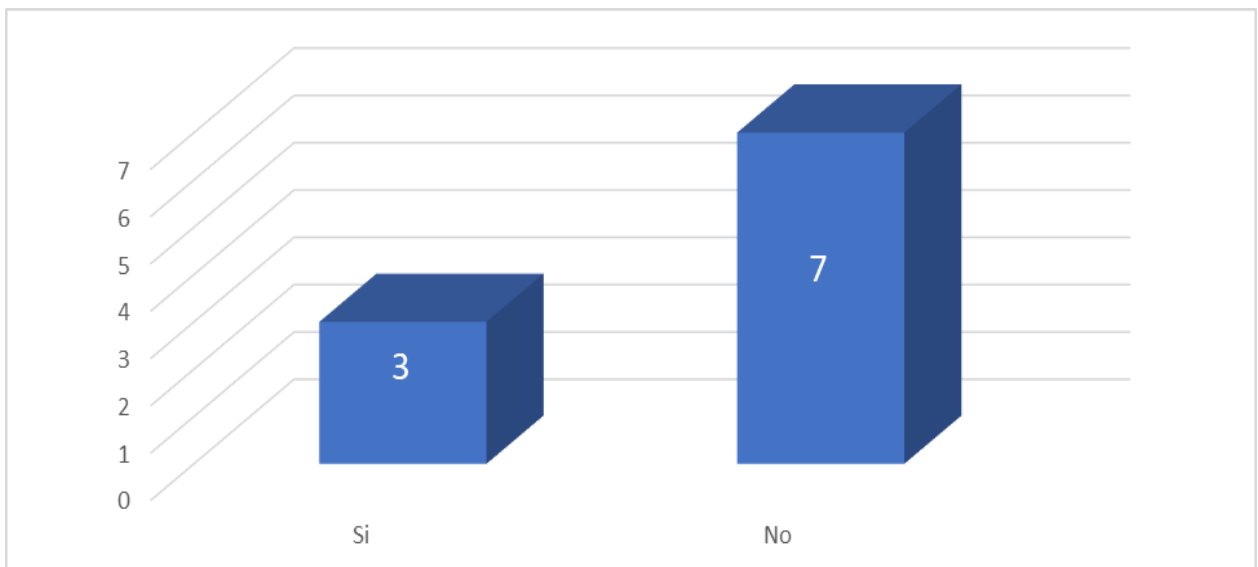


Nota: Elaboración propia

Figura 23

Pregunta 6

¿Hubo participación de la fiscalía?

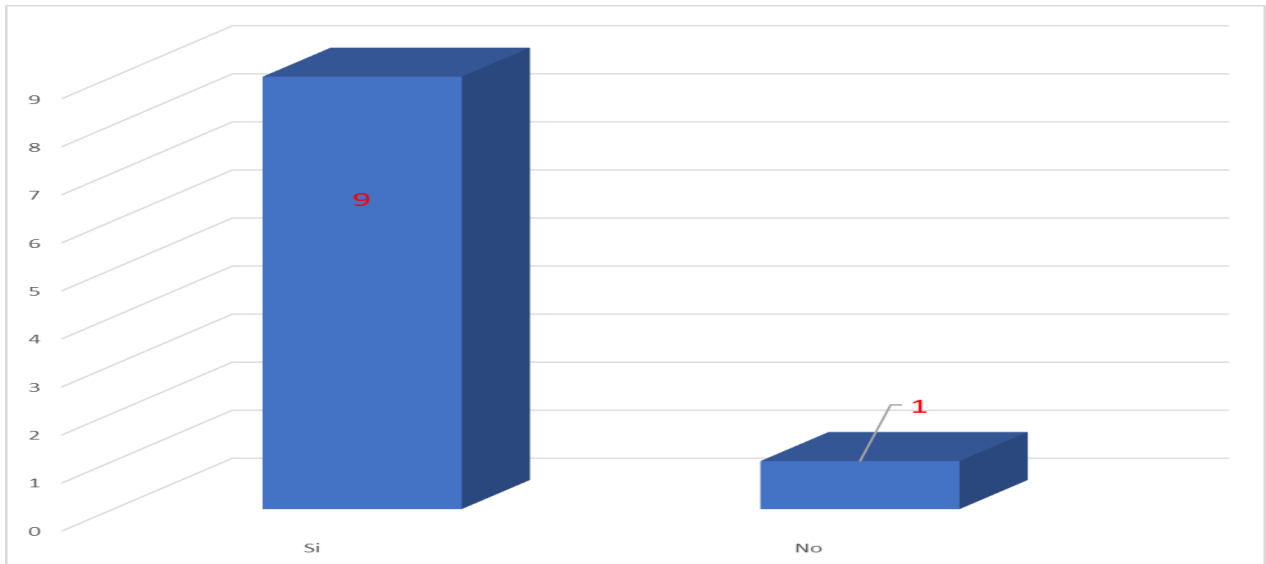


Nota: Elaboración propia

Figura 24

Pregunta 7

¿Conoce el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios?

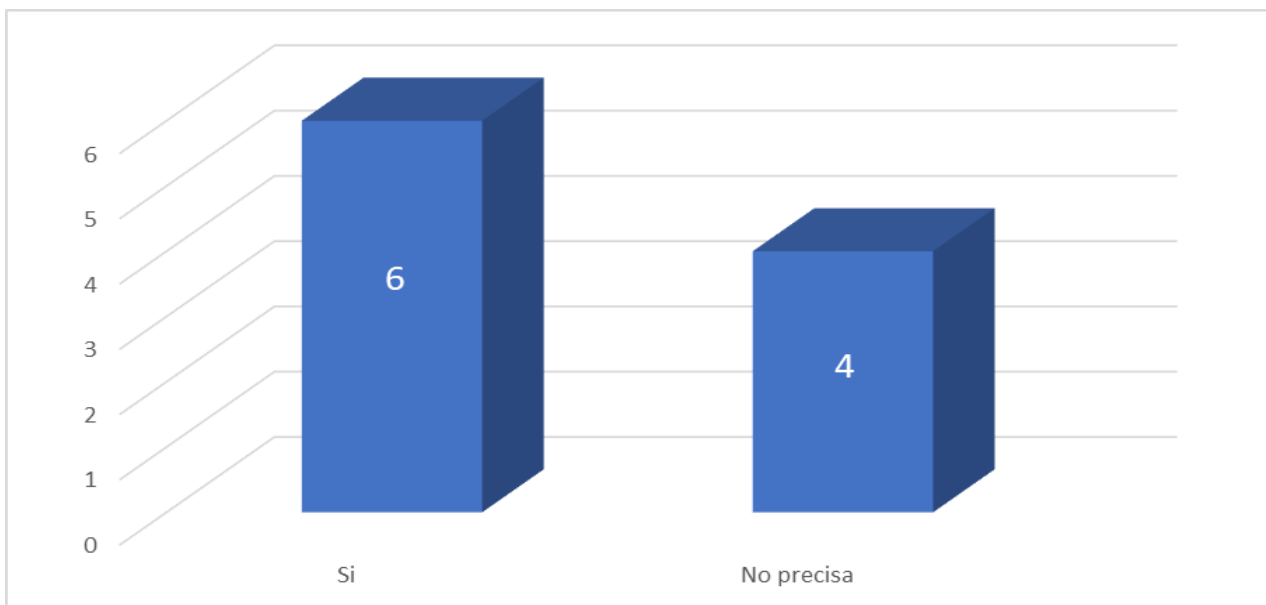


Nota: Elaboración propia

Figura 25

Pregunta 8

¿Alguno de los casos se hizo mediante este protocolo?



Nota: Elaboración propia

4.1.2.3 Posturas de los Fiscales y Abogados litigantes frente a la acción de excepción de la DAE

Entrevistas a Abogados Litigantes

Cuadro 6

Pregunta 1: *¿Cree Ud. que el fenómeno de las usurpaciones y/o invasiones organizadas por traficantes y bandas organizadas, se ha incrementado en los últimos años?*

Entrevistado	Respuesta
1	Si
2	Sí, el incremento ha sido notorio esencialmente en bienes del Estado.
3	Si, las publicaciones en diarios dan cuenta de ello
4	No tengo la información
5	Si
6	Desconozco
7	Si

Nota: Elaboración propia

Cuadro 7

Pregunta 2: *¿Conoce la acción de la Defensa Autoposesoría Extrajudicial?*

Entrevistado	Respuesta
1	Si
2	No, sin embargo, lo más probable es que se vea envuelto en una acusación fiscal por el delito de usurpación, es por ello que antes de accionar debe asegurarse que cuenta con los medios probatorios de haber estado en posesión del inmueble (fotos, reconocimiento de sus vecinos como poseionario y otros)
3	Si
4	Si

5	Si
6	Si
7	Si

Nota: Elaboración propia

Cuadro 8

Pregunta 3: *¿Considera que la aplicación de la Defensa Autopositoria Extrajudicial del Código Civil en acciones de recuperación de inmuebles usurpados y/o invadidos es adecuada?*

Entrevistado	Respuesta
1	Considero que es un instrumento de defensa que permite recuperar rápidamente el bien.
2	Si, por cuanto es un derecho otorgado por el artículo 920 del Código Civil y que evita pasarse años tratando de recuperar su posesión.
3	No, la Defensa Posesoria no es clara.
4	No, hay puntos que deberían revisarse.
5	Si
6	Si
7	Negativa

Nota: Elaboración propia

Cuadro 9

Pregunta 4: *¿Considera que el desposeído por usurpación al hacer uso de la Defensa Autopositoria Extrajudicial en la recuperación del bien, debería de ser procesado por delito de usurpación?*

Entrevistado	Respuesta
1	Se entiende que se actúa en defensa de la posesión al amparo del art. 920° del Código Civil y por lo tanto está exento de culpabilidad.

2	No, sin embargo, lo más probable es que se vea envuelto en una acusación fiscal por el delito de usurpación, es por ello que antes de accionar debe de asegurarse que cuenta con los medios probatorios de haber estado en posesión del inmueble (fotos, reconocimiento de sus vecinos como poseionario y otros).
3	Es una situación probable que requiere demostrar que se ha actuado cumpliendo los requisitos exigidos por la norma.
4	La imprecisión de la norma puede llevar a quien la use estar en la posibilidad de ser acusado por usurpación.
5	No, porque está actuando al amparo de la Defensa posesoria del artículo 920° del Código Civil.
6	No
7	Si

Nota: Elaboración propia

Cuadro 10

Pregunta 5: *¿Conoce Ud. el contenido y procedimiento establecido en el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios de propiedad del Estado, denominado R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 12/03/2015?*

Entrevistado	Respuesta
1	Si
2	Si
3	Si
4	No
5	No
6	No
7	No

Nota: Elaboración propia

Cuadro 11

Pregunta 6: *Frente a la documentación exigida en el Protocolo de Intervenciones de la PNP para formular la solicitud de su apoyo ¿Considera que el tiempo requerido para obtenerla y cumplir con este requisito puede afectar la posibilidad de aplicar la Defensa Autopositoria Extrajudicial dentro del plazo de 15 días naturales?*

Entrevistado	Respuesta
1	Es un tiempo muy ajustado para conseguir los documentos exigidos con la solicitud de apoyo.
2	Todo depende de la posibilidad de obtener a tiempo los documentos exigidos, yo preferiría recomendar prescindir del apoyo de la Policía Nacional del Perú por el riesgo de perder la posibilidad de estar fuera del plazo indicado.
3	No
4	No
5	No
6	No
7	No

Nota: Elaboración propia

Cuadro 12

Pregunta 7: *¿Considera que la Defensa Posesoria Extrajudicial es un instrumento adecuado para defender al posesionario ante una usurpación y/o invasión teniendo en cuenta los tiempos de procesamiento que se dan en la actualidad en la vía judicial?*

Entrevistado	Respuesta
1	La carga procesal que se tiene en la vía penal es muy alta, por ello si se puede evitar acusaciones innecesarias ello contribuye a mejorar el sistema.
2	Sí, es claro que en la vía judicial toma años la recuperación del bien.
3	Considero que debe usarse la vía judicial para su reivindicación
4	Si la Ley se mejora, sería de gran ayuda

5	Si
6	Si
7	Si

Nota: Elaboración propia

Entrevista a Fiscales Penales

Cuadro 13

Pregunta 1: *¿Cree Ud. que el fenómeno de las usurpaciones y/o invasiones organizadas por traficantes y bandas organizadas, se ha incrementado en los últimos años?*

Entrevistado	Respuesta
1	Si, en los últimos años se ha incrementado
2	Se aprecia un incremento

Nota: Elaboración propia

Cuadro 14

Pregunta 2: *¿Conoce la acción de la Defensa Autoposesoria Extrajudicial?*

Entrevistado	Respuesta
1	Si, me parece que es adecuada.
2	Si

Nota: Elaboración propia

Cuadro 15

Pregunta 3: *¿Considera que la aplicación de la Defensa Autoposesoria Extrajudicial del Código Civil en acciones de recuperación de inmuebles usurpados y/o invadidos es adecuada?*

Entrevistado	Respuesta
1	A mi parecer, el derecho a la protección de la posesión se expresa no sólo en la capacidad de recuperar el inmueble

	perdido, sino también en el derecho de acceso a la propiedad, en ese sentido cuando la ley permite que el propietario retire al precario se está atendiendo a ese derecho que es tanto o más importante como la facultad de recuperar lo perdido.
2	La norma es ambigua

Nota: Elaboración propia

Cuadro 16

Pregunta 4: *¿Considera que el desposeído por usurpación al hacer uso de la Defensa Autopositoria Extrajudicial en la recuperación del bien, debería de ser procesado por delito de usurpación?*

Entrevistado	Respuesta
1	Considero que no, ya que previamente esa persona ostentaba como dueño legítimo.
2	En el caso de haberse incumplido alguno de los requisitos debe de procesársele por el delito de usurpación.

Nota: Elaboración propia

Cuadro 17

Pregunta 5: *¿Conoce Ud. el contenido y procedimiento establecido en el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios de propiedad del Estado, denominado R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 12/03/2015?*

Entrevistado	Respuesta
1	No
2	No

Nota: Elaboración propia

Cuadro 18

Pregunta 6: *Frente a la documentación exigida en el Protocolo de Intervenciones de la PNP para formular la solicitud de su apoyo ¿Considera que el tiempo requerido para obtenerla y cumplir con este requisito puede afectar la posibilidad de aplicar la Defensa Autopositoria Extrajudicial dentro del plazo de 15 días naturales?*

Entrevistado	Respuesta
1	Sin opinión.
2	Existe un riesgo de no poder conseguir los documentos exigidos dentro del tiempo señalado.

Nota: Elaboración propia

Cuadro 19

Pregunta 7: *¿Considera que la Defensa Positoria Extrajudicial es un instrumento adecuado para defender al posesionario ante una usurpación y/o invasión teniendo en cuenta los tiempos de procesamiento que se dan en la actualidad en la vía judicial?*

Entrevistado	Respuesta
1	A mi parecer si es un instrumento adecuado ya que le da una oportunidad al legítimo propietario a recuperar su bien inmueble que legalmente le corresponde.
2	Siempre debemos investigar cómo se produjo el hecho.

Nota: Elaboración propia

4.1.2 La DAE y las formas similares que adopta el Derecho Latinoamericano

Con relación al concepto de Propiedad, en algunos casos nominado como dominio, existe concordancia entre los Códigos Civiles analizados (Perú, Paraguay, Bolivia, Chile y Argentina, ya que todos coinciden en que es un poder o derecho real que permite al propietario sobre el bien o cosa el usar, disfrutar, disponer o reivindicar

Así también, concuerdan en la definición de Posesión, como la

tenencia, poder o ejercicio sobre el bien o cosa, con el ánimo de señor o dueño o con algunos poderes inherentes de propietario

Si embargo, el tratamiento frente a la desposesión ilegítima al poseedor o propietario del bien o cosa, es de notar que en el caso de Perú y de Paraguay, establecen en sus respectivos Códigos Civiles una clara posición de recuperación extrajudicial como medio de defensa, condicionados a emplear la fuerza suficiente para este objetivo.

El art. 920° de nuestro Código Civil brinda 15 días de tomar conocimiento del despojo para el ejercicio de la Defensa Autopositoria Extrajudicial, mientras que el art. 1941° (De Las Acciones Y Defensas Posesorias) del Código Civil Paraguayo es explícito que podrá recuperarla por sí mismo sin intervalo de tiempo.

En los casos de Chile, Bolivia, Argentina y Ecuador, no hay mayor referencia en sus Códigos Civiles, sobre el despojo ilegal, pero si categóricamente tipifican estos hechos en sus Códigos Penales como Delito de Usurpación.

Las reflexiones expresadas en párrafos precedentes resaltan el hecho de que Perú está a la vanguardia en el tratamiento de las usurpaciones, ya en su normativa pone a disposición del agraviado una poderosa herramienta de protección y defensa frente a la desposesión ilegítima de su predio, situación que como ya se ha explicado es un fenómeno social frecuente en nuestro país y que sumado a lo engorroso y extenso de la solución en sede judicial resulta oportuna.

También es importante considerar que la DAE es perfectible, sobre todo en lo que respecta a la definición de “construcción terminada”, la que en opinión del tesista deja libre su interpretación lo que puede dar motivo a abuso del derecho.

Cuadro 20*Cuadro comparativo de tratamientos sobre Propiedad, Posesión y Despojo en la Legislación Latinoamericana*

	Perú	Paraguay	Bolivia	Chile	Argentina	Ecuador
Propiedad	La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley	CC, Art. 1954°. Garantiza al propietario el derecho pleno y exclusivo de usar, gozar y disponer de sus bienes, dentro de los límites en este Código Tiene facultad legítima de repeler la usurpación y recuperarlos del poder de quien los posea injustamente	CC, art. 105° define como propiedad “al poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico”, en su segundo párrafo le brinda la capacidad de reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad	CC, art. 582° propiedad (dominio) como un derecho real sobre una cosa corporal para su goce y disposición arbitraria	CC y C, 1941°, Dominio Perfecto como un derecho real que le brinda todas las facultades de usar, gozar y disponer material y jurídicamente de una cosa, siempre con las restricciones que establezca la Ley, siendo perpetuo	CC, art. 599° Derecho real que permite el goce y disposición del bien
Posesión	CC, Art. 896.- La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad	CC, Art. 1909°: Poseedor es quien tiene sobre una cosa el poder físico inherente al propietario, o al titular de otro derecho real que lo confiera	CC, art. 87° define la posesión como “el poder ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real”	CC, art. 700°, tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, en virtud de sea el dueño o el que así se considere u otro a nombre de él		CC, art. 715°, Tenencia del bien con ánimo de dueño

<p style="text-align: center;">Desposesión</p>	<p>CC, Art. 920° El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. CP, 202° Usurpación Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, para quien incurra en alguno de los hechos detallados en sus Inc. del 1 al 4, los que en esencia hace detalle de las formas y medios utilizados para turbar o despojar de la posesión ilícitamente de un inmueble</p>	<p>CC, Art. 1941° (De Las Acciones Y Defensas Posesorias): Este artículo es una importante herramienta de defensa frente a una agresión con intención de despojo que pueda ser objeto un posesionario. mediante el empleo de una fuerza suficiente, en aquellos casos en que el auxilio de la fuerza pública pudiese llegar tarde, el desposeído deberá recuperarla sin intervalo de tiempo y sin exceder los límites de la propia defensa.</p> <p>No se encontró tipificación el delito de usurpación, dentro de los hechos punibles contra la propiedad</p>	<p>CP, Art. 351° Usurpación Desalojo: El que en beneficio propio o de un tercero, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, despojarse a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes (...).</p> <p>CP, Art 353° Perturbación de Posesión: El que, con violencias o amenazas en las personas, perturbare la quieta y pacífica posesión de un inmueble</p>	<p>CP, Art. 457° Usurpación Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere" (...)</p>	<p>CP, art. 181° Usurpación El que, por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes</p>	<p>CP, art. 200°: Usurpación La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia, usufructo o dominio (...)</p>
---	---	---	---	--	--	---

4.2 Contrastación de Hipótesis

Del contenido en el presente Marco Histórico es de colegir que tanto en el Derecho Constitucional, Civil y Penal, se han considerado como bien jurídico protegido por el Estado a la propiedad y a la posesión de los bienes inmuebles, habiéndose evolucionado y perfeccionado en toda su línea de tiempo cada una de las normas citadas, en favor del propietario o poseedor de un bien inmueble.

De lo citado por Torres Ávila, se desprende que para la seguridad jurídica es relevante la limitación del poder del Estado controlando su exceso, asegurando los derechos jurídicos para que finalmente pueda cumplirse materialmente el ejercicio de ellos.

Ello resultaría consistente con el Inc. 9, del art 139° de la CPP que formula el Principio de Inaplicabilidad de normas que restrinjan algún derecho ciudadano que en nuestra investigación se suscita ante la aplicación el artículo 920° del CC - DAE: “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión”. También la sería consistente con lo dispuesto por el artículo 1° del D.L. N° 052 – LOMP, que textualmente dice: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos (...)”.

Como es de apreciar dentro de la legislación comparada es el Derecho Paraguayo, quien está en la misma línea de lo establecido inicialmente por el artículo 920° de nuestro CC., dando protección a los agraviados por el despojo de su posesión sobre un inmueble.

Lo desarrollado en los acápites precedentes, nos permite demostrar la validez de la hipótesis, toda vez que resulta necesaria y por ende obligatoria la necesidad de brindar seguridad jurídica a todos aquellos sujetos, que vienen siendo erróneamente procesados por usurpación, cuando son estos quienes ostentan la posesión, máxime si el representante del Ministerio Público pretende desconocer la DAE contenida en la norma sustantiva civil, prueba de esto, es las entrevistas aplicadas en donde se evidencia la

situación en estricto, lo que a su vez nos permite que mediante una correcta interpretación y aplicación de las instituciones jurídicas procesales y sustantivas vigentes, se logre de un lado la paz social en justicia y de otro lado, disminuir la carga procesal penal.

4.3 Discusión de resultados

Como es de colegir de las entrevistas realizadas (figuras del 8 al 15 y cuadro 5) a los serenos de los módulos de atención rápida de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de la Perla, muestra una mínima intervención / participación en situaciones de Usurpación y/o invasión debido a que, de una parte, tienen un desconocimiento de la responsabilidad funcional que le concede el artículo 920° del Código Civil quien textualmente en su párrafo 3 dice “La Policía Nacional del Perú así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad”. Y de otra parte suponen que los actos de usurpación y/o invasión son única y exclusivamente de competencia de la Policía Nacional del Perú, limitándose en el mejor de los casos a comunicarles el hecho y a esperar la intervención de la misma.

Para la Policía Nacional del Perú en la Sección de Denuncias, si les resulta claro que dentro de sus funciones asignadas está la de intervenir ante situaciones de perturbación, usurpación y/o invasión de predios, brindando apoyo en el mantenimiento del orden, quedando en manos de los fiscales evaluar y calificar la condición legal de las partes.

A nivel de los abogados litigantes, las entrevistas revelan que ante el incremento de las usurpaciones y/o invasiones la Defensa Autopositoria Extrajudicial es considerada por la mayoría de los entrevistados, como un buen instrumento de para la recuperación de lo desposeído, pero que quien haga uso de ella se expone a ser denunciado como usurpador acorde al 202° del Código Penal, toda vez que la norma es percibida como imprecisa, pero que ante la excesiva carga procesal en el poder judicial resulta una buena

alternativa. Cabe notar que respecto a la posibilidad de solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú en una acción de DAE los requisitos de documentación para formular la solicitud conlleva a un riesgo de perder la ventana de tiempo para ejecutar la acción dentro del plazo otorgado por el 920° del CC.

Como es de notar a nivel de los Fiscales Penales, consideran que la DAE la aplicación no es la más adecuada por su imprecisión.

Cuando el agraviado desposeído, hace legítimo uso del derecho de la DAE para recuperar el bien, suele enfrentarse a una intervención policial y Fiscal, quienes asumiendo una visión de túnel se centran en una supuesta culpabilidad frente a la denuncia maliciosa esgrimida por el usurpador quien alude el haber sido desalojado sin mediar orden judicial. Es entonces que a partir del informe policial se empieza a construir una equivocada hipótesis de culpabilidad, ya que filtran cualquier evidencia exculpatoria que pueda existir, creando un caso doloso donde no existe, ello base a una idea preexistente, la premisa de culpabilidad dejando de valorar cualquier evidencia exculpatoria. Este informe policial, es asumido como cierto por los fiscales quienes observan el hecho desde un punto de vista penal, ignorando que la recuperación del inmueble se produjo al amparo de la DAE dando lugar al inicio de la etapa preparatoria, siguiendo con la preliminar y finalmente formulando cargos por la supuesta comisión del delito de Usurpación tipificado en el artículo 202° del CP, no llegando a valorar que el hecho se produjo al amparo del artículo 920° del CC.

Ante lo expuesto, es necesario resaltar el carácter de excepción que tiene la DAE, frente el artículo 202° del CP por lo tanto, debe de tenerse en cuenta en la calificación del posesionario despojado al accionar al amparo de la DAE, que está eximido de responsabilidad penal por las causales de Legítima Defensa y del ejercicio legítimo de un derecho, concedido en el artículo 920° del CC, no cumpliéndose el requisito fundamental de antijuridicidad esgrimido en la teoría de la acción causal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. La naturaleza Jurídica de la DAE es una acción propia de defensa autorizada por el artículo 920° del Código Civil, que permite a poseionario de un bien inmueble el repeler o recuperar el mismo, en situaciones de perturbación o despojo llevado a cabo por terceros de manera ilegítima, resultando ser una excepción que exime de responsabilidad criminal ante al 202° del Código Penal – Tipificación del Delito de Usurpación.
2. Las principales posturas frente a la acción de excepción de la DAE, a partir de las encuestas y entrevistas realizadas son: Para los serenos de las municipalidades, resulta desconocida la DAE y por lo tanto intrascendente, ya que consideran que la función de dar protección en una acción de recuperación de algún predio usurpado, corresponde a la PNP; y de otro lado, para la PNP es clara la responsabilidad funcional recibida por disposición del artículo 920° del CC, sin embargo el Protocolo de intervenciones de su institución, generado para dar seguridad en la recuperación de extrajudicial de los predios de propiedad del Estado y aplicado en predios privados, por no existir una normativa específica, resulta una traba burocrática en razón a la documentación exigida para admitir la solicitud de apoyo, lo que termina por desalentar su pedido a las víctimas.
3. Las principales posturas frente a la acción de excepción de la DAE, a partir de las entrevistas realizadas a los abogados litigantes ven a la DAE como un instrumento positivo, pero al ser impreciso genera inseguridad jurídica a quien lo aplica, esencialmente al sector privado, por que dudan en recomendar su accionar, y en cuanto; respecto a la opinión de los Fiscales Penales ante la imprecisión del 920° consideran necesario aperturar investigación en estos casos

4. En el Derecho Latinoamericano, es el Derecho Paraguayo quien de forma similar contempla la Defensa Posesoria toda vez que, permite al desposeído protegerse repeliendo la fuerza con el empleo de una fuerza suficiente, en los casos en que el auxilio sea tardío y si llegase a ser desposeído se le autoriza a recuperarla por sí mismo sin intervalo de tiempo, con tal que no exceda los límites de la propia defensa.
5. Ante la Inseguridad Jurídica para la víctima que aplique el artículo 920° del CC, resulta imprescindible insertar en el CP en su artículo 202° - Usurpación, el párrafo siguiente: **“Deberá tenerse como excepción aquellas recuperaciones de inmuebles producidas en el contexto de lo previsto en el CC, artículo 920°- DAE y su modificatoria que hayan constituido un intento o hecho consumado de despojo ilegal”**, forzando a que el titular de la acción penal revise, bajo responsabilidad esta condición, antes de formalizar acusación, por ende queda demostrado la validez de la hipótesis planteada.

5.2 Recomendaciones

1. Al observar el diagrama de flujo generado a partir del procedimiento administrativo seguido por la Policía Nacional del Perú en las acciones de apoyo en la recuperación de inmuebles al amparo de la Defensa Autopositoria Extrajudicial, es de notar que la sola obtención de documentación exigidas para formular la solicitud como lo son la acreditación de la propiedad, planos, certificados registrales, la tramitación interna, entre otros, requiere un plazo largo el que frente a los 15 días naturales desde la toma de conocimiento de la desposesión, otorgado por el 920° del CC para efectuar la recuperación del inmueble, hace improbable requerir dicho apoyo importante para ejercitar el derecho otorgado por la DAE. Por lo tanto, se sugiere revisar el citado procedimiento a efectos de ver la pertinencia de lo solicitado para presentar la solicitud de apoyo o en su defecto ampliar el plazo establecido en el 920° del CC

2. También es de notar que en el 920° del CC, segundo párrafo afirma que el propietario de un inmueble que no tenga edificación o se encuentre en dicho proceso puede invocar también la defensa posesoria. Es de opinión del tesista que al no precisarse cuando se considera una construcción terminada, este vacío puede dar lugar a excesos o abuso del derecho, por lo que recomienda un análisis del párrafo cuestionado a efectos de definir cómo y cuándo debe asumirse dicho status.



CAPÍTULO VI

Iniciativa Legislativa

6.1 Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N° _____

Sumilla: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202° DEL CÓDIGO PENAL, A EFECTOS DE BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A QUIENES HAGAN USO DEL ARTICULO 920° DEL CÓDIGO CIVIL

Los Congresistas de la República firmantes del presente proyecto de Ley que a iniciativa del Congresista _____, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa al amparo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú y acorde con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202° DEL CÓDIGO PENAL, A EFECTOS DE BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A QUIENES HAGAN USO DEL ARTICULO 920° DEL CÓDIGO CIVIL

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 70° de la Constitución Política del Perú, establece explícitamente que el derecho de propiedad es inviolable, siendo garantizado por el estado, el uso, disfrute, goce, explotación y disposición del mismo en armonía con el bienestar común, salvo las limitaciones y restricciones establecidas por Ley.

La posesión es una expresión del señorío, poder o dominación sobre una cosa o bien que el poseedor ejerce produciendo efectos de derecho, siendo la tradición la forma de adquisición, con excepción de la adquisición originaria establecida por Ley

El artículo 896° del Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil, define como posesión al ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, siendo este concepto complementado por el artículo 912° de la misma norma que declara al poseedor reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario y el artículo. Los propietarios además de tener la titularidad también pueden tener la posesión material, es decir conducir y ocupar el inmueble.

El artículo 920° del Código Civil, brinda al posesionario un instrumento de protección y defensa denominado “Defensa Autopositoria Extrajudicial” a efectos de evitar el despojo o de recuperar el bien del cual fuera desposeído ilegalmente por terceros.

Es muy frecuente en el Perú, que bandas organizadas y/o personas inescrupulosas tomen posesión ilegítima de inmuebles (rústicos o urbanos, de propiedad privada o estatal) lo que sucede estratégicamente cuando la presencia de sus legítimos poseedores y/o propietarios es mínima o nula, con el objetivo de los usurpadores posean el bien sin costo alguno, con la probabilidad en el tiempo de adjudicarse la titularidad a través de una acción de prescripción adquisitiva, también conocida como Usucapión.

Esta institución de protección no suele ser valorada por el Ministerio Público, cuando de oficio por pedido de parte intervienen asumiendo que están frente a un “desalojo” y por ende erróneamente formulan cargos por el Delito de Usurpación tipificado en el artículo 202° del Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal, convirtiendo a la víctima en victimario, ocasionándole daños irreparables tanto en el ámbito moral como en el material y creando además Inseguridad Jurídica.

Es de tener en consideración la Defensa Autopositoria Extrajudicial, constituye una regla de excepción al artículo 202° del Código Penal, por cuanto el artículo 920° del Código Civil expresa textualmente que “El

poseedor puede repeler la fuerza que se emplea contra él y recobrar el bien (...)”

La Ley N° 30230 que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país en su artículo 67°, cuya finalidad evidente fue la de mejorar las condiciones para la inversión privada brindando seguridad jurídica, amplía el plazo de accionar del desposeído, a 15 días siguientes de haber tomado conocimiento de la desposesión, precisamente para hacer viable su aplicación, por cuanto el plazo original otorgado resultaba imposible su aplicación.

En esta línea, es de tener en cuenta que la Constitución Política del Perú en su artículo 139° que declara los principios de la Administración de Justicia, en el Inc. 3 establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional dejando clara constancia que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por Ley, ni sometida a un procedimiento distinto de los previamente establecidos; y que el Inc. 9 el principio de inaplicabilidad de normas que restrinjan derecho, debiéndose tener en cuenta la correcta utilización de la Defensa Autopositoria Extrajudicial como una excepción al artículo 202° del Código Penal, correspondiendo por lo tanto, los hechos al amparo de este instrumento deben de ser analizados y valorados oportunamente como corresponde frente a una denuncia mal intencionada o ante una actuación de oficio, evitando daños y perjuicios irreparables a las víctimas y una carga procesal innecesaria frente a una desposesión ilegal.

a. Situaciones:

- i. En el ejercicio de la Defensa Autopositoria Extrajudicial que haya implicado una perturbación a la posesión o un despojo
- ii. Frente una denuncia maliciosa o actuación de oficio de la Policía Nacional del Perú y/o el Ministerio Público por supuesto desalojo.

b. Presupuestos:

- i. La violencia ejercida por terceros hacia un posesionario: El tercero atacante valiéndose de la fuerza y/o ocultamiento despoja del bien a la víctima
- ii. El recobro del bien por parte de la víctima: Deberá ajustarse al plazo establecido por el artículo 920°
- iii. Abstenerse de las vías de hecho no justificadas: El accionar de la víctima desposeída no deberá ser exceder los límites de la legítima defensa, evitando vías de hecho no justificadas por el contexto.
- iv. Intervención de la autoridad: Es potestativo para la víctima el recurrir al apoyo de las autoridades anotadas en el artículo 920° para la acción de la Defensa Autopositoria Extrajudicial y en el caso de denuncia maliciosa por desalojo o actuación de oficio de la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público.

Resulta lícito que la víctima haga justicia por su propia mano repeliendo la fuerza con la fuerza (*vim vi repellere licet*) para impedir ser despojado del bien o si ya lo fue, para recuperarlo, sin excederse de los medios de la legítima defensa.

Existen actualmente normas legales que debieran ser medios efectivos de protección y defensa frente al derecho de posesión para el propietario y/o poseedor, tales como la Defensa Autopositoria Extrajudicial establecida en artículo 920° del Código Civil y el Delito de Usurpación en el artículo 202° del Código Penal, sin embargo es frecuente apreciar que el Ministerio Público formula acusación penal por la supuesta comisión del Delito de Usurpación a quienes al amparo de la Defensa Autopositoria Extrajudicial hicieron la recuperación del inmueble, tanto en ámbito privado como estatal, lo cual es aprovechado por las mafias de traficantes de terrenos y delincuentes.

Esta por esta razón es indispensable que a través de esta iniciativa legislativa se inserte en el artículo 202° del Código Penal un párrafo que conlleve a que el Ministerio Público revise al detalle los argumentos y pruebas

de las partes involucradas, y como consecuencia del análisis y conclusiones arribadas, desestimar aquellas denuncias maliciosas o intervenciones de oficio en aquellos casos que se corrobore plenamente el carácter de posesionario previo de la víctima, protegiendo los derechos constitucionales de la víctima dándole el debido proceso y la tutela jurisdiccional, así como también respetando el principio el principio de inaplicabilidad de normas, contenidas en la Constitución Política del Peru, bajo responsabilidad.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la norma propuesta no entra en contraposición con la Constitución Política del Perú ni con otra norma, esperando crear el marco normativo necesario para brindar la Seguridad Jurídica necesaria que garantice a los ciudadanos afectas por hechos similares que la aplicación del artículo 920° del Código Civil, en la medida de cumplir con los requisitos en el estipulados, no habrá de implicar una imputación de cargo por Delito de Usurpación, tal y conforme se ha suscitado en los últimos tiempos.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La expedición de la presente Ley no irrogará al Estado gasto o costo alguno, muy por el contrario, además de proteger al legítimo poseedor del inmueble sea rustico o urbano o tierras eriazas, de cualquier tipo de acto dirigido a lograr un hecho contrario contra su voluntad que restrinja o anule su derecho de posesión, también significará un ahorro procesal que ayudará a la descongestionar la actual saturación de procesos en la vía penal.

4. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202° DEL CÓDIGO PENAL, A EFECTOS DE BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 1: Modificación del artículo 202° del Código Penal

Modifíquese el artículo 202° del Código Penal, en los siguientes términos:

Usurpación

“Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

Deberá tenerse como excepción aquellas recuperaciones de inmuebles producidas en el correcto cumplimiento de lo previsto en el CC, artículo 920° - Defensa Autopositoria Extrajudicial, que haya constituido un intento o hecho consumado de despojo ilegal.

Artículo 2: Derogación

Deróguense todas aquellas normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley

Artículo 3: Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, __ de _____ de 202__



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alva Orlandini, Javier. (1991) *Código Penal: D.Leg N° 635*, Sistema Peruano de Información Jurídica. Extraída de la página Web:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Anglas Lostaunau, Carlos Alberto. (2015). *Acciones para contrarrestar las invasiones: El delito de usurpación*. Suplemento de análisis legal El Peruano: Jurídica N° 536, 2015, p.4-5, extraída de la página Web:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/noticias/5806_juridica_536.pdf

Arce Otriz, Elmer Guillermo. (2004). *Informalidad y Derecho*. PUCP, N°57, Revista de la Facultad de Derecho, 139-159, extraída de la página Web:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085027>

Beling, Ernst Von, (2007). *100 años de la "Teoría del delito"*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, extraída de la página Web:

<http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-05.pdf>

Carbonell, Miguel. (2021). *Que es la seguridad jurídica*. Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2021, extraída de la página Web:

<https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

Congreso. (1985). *Código Civil - Ley N° 1183/85*. Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional de Paraguay. extraída de la página Web:

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_paraguay.pdf

Constitucional, Tribunal. (07 de mayo de 2007). *Derecho de Defensa*. Sistematización Jurisprudencial. extraída de la página Web:

https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880

Díaz García, Elías (2001). *Estado de Derecho y Democracia*.

- Estrada Choque, Aldo. (2007). *Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - LEY N° 29151*, Editora El Peruano, extraída de la página Web:
https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/178/PLAN_178_2016_LEY_29151_PDF
- Findley, Keith A & Scott, Michael S. (2006). *The Multiple Dimensions of Tunnel Vision*. University of Wisconsin - Law School
- Gerónimo Chacaltana, Saúl Saturnino. (2018). Tesis de Posgrado: “*Idoneidad de la Defensa Posesoría Extrajudicial*”. extraída de la página Web:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2213>
- Guerra Cerrón, María Elena. (2015). *Defensa de los Inmuebles*. Suplemento de análisis legal El Peruano: Jurídica N° 536, 2015, p.2-3, extraída de la página Web:
https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/noticias/5806_juridica_536.pdf
- Jefatura del Estado. (1995). *Código Penal de España – Ley Orgánica N° 10/1995*. extraída de la página Web:
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- Justicia, Ministerio de. (1995). *Código Civil la República de Chile*. extraída de la página Web: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_chile.pdf
- Justicia, Ministerio de. (1874). *Código Penal de Chile*. extraída de la página Web:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_11.pdf
- Justicia, Ministerio de. (2014). *El Código Civil y Comercial Argentino – Ley 26.994*. extraída de la página Web:
http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Justicia, Ministerio de. (1984). *Código Penal Argentino – Ley N° 11.179*. extraída de la página Web:
http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Legcomp/sudamerica/Argentina/CODIGO_PENAL.pdf
- Justicia, Ministerio de. (2000). *Código Civil de Chile - Ley N° 4.808*. extraída de la página Web: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_chile.pdf

Lema Patiño, Raúl. (1997). *Código Penal de Bolivia – Ley N° 1768*. extraída de la página Web: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Bolivia.pdf

Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. (s.f.).

López Medina, Diego E. (2006). “*Seguridad Jurídica*”, Dejusticia. extraída de la página Web:
<https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/#:~:text=El%20principio%20de%20la%20seguridad,disputas%20en%20caso%20de%20conflicto.>

Mezeger, Edmund. (1958). *Derecho Penal*. Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L.

Ministerio de Gracia y Justicia. (1889). *Código Civil de España - Real Decreto de 24 de julio de 1889*, extraída de la página Web:
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Monforte, José Domingo. (2020). *Ocupaciones clandestinas. La usurpación de bienes inmuebles*, artículo publicado en revista jurídica Economist & Jurist. extraída de la página Web:
<https://www.economistjurist.es/premium/sala-2-0/ocupaciones-clandestinas-la-usurpacion-de-bienes-inmuebles-tipicidad-penal-y-medida-cautelar-de-lanzamiento/>

Oficial, Registro. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. extraída de la página Web:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf

Paz Maruy, Luis Francisco y Cánepa Casillas, Ricardo. (2014). *La nueva defensa “posesoria” extrajudicial*, Revista ADVOCATUS editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, 2014, extraída de la página Web:
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4293/4227>

Pazmiño Vinuesa, Pablo. (2005). *Código Civil - Codificación 2005 – 010*. extraída de la página Web: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>

Pazos Hayashida, Javier (2004). *Código Civil Comentado, Tomo 1*. Editorial La Gaceta Jurídica.

Piaggio, Hugo. (1945). *La definición del delito según la escuela clásica*. extraída de la página Web:

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53538/la%20definicion%20del%20delito%20segun%20la%20escuela%20clasica.pdf?sequence=1>

Plascencia Villanueva, Raúl. (2004). *Teoría del Delito*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-México, Extraída de la página Web:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/9.pdf>

RAE, Real Academia Española. (2021). *Diccionario*. extraída de la Web:
<https://dle.rae.es/usurpaci%C3%B3n?m=form>

Rodriguez Domínguez, Jhon Rodrigo. (2021). Tesis de pregrado: *“La interpretación ambigua del artículo 920 del código civil: la Defensa Posesoría Extrajudicial, en el distrito judicial de Huánuco”*, 2021, extraída de la página Web:

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3094/RODRIGUEZ%20DOMINGUEZ%2c%20JHON%20RODRIGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rondón Fudinaga, Gustavo Bernardo. (1924). *Código Penal del Perú: Ley 4868*. Librería e Imprenta El Moreno, Congreso de la República – Biblioteca del Senado, extraída de la página Web:

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Codigos/010532/index.html>

Rondón Fudinaga, Gustavo Bernardo. (2013). *Proyecto de Ley N° 3379/2013-CR*. Congreso de la República.

Sánchez Zamora, Hiram. (2021). *Apropiaciones se incrementaron en un 46%*. extraída de la página Web:

<https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Crece-un-46-la-invasion-de-viviendas-y-terrenos-20210923-0001.html>

Sandoval, Hugo, Ortiz Mattos, Pastor, *Código Civil de Bolivia - Decreto Ley N° 12760*, Gaceta Oficial, 1975, extraída de la página Web:

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_bolivia.pdf

- Sapena Brugada, Raúl. (1997). *Código Penal De Paraguay - Ley N°. 1.160/97*. Corte Suprema de Justicia, 1997, extraída de la página Web:
https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Coleccion_de_Derecho_Penal_Tomol.pdf
- SBN, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. (2018). *718,218 m2. Recuperados*. extraída de la página Web:
<https://gestion.pe/economia/sbn-recupero-nivel-nacional-718-218-m2-terrenos-invadidos-ano-238272-noticia/?ref=gesr>
- Silva Santisteban, José. (1863). *Código Penal del Perú*, Imprenta del Mercurio - Harvard Law Library. extraída de la página Web:
https://books.google.com.pe/books?id=27sWAAAAYAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Soto Kloss, Eduardo. (2004). *Responsabilidad del Estado, Globalización Regulaciones y Seguridad Jurídica*. Revista Chilena de Derecho, volumen 31, N°2.
- Subauste Bracesco, Armando. (2021). *Primer trimestre 2021, se recuperó dos millones de m2*. extraída de la página Web:
<https://elcomercio.pe/lima/sucesos/superintendente-de-bienes-estatales-hemos-recuperado-terrenos-y-estamos-combatiendo-a-las-mafias-entrevista-sbn-invasiones-en-lima-trafico-de-terrenos-noticia/?ref=ecr>
- Toro Hurtado, Robin. (2021). *La función de la PNP en el marco de la defensa posesoria regulada en el artículo 920 del Código Civil*. La Ley, 23/09/2021, extraída de la página Web:
<https://laley.pe/art/12035/la-funcion-de-la-pnp-en-el-marco-de-la-defensa-posesoria-regulada-en-el-articulo-920-del-codigo-civil>
- Torres Ávila, Jheison. (2017). *La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo*. Fundación Universidad del Norte - Revista de Derecho, núm. 47. extraída de la página Web:
<https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>
- Torres y Torres Lara, Carlos. (1993). *Constitución Política del Perú*. Editora Peru.

ANEXOS

a) Instrumentos de recolección de datos.

Anexo 1

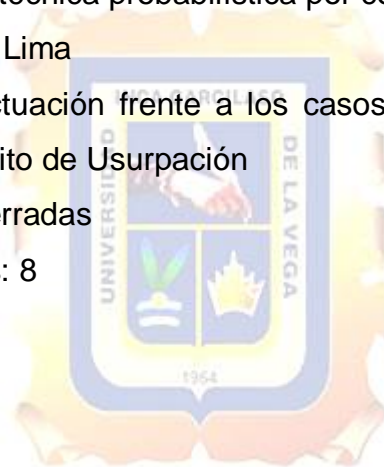
Ficha técnica del instrumento a utilizar en entrevistas a Serenos de Seguridad Ciudadana – Módulos de Respuesta rápida

- a. Trabajo de investigación denominado: “Garantizar la seguridad jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su modificatoria artículo 67° de la Ley N° 30230”
- b. Autor: Vittorio Manuel Rodriguez Brown Cuadros
- c. Entidad académica: Universidad Inca Garcilazo de la Vega
- d. Nivel Académico: Pregrado
- e. Especialidad: Derecho Penal
- f. N°. de entrevistados: técnica probabilística por conveniencia
- g. Población: Distrito de Lima
- h. Temas a evaluar: Actuación frente a los casos de Defensa Autoposesoría Extrajudicial y el Delito de Usurpación
- i. Tipo de preguntas: cerradas y abiertas
- j. Número de preguntas: 8

Anexo 2

Ficha técnica del instrumento a utilizar en las encuestas a los miembros de la Policía Nacional del Perú

- a. Trabajo de investigación denominado: “Garantizar la seguridad jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su modificatoria artículo 67° de la Ley N° 30230”
- b. Autor: Vittorio Manuel Rodriguez Brown Cuadros
- c. Entidad académica: Universidad Inca Garcilazo de la Vega
- d. Nivel Académico: Pregrado
- e. Especialidad: Derecho Penal
- f. N°. de entrevistados: técnica probabilística por conveniencia
- g. Población: Distrito de Lima
- h. Temas a evaluar: Actuación frente a los casos de Defensa Autoposesoría Extrajudicial y el Delito de Usurpación
- i. Tipo de preguntas: cerradas
- j. Número de preguntas: 8



Anexo 3

Ficha técnica del instrumento a utilizar en entrevistas a Fiscales Penales y Abogados litigantes

Trabajo de investigación denominado: “Garantizar la seguridad jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su modificatoria artículo 67° de la Ley N° 30230”

k. Autor: Vittorio Manuel Rodriguez Brown Cuadros

l. Entidad académica: Universidad Inca Garcilazo de la Vega

m. Nivel Académico: Pregrado

n. Especialidad: Derecho Penal

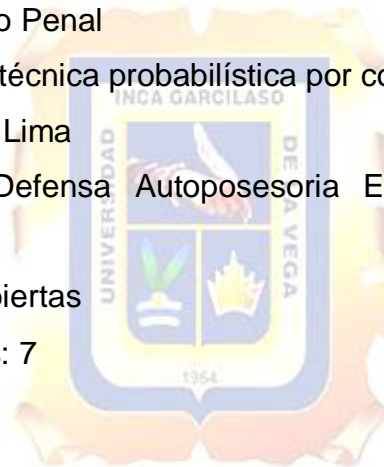
o. N°. de entrevistados: técnica probabilística por conveniencia

p. Población: Distrito de Lima

q. Temas a evaluar: Defensa Autoposesoría Extrajudicial y el Delito de Usurpación

r. Tipo de preguntas: abiertas

s. Número de preguntas: 7



Anexo 4

GUÍA DE ENTREVISTAS

Tesis: “**Garantizar la Seguridad Jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su Modificatoria artículo 67° de la Ley N° 30230**”

Entrevista N° 1

Esta entrevista está dirigida a Serenos de Seguridad Ciudadana – Módulos de Respuesta rápida, estando las preguntas enfocadas conocer la opinión que tiene el entrevistado, respecto su accionar en casos de usurpación y/o invasión, y la Defensa Autopositoria Extrajudicial

Cabe precisar que, al momento de la presentación de resultados de la tesis, los datos personales de los entrevistados no serán dados a conocer, mantenido total reserva de ellos por ser parte de la ética de investigación.

I DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos	Identificación
Entidad en la que labora	Cargo

II CUESTIONARIO

Pregunta 1

¿Ha recibido algún pedido de ayuda por administrado/ciudadano al haber sido su perturbado o despojado de su inmueble o terreno?

Si (...) No (...)

Pregunta 2

¿Cuántos pedidos de ayuda ha atendido por perturbación o despojo?

Con pedido (...) No precisa (...)

Pregunta 3

¿Cuántos fueron pedidos por particulares y cuantos por el Estado?

No Precisa (...) Particulares (...) Estado (...)

Pregunta 4

¿En qué consistió la ayuda prestada?

Constatación (...) Retiro del invasor (...) No precisa (...)

Pregunta 5

¿En algún caso el administrado expresó ejercer la Defensa Autoposesoría Extrajudicial?

Si (...) No (...) No precisa (...)

Pregunta 6

¿Hubo participación de la fiscalía?

Si (...) No (...)

Pregunta 7

¿Conoce el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios?

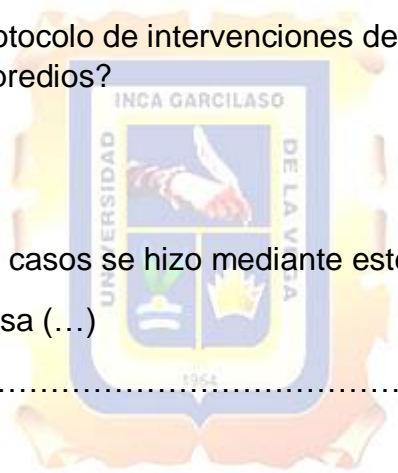
Si (...) No (...)

Pregunta 8

¿Alguno de los casos se hizo mediante este protocolo?

Si (...) No precisa (...)

Comentarios/Postura:



Anexo 5

Guía de encuestas

Tesis: “Garantizar la Seguridad Jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su Modificatoria artículo 67° de la Ley N° 30230”

Encuesta N° 1

Esta encuesta está dirigida a los miembros de la Policía Nacional del Perú, estando las preguntas enfocadas conocer la opinión que tiene el encuestado, respecto su accionar en casos de usurpación y/o invasión, y la Defensa Autoposesoría Extrajudicial

Cabe precisar que, al momento de la presentación de resultados de la tesis, los datos personales de los encuestados no serán dados a conocer, mantenido total reserva de ellos por ser parte de la ética de investigación.

I DATOS DEL ENCUESTADO

Nombres y Apellidos	Identificación
Entidad en la que labora	Cargo

II CUESTIONARIO

Pregunta 1

¿Ha recibido algún pedido de ayuda por administrado/ciudadano al haber sido su perturbado o despojado de su inmueble o terreno?

Si (...) No (...)

Pregunta 2

¿Cuántos pedidos de ayuda ha atendido por perturbación o despojo?

No precisa (...) Con pedido (...)

Pregunta 3

¿Cuántos fueron pedidos por particulares y cuantos por el Estado?

No Precisa (...) Particulares (...) Estado (...)

Pregunta 4

¿En qué consistió la ayuda prestada?

Constatación (...) Retiro del invasor (...) No precisa (...)

Pregunta 5

¿En algún caso el administrado expresó ejercer la Defensa Autoposesoría Extrajudicial?

Si (...) No (...) No precisa (...)

Pregunta 6

¿Hubo participación de la fiscalía?

Si (...) No (...)

Pregunta 7

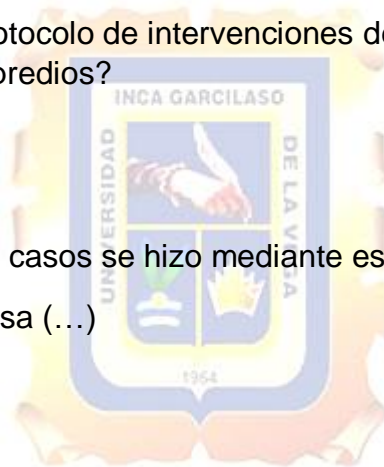
¿Conoce el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios?

Si (...) No (...)

Pregunta 8

¿Alguno de los casos se hizo mediante este protocolo?

Si (...) No precisa (...)



Anexo 6

Guía de entrevistas

Tesis: “Garantizar la Seguridad Jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su Modificatoria artículo 67° de la Ley N° 30230”

Entrevista N° 2

Esta entrevista está dirigida a Fiscales Penales y Abogados Litigantes, estando las preguntas enfocadas conocer la opinión que tiene el entrevistado, respecto de las normas sobre la usurpación y/o invasión, y la Defensa Autoposesoría Extrajudicial

Cabe precisar que, al momento de la presentación de resultados de la tesis, los datos personales de los entrevistados no serán dados a conocer, mantenido total reserva de ellos por ser parte de la ética de investigación.

I DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos	Identificación
Entidad en la que labora	Cargo

II CUESTIONARIO

- 1) ¿Cree Ud. que el fenómeno de las usurpaciones y/o invasiones organizadas por traficantes y bandas organizadas, se ha incrementado en los últimos años?

Explique brevemente la razón de su postura:

- 2) ¿Conoce la acción de la Defensa Autoposesoría Extrajudicial?

Explique brevemente la razón de su postura:

- 3) ¿Considera que la aplicación de la Defensa Autoposesoría Extrajudicial del Código Civil en acciones de recuperación de inmuebles usurpados y/o invadidos es adecuada?

Explique brevemente la razón de su postura:

- 4) ¿Considera que el desposeído por usurpación al hacer uso de la Defensa Autopositoria Extrajudicial en la recuperación del bien, debería de ser procesado por delito de usurpación?

Explique brevemente la razón de su postura:

- 5) ¿Conoce Ud. el contenido y procedimiento establecido en el Protocolo de intervenciones de la PNP en la recuperación de extrajudicial de los predios de propiedad del Estado, denominado R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 12/03/2015?

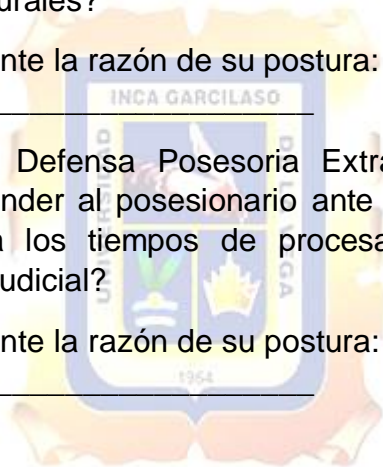
Explique brevemente la razón de su postura:

- 6) Frente a la documentación exigida en el Protocolo de Intervenciones de la PNP para formular la solicitud de su apoyo ¿Considera que el tiempo requerido para obtenerla y cumplir con este requisito puede afectar la posibilidad de aplicar la Defensa Autopositoria Extrajudicial dentro del plazo de 15 días naturales?

Explique brevemente la razón de su postura:

- 7) ¿Considera que la Defensa Posesoria Extrajudicial es un instrumento adecuado para defender al posesionario ante una usurpación y/o invasión teniendo en cuenta los tiempos de procesamiento que se dan en la actualidad en la vía judicial?

Explique brevemente la razón de su postura:



b) Matriz de Coherencia Interna

Anexo 3

TÍTULO: **Garantizar la Seguridad Jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del Código Civil y su modificatoria artículo 67° de la Ley N° 30230**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cómo garantizar la seguridad jurídica a los agraviados que hagan uso adecuado del Defensa Autoposesoria Extrajudicial, frente a la denuncia por delito usurpación?</p>	<p>Objetivo General Brindar seguridad jurídica a los agraviados que ejercen DAE, frente a la denuncia por delito de usurpación</p>	<p>Se garantiza la seguridad jurídica a los agraviados que hagan uso adecuado del Defensa Autoposesoria Extrajudicial, frente a la denuncia por delito usurpación y/o cuando se incorpore en el artículo 202° del CP se textualice la acción de excepción en la recuperación de un bien inmueble usurpado.</p>	<p>Independiente La acción de excepción en la recuperación de un bien inmueble usurpado. Dependiente Seguridad Jurídica</p>	<p>Diseño</p> <p>H=Hipótesis C=Contrastación Vx=Variable Independiente Vy=Variable dependiente</p> <p>Tipo: Aplicada o <i>Lege Ferenda</i> Universo/Población: Fiscales Penales, abogados litigantes, Policía Nacional del Perú - Sección Denuncias y Seguridad Ciudadana – Módulos de respuesta rápida.</p>

			<p>ubicados en el Distrito de La Perla, Callao.</p> <p>Muestra: Técnica probabilística por conveniencia</p> <p>Enfoque de la Investigación: Mixta</p> <p>Métodos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. GENERALES <ol style="list-style-type: none"> a) Método analítico b) Método inductivo c) Método deductivo 2. ESPECÍFICOS <ol style="list-style-type: none"> a) Exegético b) Hermenéutico c) Dogmático <p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Observación documental, ordenamiento, clasificación y análisis de las normas jurídicas y la doctrina b) Encuesta a Policías c) Entrevista: Serenos, abogados litigantes y Fiscales Penales <p>Instrumentos:</p> <p>Encuestas Entrevistas Análisis Discusión</p>
--	--	---	---